



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**Estudio doctrinario, jurídico y comparado sobre la factibilidad de la adopción prenatal
en la legislación ecuatoriana**

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela

DIRECTOR:

Dr. Gilbert René Hurtado Herrera Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 19 de enero del 2024

Dr. Gilbert René Hurtado Herrera Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio doctrinario, jurídico y comparado sobre la factibilidad de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de autoría de la estudiante **Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela**, con **cedula de identidad** Nro. **115035978-2**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizó la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Gilbert René Hurtado Herrera Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular, por lo cual eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por los temas comprendido dentro de la presente investigación. Acepto y autorizo la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular a la Universidad Nacional de Loja en el Repositorio Digital de la Institución – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de ciudadanía: 115035978-2

Fecha: 19 de enero del 2024

Correo electrónico: gabriela.l.iniguez@unl.edu.ec

Teléfono: 0982602992

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Gabriela Leonor Ñíguez Tenicela**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio Doctrinario, Jurídico y Comparado sobre la Factibilidad de la Adopción Prenatal en la Legislación Ecuatoriana**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, por medio de la presente autorizo al Sistema de la Universidad Nacional de Loja en cuanto al Sistema Bibliotecario, atendiendo a los fines académicos sobre la muestra de producción intelectual de la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

A través del Repositorio Institucional, los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo de Integración Curricular, en las redes de información del país y del exterior con las cuales la Universidad tenga convenio.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Gabriela Leonor Ñíguez Tenicela

Cédula de identidad: 115035978-2

Dirección: Colinas de San Jacinto - Loja

Correo electrónico: gabriela.l.iniguez@unl.edu.ec

Teléfono: 0982602992

Datos Complementarios

Director del Trabajo Integración Curricular: Dr. Guilber René Hurtado Herrera., Mg. Sc.

Dedicatoria

A Dios y la Virgen Santísima quienes me han brindado sabiduría y han guiado mi camino;

A mis padres Cesar y Maritza, en especial a mi madre quien con su trabajo y esfuerzo me ha apoyado a lo largo de toda mi carrera, merecedora de todos mis logros;

A Byron, por ser un gran apoyo en mi vida y ayudarme constantemente;

A mi adorado hijo, por ser mi fortaleza y motivación para superarme cada día;

A mis amigas y amigos, con quienes he compartido gratos momentos durante el transcurso de la carrera;

Dedico la culminación del presente trabajo a todos ustedes con mucho amor.

Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a Dios y la Virgen Santísima, por brindarme sabiduría y no dejar decaer mi fe, lo cual me fue de gran ayuda en el desarrollo de este Trabajo;

A mi familia, por estar presentes y guiarme en mi fe y perseverancia para alcanzar las metas propuestas;

A mis amigas, por su ayuda y apoyo constante;

A los Abogados Kleber y Fausto, quienes me aconsejaron y ayudaron sin conocerme, y posteriormente se han convertido en buenos amigos.

Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas:	x
Índice de figuras	x
Índice de anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Derechos Humanos.....	7
4.1.1 Derecho a la Vida.....	9
4.1.2 Derecho a la Salud	15
4.1.4 Derecho a una Familia	22
4.1.5 Adopción	34

4.1.5.1	Antecedentes Históricos de la Adopción	34
4.1.5.2	Tipos de Adopción	37
4.1.6	Fases del Proceso de Adopción.....	41
4.1.7	Principios de la Adopción	45
4.1.8	Adopciones Prohibidas	47
4.2	Adopción Prenatal	48
4.2.1	Antecedentes de la Adopción Prenatal.....	48
4.2.2	Legislación de Argentina.....	51
4.2.3	Legislación de Chile.....	53
4.2.4	Legislación de México.....	56
4.2.5	Legislación de España	58
4.2.6	Legislación de Estados Unidos de Norte América	60
4.2.7	Análisis sobre la Falta de Regulación de la Adopción Prenatal	63
4.2.8	Importancia de la Adopción Prenatal	66
4.2.9	Factibilidad de la Incorporación de la Adopción Prenatal en la Legislación ecuatoriana.....	67
5.	Metodología	70
5.1	Materiales Utilizados	70
5.2	Métodos	71
5.2.1	Método Científico.....	71
5.2.2	Método Exegético.....	72
5.2.3	Método Hermenéutico	72

5.2.4	Método Analítico	72
5.2.5	Método Estadístico	72
5.2.6	Método Sintético	73
5.3	Enfoque de la Investigación	73
5.4	Tipo de Investigación	73
5.5	Población y Muestra	73
5.6	Técnicas	74
6.	Resultados	75
6.1	Resultados de la Aplicación de Encuestas	75
6.2	Resultados de las Entrevistas	84
6.3	Estudio de Casos	94
6.3.1	Caso N°- 1	94
6.3.2	Caso N°- 2, noticia	99
6.3.3	Caso N°- 3, noticia	100
6.4	Análisis de Datos Estadísticos	102
7.	Discusión	108
7.1	Verificación de Objetivos	108
7.1.1	Verificación del Objetivo General	108
7.1.2	Verificación de Objetivos Específicos	109
7.2	Contrastación de la Hipótesis	111
7.3	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma	113
8.	Conclusiones	116

9. Recomendaciones	119
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica	120
10. Bibliografía	128
11. Anexos	134

Índice de tablas:

Tabla 1. Zonas de planificación del Ecuador.....	44
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 1.....	75
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 2.....	77
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 3.....	79
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 4.....	81
Tabla 6. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 5.....	83
Tabla 7. Datos sobre las causales de ingreso de los menores en los centros de acogida institucional desde 2021 - 2022.	105

Índice de figuras

Figura 1. Representación grafica – Pregunta Nro. 1.....	75
Figura 2. Representación grafica – Pregunta Nro. 2.....	77
Figura 3. Representación grafica – Pregunta Nro. 3.....	79
Figura 4. Representación grafica – Pregunta Nro. 4.....	81
Figura 5. Representación grafica – Pregunta Nro. 5.....	83
Figura 6. Motivos de ingresos de los niños y Adolescentes en las Casas de Acogida, marzo 2023	102

Índice de anexos

Anexo 1. Asignación del Director de Trabajo de Integración Curricular	134
Anexo 2.Formato de Encuesta	135
Anexo 3. Formato de Entrevista a Profesionales de Derecho	136
Anexo 4. Certificación de Traducción del Resumen de “Abstract”	137
Anexo 5.Certificado de Aprobación por Parte del director	138
Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación	139
Anexo 7. Oficio de Designación del Tribunal de Trabajo de Integración Curricular	140
Anexo 8. Oficio de Cambio de presidente	141
Anexo 9- Noticias en medios de Comunicación sobre Abandonos, Abuso o Violencia Sexual, Maltrato y Negligencia Parental.	142

1. Título

Estudio Doctrinario, Jurídico y Comparado sobre la Factibilidad de la Adopción Prenatal en la Legislación Ecuatoriana

2. Resumen

La Institución Jurídica de la Adopción se encuentra regulada en nuestra legislación, mediante el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se encuentran los principios requisitos indispensables, tipos de adopción, así también se establecen las fases que se requieren para el procedimiento de adopción. Es evidente que el procedimiento implementado para la adopción en nuestro país es demasiado extenso, que dilatan el tiempo de espera del menor a tener la oportunidad de pertenecer a una familia legalmente estable hasta tres, cinco y en algunos casos diez años. Es reciente, la implementación de un nuevo programa de adopción por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social que procura la agilización de este proceso a tan solo nueve meses.

El proceso actual de adopción en el Ecuador cumple con tres fases: la fase administrativa, judicial y seguimiento post adoptivo, en la primera fase se elegirán los adoptantes idóneos para los menores que han sido institucionalizados, posteriormente; en la fase judicial es donde mediante la presencia de un juez se dicta la sentencia de declaratoria de adoptabilidad en base a los informes emitidos de cada menor, en donde el menor es susceptible a ser adoptado.

La temática investigada se refiere a la derogación del artículo 163 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, que habla sobre las adopciones prohibidas y expresa explícitamente la prohibición del no nacido. Es necesario que nuestra normativa se adapte a las nuevas problemáticas sociales para proteger y garantizar los derechos de todos los seres humanos desde la concepción.

La problemática analizada en el presente Trabajo de Integración Curricular, es que las madres gestantes en circunstancias decadentes no cuentan con alternativas viables y optan por abortos o abandono de la criatura que está por nacer, en donde se les vulneran derechos humanos indispensables a los menores como la vida, salud, a tener una familia, la integridad personal su interés superior como menor, enmarcado en nuestra norma suprema y en varios Tratados y Convenios Internacionales.

Palabras clave: Adopción, No nacido, Derechos Humanos, Aborto y Abandono, Legislación.

2.1 Abstract

Legal Institutions of Adoption are defined by our legislation, in particular by the Code of Childhood and Adolescence, which outlines principles, essential requirements, types of adoption, as well as the phases in the adoption process. It is evident that the adoption procedures in our country are too detailed, which prolongs the waiting period for the child to be placed in a legally stable family by three, five, and in some cases ten years. The implementation of a new adoption program by the Ministry of Economic and Social Inclusion is recent, and seeks to streamline this process to only nine months.

Ecuador's adoption process consists of three phases: administrative, judicial, and post-adoption follow-up. In the first phase, suitable adopters will be chosen for the children who have been institutionalized; subsequently, in the judicial phase, in the presence of a judge, a judgment of adoptability is issued based on the reports issued for each child, where the child is susceptible to being adopted.

In this research, reference is made to the repeal of article 163 numeral 1 of the Childhood and Adolescence Code, which discusses prohibited adoptions and expressly prohibits adoption of the unborn. In order to protect and guarantee the rights of all human beings from conception, Ecuadorian legislation needs to adapt to the new social problems.

This study of Curricular Integration examines the problem in which pregnant women in decadent circumstances have limited options and choose abortions or abandonment of their unborn children. Our supreme law and several international treaties and conventions, enshrining essential human rights for minors, such as life, health, the ability to have a family, personal integrity, as well as their best interests as minors, are violated in this case.

Key words: Adoption, Unborn, Human Rights, Abortion and Abandonment, Legislation.

3. Introducción

La Institución Jurídica de la Adopción, se estableció en nuestro país con el fin de proteger y priorizar el interés superior del menor, que se encuentran en situaciones de desamparo por diferentes circunstancias presentadas dentro del núcleo familiar, por ello en nuestro país el Ministerio de Inclusion Económica y Social, mediante el Servicio de Acogimiento Institucional o Acogimiento Familiar permite la adopción como una alternativa para los menores y personas o parejas que anhelan tener hijos y no pueden concebir, procurando brindarle los recursos que cubran sus necesidades básicas tanto materiales como afectivas, atendiendo a los derechos de todos, es por ello que el actual sistema procura la elección de padres idóneos para estos menores mediante procesos exhaustivos y delicados, en donde los adoptantes aceptados como idóneos pasan a formar parte de los Comités de Asignación Familiar para los menores.

La Constitución de la Republica del Ecuador, establece que los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritario y es por ello que toda decisión que se tome en cuanto a los menores se recabara los principios y procedimientos que más favorezcan al infante, para su reinserción a una familia digna legalmente establecida que le brinde estabilidad física, psíquica, emocional. Por ello en el artículo 45 se manifiesta que los menores gozaran de todos los derechos generales además de los específicos en cuanto a su edad, reconociendo y garantizando los derechos humanos como la vida, salud, a tener una familia, integridad personal, desde el momento de la concepción para todas las personas. La adopción al igual que el resto de instituciones jurídicas establece requisitos de carácter vinculatorio dentro de las fase administrativa y judicial respectivamente, cuya supervisión es realizada por la Unidad Técnica de Adopciones las cuales mantienen el apoyo del Ministerio de Inclusion Económica y Social y las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y los juzgados multicompetentes, en cuanto a la Función Judicial del país.

Es por ello que dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se realiza un estudio sobre cuál es la factibilidad que tiene nuestro país para implementar la figura jurídica de la Adopción de la criatura que esta por nacer, en situaciones específicas, para que su derecho a la vida no sea vulnerado, proponiéndolo como una alternativa hacia los abortos y abandono de menores, conductas antijurídicas penalmente sancionadas con pena privativa de libertad, y por medio de esta institución garantizar la vida y dignidad humana tanto de la madre como del nasciturus.

De acuerdo a la problemática planteada en el presente Trabajo de Integración Curricular titulado “estudio doctrinario, jurídico y comparado sobre la factibilidad de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana”, para el adecuado entendimiento y comprensión de la problemática se ha dividido su estudio en varios puntos, el primero se desarrolla el marco teórico desde varias perspectivas conceptual, doctrinario, jurídico con la ayuda de derecho comparado, siendo los siguientes temas los que han sido analizados:

Derechos Humanos; derechos que están siendo vulnerados aun cuando son reconocidos tales como la vida, la salud, a tener una familia, a la integridad personal; Matrimonio, Concepción, Nasciturus; Adopción, Antecedentes, Finalidad, Principios, Requisitos, Consentimientos, Fases, Adopciones prohibidas; Adopción Prenatal, Análisis sobre la falta de regulación de la adopción prenatal, importancia y factibilidad según la norma suprema Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el Código Civil.

Con respecto al Derecho Comparado se realizó un análisis contrastado en cinco legislaciones, para garantizar un análisis más determinado y eficaz que aporte a la investigación, ante la factibilidad que tiene nuestro país para implementar la adopción prenatal como alternativa viable a la no vulneración de derechos universales, siendo los países analizados y las normas estudiadas las siguientes: Ley de Adopción de Menores de Chile, Ley de Adopción de Argentina, Código Federal del Estado de Querétaro de México, Código de Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en conjunto con el Código Civil Español.

Para el desempeño del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizó varios métodos de investigación que ayudan a la observación, recolección y planteamiento de soluciones a la problemática planteada, mediante el método científico, deductivo, inductivo, además del análisis de textos jurídicos y doctrinarios con un razonamiento crítico, a su vez para el análisis de discernimientos emitidos dentro de las técnicas de investigación para valorar los resultados mediante la tabulación y verificar los objetivos planteados, así mismo mediante el análisis de casos se evidencia la problemática y mediante el análisis de los datos estadísticos en cuanto a niños institucionalizados, por diferentes circunstancias en donde las madres gestantes no cuentan con alternativas que no vulneren o violen derechos fundamentales.

En la Discusión, se planteó con el enfoque de verificar los objetivos tanto general como específicos e hipótesis planteada, para ello se evidencia contraste entre las encuestas, entrevistas, casuística, y datos estadísticos investigados en torno al tema.

Finalmente, es importante mencionar que, de acuerdo al desarrollo de cada uno de los temas y subtemas propuestos en el marco teórico, la aplicación de las técnicas de investigación que, mediante la tabulación de datos, y el estudio de casos acordes al tema, se pudo plantear varias conclusiones y recomendaciones, que ayudar a promover garantizar los derechos y reducir la vulneración de derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes, como de la ciudadanía en general. Es por ello que se desarrolló una Propuesta de Ley enmarcada de acuerdo a los estándares de Tratados y Convenios Internacionales, para que pueda regularse la Adopción Prenatal como medio de protección de los derechos desde el momento de la concepción.

4. Marco Teórico

4.1 Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, fundamentales o universales, son medidas adoptada para la protección y reconocimiento de la dignidad en todos los ámbitos de los seres humanos. Estos derechos crean conductas adecuadas, para crear relaciones de respeto, propiciando y fortaleciendo las relaciones con el Estado y los deberes que este adquiere con los ciudadanos.

“El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos” (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, 2022, pág. s/n).

Dado que, estos derechos son universales e inherentes a todos los seres humanos, no dependen del origen, nacionalidad, etnia, religión o cualquier condición a la que pertenezca la persona, este principio de universalidad conjetura que todos tenemos igual derecho a gozar de estos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace referencia a la libertad, la paz y justicia de todas las personas, así como también la dignidad y los derechos inalienables de todo individuo.

En esta Declaración de Derechos Humanos el Art. 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Dentro de este artículo, se hace alusión a todos los seres humanos sin ningún tipo de excepción, en razón de que están dotados de razón y conciencia características que nos hacen diferentes de otros seres vivos, para tener valores y conciencia con nuestros prójimos. Son derechos que tienen todos los individuos en virtud de su dignidad humana, delimitan las relaciones entre los individuos y la estructura de poder dentro del Estado, entonces podemos decir que los derechos humanos son un conjunto de derechos, que buscan conformar una vida digna para todas las personas. Los Derechos Humanos, exigen que el Estado adopte las medidas necesarias que garanticen el goce efectivo de los mismos.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos establece, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a una familia, la salud y el bienestar, y en especial los servicios sociales necesarios” (ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS, 1948, pág. 7). Los Derechos Humanos proclamados en la Asamblea de Naciones Unidas, se refiere a que todas las personas sin discriminación alguna, gozaran efectivamente de estos derechos y la vulneración de los mismos acarrea sanciones para el estado o para quienes los estuviesen vulnerando a otras personas.

En la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco establece que los Derechos humanos son condiciones de dignidad que necesitamos los seres humanos para nuestro bienestar; y satisfacción de las necesidades básicas por ejemplo alimentos suficientes y nutritivos, agua potable, seguridad y servicios de salud. Independientemente de nuestro sexo, género, apariencia física o cualquier otra circunstancia, todas las personas, por el simple hecho de serlo, tenemos los mismos derechos. (Barrón, s.f., pág. s/n)

Por ello los Derechos Humanos son catalogados como universales, es decir para todos en general y por ende hacen parte de un papel crucial en lo referente al marco de estos derechos fundamentales, permitiendo que los seres humanos adquieran mejores tratos en todo ámbito y así dejar atrás los conflictos o guerras que vulneraban los derechos de millones de personas sin ningún tipo de reparación.

Es importante, hacer conciencia de que a pesar de que el Ecuador es un país democrático y contamos con derechos humanos debidamente garantizados en la Constitución, Tratados y demás Convenios Internacionales, estos no siempre son cumplidos y se vulneran fácilmente debido a la falta de apoyo por parte del Estado, dejando de lado a las poblaciones vulnerables, como ejemplo tenemos las poblaciones vulnerables económicamente que no avanzan a lograr el adecuado sustento para sus familias y pasan por necesidades extremas, por el mal manejo de la riqueza del Estado o el que importismo del mismo. Es fundamental crear conciencia en la población de que hoy en día existe injusticia, abandono, la falta de presencia del Estado, ello con la finalidad de que se hagan valer los derechos humanos y no se queden como letra muerta en los libros.

Los derechos humanos son el resultado histórico, ideados a partir de las distintas disputas emprendidas a favor de condiciones de vida digna. Surge de la toma de conciencia en cada momento histórico de los valores fundamentales y de las condiciones que los niegan, además de la necesidad de organización para luchar por el reconocimiento de los derechos universales. Además, podemos decir que los Derechos Humanos acompañan la vida de los individuos en sociedad en cada ámbito social, político, ideológico.

Los Derechos Humanos, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 3, establece que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008, pág. 9 y 10)

Ello quiere decir que los Derechos Humanos serán los primeros en ser aplicados por y ante cualquier persona, de tal forma que la Constitución garantiza la aplicación inmediata de estos derechos sean estos de oficio o a petición de una de las partes intervinientes. En conclusión, estos derechos son inherentes a todo individuo, ya que todas las personas nacen libres en igualdad de condiciones y es por ello que el Estado debe proponer constantemente formas de incluir a toda la sociedad para ser parte de los derechos fundamentales de manera efectiva.

4.1.1 Derecho a la Vida

El Derecho a la Vida, es uno de los principales derechos de las personas, ya que no solo implica aspectos referentes a garantizar su ciclo vital, este derecho les permite ejercer los demás derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; tales como: la alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros; es considerado un derecho absoluto que no puede ser suspendido de ninguna forma, ni en situaciones excepcionales, ya que ningún ser humano puede ser privado de la vida arbitrariamente.

“Es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la integridad personal como derecho intrínseco del derecho a la vida, adoptando las medidas necesarias para ello” (Martín & Gil, 2020, pág. s/n)

En base a esto podemos decir que el derecho a la vida está relacionado con el derecho a no ser asesinado, que establece la prohibición formal de causar intencionalmente la muerte de una persona. Tipificado como delito en Código Orgánico Integral Penal, homicidio intencional, es la muerte que se produce con la intención de producirle el efecto de muerte al ser humano.

“Para los niños, este derecho implica no sólo que los países no apliquen la pena de muerte sobre aquellos que cometen delitos, sino que también protejan eficazmente su vida para luchar y condenar los actos infanticidas” (Martín & Gil, 2020, pág. s/n).

El derecho a la vida involucra, la posibilidad de crecer y desarrollarse en un ambiente propicio. Es preciso, que puedan beneficiarse de servicios convenientes, de una alimentación equilibrada, de una educación de buena calidad, así como de un ambiente saludable. Asegurar que los niños tengan la posibilidad de desarrollarse de una forma sana y natural en cualquier tipo de situación paz, guerra, catástrofe natural, etc.; constituye no solo una obligación de los Estados sino también una responsabilidad de los padres.

El derecho a la vida se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948, la cual estipula que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, pág. 2)

Actualmente el derecho a la vida es uno de los derechos más violentados en cuanto a nasciturus, niños, niñas y adolescentes, tanto el Estado como las diversas instituciones sociales tienen como deber primordial garantizar, proteger y respetar la vida de los seres humanos en cada etapa impulsando medidas que fortalezcan la esperanza de vida a través de la disminución de la mortalidad infantil. Ello no limita solo a evitar la muerte y el asesinato antes mencionados, sino también la fomentación de escenarios óptimos para el desarrollo de una vida digna.

Varios autores formulan concepciones acerca del derecho a la vida, entre ellos tenemos: “Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida... (...) La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre, y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal...” (Evans, 2004, pág. 113).

De acuerdo a esta definición podemos decir que el derecho a la vida es el más importante, porque es la base de todos los demás derechos, sin excepción alguna, entonces se podría decir que perder la vida es quedar privado del pleno disfrute y goce de todos los derechos consagrados y garantizados.

Otro autor afirma: “Esta locución (...) se refiere (...) a la persona que se halla en el vientre materno (...) Ella tiene el derecho a vivir” (Cea, 2004, pág. 94). De acuerdo a este autor, al referirse a “esta locución” hace referencia al derecho a la vida y el hecho de que el respeto y cumplimiento de este derecho, es no privar de la vida a nadie, es decir se contempla el derecho a vivir y ello significa un derecho a estar vivo, ello implica el derecho de no ser asesinado arbitrariamente, ya que si un ciudadano muere de modo justificado, como por ejemplo en

legítima defensa, o muere por presencia de una enfermedad inevitable; según estos argumentos no se estaría vulnerando el derecho a la vida.

Estas definiciones, nos hacen reflexionar en torno a lo que en realidad enmarca el derecho a la vida que no solo consiste en el derecho a vivir, sino que además hace mención a características particulares tales como vivir bien y sobre todo vivir con dignidad. “El derecho a la vida abarca los progresos de las ciencias biológicas y de la técnica médica para salvar la existencia de quien padece enfermedades que la ponen en peligro, o bien de proporcionarle una extensión de su vivencia con dignidad” (García Huidobro, 2014, pág. 270). Esto supone que este derecho no es sinónimo de subsistencia en la miseria o indigencia, miedo o en constante riesgo.

Al referirnos al nasciturus, la mayoría de la doctrina sostiene que efectivamente el nasciturus es persona, y por ende tiene derecho a la vida y se encuentra protegido por varios Tratados Internacionales. Es por ello que el aborto, se encuentra prohibido por la Constitución de la Republica del Ecuador, entendido el derecho a la vida como el derecho a que no lo maten.

“Todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida (...) El enfermo tiene, también, derecho a que se preserve su vida y, por tanto, a las técnicas médicas necesarias, sin que sea admisible ninguna forma de eutanasia” (Evans, 2004, pág. 113). Puesto que este derecho constituye un bien jurídico constitucional objetivo, derecho natural que nos garantiza que nadie atente contra nuestra vida, pero considerando que no consiste en que el individuo tiene dominio sobre su vida misma, en virtud de lo cual la destruyéramos si quisiéramos, sino el poder exigir a todos la inviolabilidad del derecho a la vida.

En nuestra Constitución se reconoce expresamente el derecho inviolable a la vida expresamente en el artículo 66: “Se reconoce y garantizará a las personas #1. El derecho a la inviolabilidad de la vida” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 26); de allí no se alcanza que la vida humana latente en el nasciturus, carezca de protección constitucional. En efecto, necesariamente debe deducirse que en donde haya vida, debe existir el constante amparo por parte del Estado. La Constitución no sólo protege el producto de la concepción que se sustancia en el nacimiento, el cual determina la existencia de la persona jurídica natural, en los términos de las regulaciones legales, sino dentro proceso mismo de la vida humana como ciclo biológico (nacer, crecer, reproducirse y morir), que se inicia con la concepción, se desarrolla y perfecciona posteriormente con el feto, y finalmente adquiere idiosincrasia con el nacimiento. Por lo tanto,

la vida que en la Constitución se contempla protege al nasciturus, esta protección comienza desde el momento de la gestación, puesto que la protección de la vida en el cuerpo materno es necesaria para la vida autónoma del ser humano fuera del vientre de la madre.

En la concepción se genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento de una vida independiente, es concretada mediante el nacimiento, de acuerdo a ello se llega a la conclusión de que no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la fecundada la vida del nasciturus. En virtud de lo anterior, el Estado tiene la obligación de establecer, un sistema de protección legal efectivo, para la protección de la vida que inicia en la concepción.

4.1.1.1 Interés Superior del Niño

El ISN, es un principio establecido en varios artículos de la Constitución de la Republica del Ecuador, por ende, se entiende que es un principio garantizado por el Estado; este principio promueve el goce efectivo de los derechos fundamentales, para evitar que los mismos sean vulnerados, además de garantizar al infante o adolescente la participación activa durante todo el proceso de toma de decisiones.

El Comité de Derechos del Niño en su observación número 14, sobre el ISN aborda un triple concepto; En primer lugar, es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, para que su interés sea tomado en cuenta, y se evalué el mismo cuando existan otros intereses para la toma de decisiones que como consecuencia afecten a niño o niña, o a los niños en general. En segundo lugar, es un principio de interpretación fundamental, conforme al cual, prevalecerá la norma que de mejor manera satisfaga el ejercicio de derechos de los niños. Finalmente es una norma de procedimiento que determina que el proceso para la adopción de medidas que afecten a niños o niñas deben incluir una estimación de sus posibles repercusiones, lo que incluye la necesidad de incorporar garantías procesales. (UNICEF. Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2020, pág. 2)

De acuerdo a nuestra legislación, esta triple conceptualización del ISN, aplicado a los niños, niñas y adolescentes podemos establecer que dentro del Derecho es la familia, la sociedad y el Estado quienes tienen la obligación de garantizarlo, dando cumplimiento mediante la organización de mecanismos definidos y establecidos para que los derechos de los menores tengan pleno acceso para el disfrute de sus derechos humanos, por ello en el Ecuador esto se encuentra respaldado por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para los

menores. El ISN en esta legislación democrática garantiza los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la sujeción estricta de forma y contenido de los derechos por parte de las autoridades.

Así mismo, de acuerdo a la interpretación del ISN como principio se los reconoce como la base en la cual surgen todos los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), supone que es dentro de la sociedad donde se desarrollan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo en situaciones en donde sean vulnerados los derechos de los menores, es la Asamblea Nacional quien, en el pleno ejercicio de sus funciones, adoptara las medidas, programas afirmativos que no permitan la desigualdad de condiciones para todos los seres humanos. Entendiendo, que los derechos enmarcados dentro de la esfera legal de los menores no son lo mismo que tratar de derechos de interés colectivo, ya que los derechos de los menores son de interés prioritario, tanto en la creación de leyes, como en políticas públicas la prevalencia del ISN prima frente a otros intereses.

Y finalmente, enmarcando al ISN dentro de las normas de procedimiento, a mi parecer en este punto es que se debe atender la opinión de los menores en cuanto materias de regulación legal que los pueda afectar o vulnerar sus derechos y por tanto los principios involucrados en cada uno de estos. Puesto que es en base de este principio que se cimientan todas las decisiones judiciales.

Este principio goza de gran reconocimiento a nivel de todo el mundo, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989. (Ospina, 2020, pág. 3)

Dentro del contexto de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de los Niños considerado el tratado en los que más países han ratificado su suscripción, demostrando gran interés por los derechos fundamentales en cuanto a los menores. Estableciendo que son derechos que en muchos casos han sido vulnerados, todas estas Convenciones y Tratados se han creado con el propósito de garantizar mediante debates e ideas de los asignados de cada país para solventar estas desigualdades.

El ISN, data su origen durante la época de los anglosajona en “Child Welfare and Adopción Asistida de 1980 de los Estados Unidos de América, reflejada en la Convención

sobre los Derechos de los niños y niñas de las Naciones Unidas de 1989, y en The Children Act de 1989 en Inglaterra, en donde se destaca la regulación primordial” (Ospina, 2020, pág. 7), donde se los considera como una base para solucionar las disputas familiares, empezando su evolución hasta lo que se conoce hoy en día.

En la Asamblea General de Naciones Unidas, los derechos de la niñez, fueron considerados eje rector, para tratar asuntos de padres o tutores responsables del cuidado y protección de los menores. Por ello este principio rector, regulador, que vela por adecuar la normativa en cuanto la prevalencia y dignidad del menor, propiciando el desarrollo físico, mental, moral, con pleno derecho a poder gozar de una protección especial garantizada en todos los sentidos.

El principio de interés superior del niño, niña o adolescente, es de aplicación inmediata a procesos relacionados con menores. Este principio se encuentra establecido en varios Constituciones de distintos países, además de Tratados y convenios Internacionales, así en el artículo 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008, pág. 19)

El desarrollo integral de los niños, será promovido por las diferentes pirámides de la sociedad, así en cuanto a procedimientos tanto administrativos como judiciales, se podrá trabajar de la mano de peritos, es decir personas expertas en el tema, que dominen técnicas para comprender al niño de mejor manera y posicionarse dentro de la esfera del menor para apoyarlo, ayudarlo y detener la desigualdad de derechos del menor.

Mediante el posicionamiento del Estado, como garantista es donde los jueces y juezas tienen que tener presente el Interés Superior del Niño en cuanto, se ejecutaran medidas en pro

del menor, escuchando la opinión del menor para tomar las mejores decisiones de acuerdo a lo que más convenga, creando un mejor futuro para el menor.

Y dentro del Código de la Niñez y Adolescencia artículo 11 que trata sobre este principio manifiesta que esta: “orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los menores; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales e instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 3)

De este modo el Interés Superior del Niño como principio y de acuerdo a la norma se enmarca en la necesidad de fomentar la adecuada aplicación de los derechos y obligaciones de los menores como sujetos titulares del pleno goce de los mismos, con apego a las garantías propuestas por el Estado para no recaer en vulneración de derechos a los menores, entendiendo que son grupos primordiales este principio prevalece por sobre los demás que se encuentran en este código, entendiendo que el interés superior del niño es la base en la cual se desarrollan los derechos garantizados por la ley.

4.1.2 Derecho a la Salud

Este derecho fundamental, al igual que el derecho a la vida es de suma importancia, ya que hace mención a que el Estado debe crear las condiciones adecuadas que permitan a todas las personas acceder de manera efectiva a un servicio de salud de calidad, garantizando que los establecimientos, bienes y servicios de salud cuenten con los recursos apropiados desde el punto de vista médico y científico. “El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano” (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2013, pág. 1).

Por su importancia, es un derecho que se encuentra garantizado en varias Constituciones del mundo, así mismo en varios Instrumentos Internacionales como por ejemplo dentro del Pacto de San José, así mismo Convenciones de derechos que tratan sobre la no discriminación a ningún grupo social, otras sobre la protección de determinados grupos en cuanto a los derechos que tienen y las obligaciones obtenidas. Por ende, el derecho a la salud otorga a la sociedad el acceso gratuito a los servicios de cuidado de profesionales de la salud, en la cual se debe asegurar un sistema de salud de calidad para toda la población.

La salud es un derecho fundamental, porque es de asistencia para todos los seres humanos, sin discriminación alguna y adecuada a las necesidades de cada uno. El derecho a la salud es indivisible del derecho a la vida y a la integridad personal.

Todas las conductas o actos en materia de salud que tengan la intención o que, producto del irrespeto o incumplimiento de obligaciones del Estado, tengan como resultado poner en peligro la vida o la integridad física o mental de cualquier persona, deben ser investigados y sancionados. (Derecho a la Salud, 2017, pág. s/n)

La negligencia o falta de conocimiento, que vulnera el derecho a la salud atentado la vida del ser humano, es un acto sancionado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 146 inciso tercero establece: “Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP, 2023, pág. 47). Ya que años atrás, existían muchos vacíos legales en cuanto a la descuidada o mala praxis, en cuanto, a los profesionales de la salud que día a día enfrentan enfermedad de pacientes graves y que en muchos de los casos mueren por descuido del profesional En nuestra Constitución, se encuentra reconocido y garantizado el derecho a la salud, en la cual se prevé que todas las personas reciban atención de calidad en todas las áreas, sin malos tratos por parte de los servidores, evitando la vulneración de este derecho, en el caso de existir algún tipo de vulneración se deberá sancionar al cometimiento de la misma.

Es importante hacer mención del derecho a la salud como, el derecho a no padecer injerencias tales como: sometimiento a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. (Figuerola García, 2013, pág. 303)

Cuando se trata el derecho a la salud, se entiende que está es una salud de calidad, entendido como un derecho libre en el sentido de que cada persona cuida de su salud física, psíquica y moral, siendo consientes cuando se nos vulneran los derechos humanos.

Varios autores han estudiado este derecho realizando varios análisis acordes, tales como: Un derecho a la salud en términos literales sería irrealizable porque muchos factores que amenazan la salud escapan al control humano, como la herencia genética o el medio ambiente. Además, es necesario considerar las intervenciones del propio

individuo en la salud. Por ello, ni el Estado ni las personas serían capaces de asegurar un específico estado de salud, agrega que existen aspectos de la salud que dependen exclusivamente del individuo, además, la salud posee una relación directa con los recursos disponibles, tanto de parte de los individuos como de la sociedad, de modo que un bienestar total no puede ser asegurado por el Estado. (Figuroa García, 2013, pág. 285)

De esta definición podemos destacar que, el derecho a la salud depende del individuo mismo es decir cada ser humano vela por su salud individual, poniendo en consideración que existen gran cantidad de enfermedad con características de transmisión hereditaria, y que en muchos de los casos no existen tratamientos o no son enfermedades tratables, es decir la salud depende del cuidado de cada persona, ya que cada uno es responsable de sí mismo, al tratar la salud garantizada por el Estado, no se trata que el individuo tiene que gozar de buena salud, sino más bien, hace referencia a que el Estado debe adoptar la medidas necesarias, para que toda la población pueda ser atendida de forma efectiva y adecuada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el derecho a la salud como: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social” (Organización Mundial de la Salud, 1946, pág. s/n). Puesto que nuestro país es considerado pluricultural, debemos respetarnos mutuamente, considerando nuestro derecho a ser atendidos conforme nuestra condición de personas, de manera igualitaria, considerando que los servicios y la atención prestada a cada persona debe ser preferente, gratuita y eficaz

Este derecho está protegido por la ley, y como tal desde el momento de la concepción misma, de acuerdo al preámbulo de la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959 que expresa que al nasciturus se le dé “la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Martinez Reyes, Pérez, & Ibarrola, 1959, pág. s/n). Así también en la Convención Americana, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica de 1969 se afirma que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida y salud. Estos derechos están protegidos por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969, pág. 2).

De acuerdo al principio de la protección legal del derecho tanto a la vida como la salud del concebido ha sido tratado en importantes textos internacionales y en varias Constituciones

latinoamericanas; así pues, la Declaración Universal y la Declaración América de Derechos Humanos, y las Constituciones de varios países de América. En el Ecuador la tutela efectiva del Nasciturus está estancada en la legislación, puesto que la Constitución del Ecuador no toma como referente que el nasciturus es un nuevo ser que posee su propio sistema inmunológico y código genético, y es por ello que se considera una persona desde la fase embrionaria. consecuentemente es sujeto titular de derechos inherentes al individuo humano y como tal debe poseer los mismos derechos que los demás. Es por ello que en el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 27, se encuentra establecido el derecho a la salud, y en su numeral 10 hace alusión, “el derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 5); entendiendo que la atención adecuada y de calidad es tanto para la madre como para el nasciturus, considerándolo un sujeto de derechos desde el momento de gestación de la madre.

4.1.2.1 Aborto

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al aborto como: “la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno” (Facultad de Medicina-Clinica Alemana-Universidad del Desarrollo-Centro de Bioética, 2017, pág. 1).

De acuerdo a este concepto, se entiende al aborto como el proceso mediante el cual se interrumpe el embarazo, al momento en el que el feto no puede sobrevivir fuera del útero de la madre, entendido como la expulsión del feto a través del conducto vaginal en el momento en el la viabilidad fetal es imposible. Dentro de la presente investigación analizaremos el aborto espontaneo y el inducido.

Aborto espontaneo. – Aquel que se da a causa de complicaciones en la madre o en el feto, este tipo de aborto no se da de forma premeditada y no precisa ningún tipo de intervención médica. De acuerdo a los datos acopiados en el: “actual Congreso Anual de Histeroscopia, 3 de cada 10 mujeres que se quedan embarazadas por primera vez sufren un aborto natural, algo que plantea muchas preguntas y dudas sobre las posibles causas” (CUIDATE PLUS, 2022).

Se toma en cuenta, las razones por las que se dan los abortos espontáneos que son varias, permitiendo la implantación del ovulo en el útero, pero no el adecuado desarrollo del prenatal en el vientre.

Aborto Inducido. - Aquel “resultante de maniobras practicadas deliberadamente con intención de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por su solicitud” (Facultad de Medicina-Clinica Alemana-Universidad del Desarrollo-Centro de Bioética, 2017, pág. 2).

Este tipo de aborto no legal puede ser provocado con ayuda de medicamentos, o también mediante intervenciones quirúrgicas clandestinas, es decir que este tipo de abortos se los puede realizar la madre o con ayuda de terceros poniendo en riesgo su integridad y salud.

A lo largo de la historia el aborto, tiene sus primeros indicios en el antiguo Egipto en el año 1500 a.c. redactado en el Papiro de Ebers, en donde se evidencian varias recetas para la interrupción del embarazo como por ejemplo los dátiles, cebollas trituradas con miel, frutas verdes como las casias entre otras. Por otro lado, en el Papiro de Kahun se dan otras recetas como el excremento de cocodrilo. Posteriormente se han indicado indicios de instrumentos y herramientas usadas para la praxis abortiva en levantamientos arqueológicos de China, India y Persia. En cuanto a los pueblos grecorromanos el aborto no era considerado un delito puesto que se consideraba como un asunto estrictamente de la mujer gestante así mismo era un método conocido por todas las clases sociales. En Estados Unidos a mediados del siglo XIX se evidencio la creación de un sin número de drogas que inducción el aborto, y se podían adquirir con facilidad en farmacias o través del correo.

En aquel entonces, “al feto no se lo consideraba ni por asomo una persona hasta que una mujer embarazada sentía los primeros movimientos fetales, un fenómeno conocido como quickening o aceleración” (Kukso, 2018, pág. 35). Posteriormente se encuentra la generalización del aborto, como una solución hacia los envenenamientos de las madres gestantes, en sus primeros años se estableció como una práctica ilegal, con excepciones en donde la madre corría riesgo de muerte, y es aquí donde se evidencio el ascenso de cada día más casos de abortos autoinducidos, es en 1973 mediante la sentencia controvertida de “Roe vs Wade” que se legalizo esta práctica en los Estados Unidos.

En el Ecuador el aborto es permitido, en casos determinados en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, cuando se ponga en riesgo la vida o salud de la madre, así también el caso de violaciones a mujeres que tengan discapacidad mental. Previniendo que el aborto es considerado un problema de gran relevancia en la salud. Haciendo mención al temor o miedo de las mujeres a recibir atención post el aborto por las sanciones o represalias que las

autoridades puedan tomar en contra de ellas, de acuerdo con criterios internacionales, ello provoca que estas mujeres tengan embarazos con graves dificultades lo cual provoca la muerte de las madres; con el paso de los años esta consecuencia de tener hijos sin ningún tipo de planificación fue practicada en casi todos los países algunos legalmente y otros de manera clandestina.

En Ecuador, a través del memorando MSP-2017-0790-M emitido el 4 de agosto del 2017, la en ese entonces Ministra de Salud Verónica Espinosa, manifiesta que todos los profesionales en salud deben: “brindar la atención médica necesaria en los establecimientos a casos de interrupción del embarazo y complicaciones, siempre en sujeción a la legislación vigente, además considerando los procedimientos establecidos en la guía de práctica clínica del MSP” (Ministerio de Salud Pública, 2017). En razón de que, la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se establece que en la atención en cuanto a este tipo de situaciones se respeta el secreto profesional, de este modo la revisión médica post aborto no se debe restringir puesto que ello genera que las mujeres tengan complicaciones difíciles y sin la ayuda médica oportuna corren el riesgo de morir.

De acuerdo al Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI), en Latinoamérica Ecuador es uno de los países donde se practica el aborto con más frecuencia, al año se estima que 95.00 mujeres interrumpen su embarazo mediante este método. “El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) ha indicado que cada año se realizan 200 abortos legales” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , 2022, pág. 5), motivo por el cual se entiende que el resto de abortos realizados son clandestinos y practicados de manera oculta, lo cual genera consecuencias tales como las afecciones de gran complicación tanto físicas como psicológicas hacia la integridad y vida de las mujeres. “Estos índices como efecto de la criminalización del aborto voluntario han generado afectaciones graves e irreparables en la vida e integridad de las mujeres, en los núcleos familiares, en la sociedad y en el mismo Estado” (Revista de Derecho UASB, 2018).

La mujeres gestantes por diversas razones, optan por los abortos clandestinos, circunstancia que en la mayoría de situaciones produce afecciones a su vida e integridad, por lo cual la Organización Mundial de la Salud ha señalado en cuanto a la mortalidad materna que el aproximadamente el 13% de estas muertes se producen a consecuencia de los abortos clandestinos ya que no cuentan con las herramientas y medios necesarios ni adecuados, de

donde se denota que el Ecuador se estima que el aborto es la segunda causa de tasas de mortalidad materna.

4.1.3 Causas Principales de Vulneración de Derechos a Menores

4.1.3.1 Abandono de Menores

Actualmente existen situaciones en donde se interrumpe el embarazo, y se abandona a la criatura en las formas más inconcebibles e inhumanas, por ello en el Código Orgánico Integral Penal artículo 153 se regula el abandono a ciertos grupos vulnerables, donde encontramos a los niños, niñas y adolescentes con una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años, con agravantes señaladas según las lesiones causadas, así también el caso de producirse la muerte

Tanto el aborto como el abandono son consecuencias producto, de traer al mundo a niños sin la debida planificación que esta decisión amerita, sin pensar en el futuro del menores, por la irresponsabilidad de los menores que muchos de los casos toman decisiones incluso bajo los efectos de sustancias prohibidas sujetas a fiscalización; en donde por muchas razones la mujer violentada en su sexualidad crea traumas y afecciones psicológicas que no saben qué hacer con esos menores y los terminan abandonando, regalando, o a su vez no se encuentran en situación de poderse hacer cargo de los menores y terminan en centros psiquiátricos.

“Hay abandono cuando un niño no tiene cobijo, no va a la escuela, no tiene ropa o no recibe atención médica ni la protección que necesita. El abandono es tan grave como el maltrato y es más común” (El personal de healthwise, 2022).

El abandono, vulnera derechos fundamentales inherentes a todo ser humano además de derechos específicos por cuestión de edad, perjudicando su dignidad como ser vivo, así como su bienestar, en cuanto se altera su Interés Superior. La causas de estos embarazos, se enmarcan en cuanto a la prevención por falta de educación, por incapacidad financiera, por problemas de violencia intrafamiliar, etc.; como consecuencia de todas estas circunstancias se producen los abandonos de menores, es por ello esencial la capacitación de planificación familiar, uso de anticonceptivos, educación sexual y reproductiva, a todas las edades para que se concientice sobre las situaciones que trae consigo un embarazo, en cuanto a la familia, la sociedad y el Estado.

4.1.3.2 Negligencia Parental

La Negligencia parental es el motivo de ingreso a las casas de acogida con mayor porcentaje señalado según la matriz de esclarecimiento legal realizado por el Ministerio de Inclusion Económica y Social evaluando las razones por las cuales los menores llegan a cualquiera de las 84 casa de acogida registradas en el país. Este motivo señala que los niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de abuso o descuido. “En un informe publicado a finales de marzo de 2023, la entidad detalla que en esos espacios viven 2.184 niños y adolescentes. De ese número, el 45,8% fue víctima de negligencia parental” (Machado, 2023).

Lo cual evidencia que alrededor de 1007 infantes y jóvenes sobrellevaron descuido grave producido en varias ocasiones por parte de sus progenitores como no recibir alimentos, cuidado de la salud y educación, etc. El Código de la Niñez y adolescencia manifiesta de forma expresa que la negligencia parental es una forma de maltrato. Según el MIES actualmente viven institucionalizados 411 niños que han sufrido maltrato, 332 por violencia sexual, 22 abandonados, 62 que han sido víctimas del delito de trata de personas, finalmente alrededor de 163 menores que huérfanos encontrados en situación de calle, o sus progenitores se encuentran en prisión. Es importante mencionar que las casas de acogida en nuestro país no solamente acogen a niños ecuatorianos, sino que en las 84 casa de acogida también se da cuidado y protección a menores de otros países provenientes en gran mayoría de Venezuela, Colombia, Perú, etc.

4.1.4 Derecho a una Familia

Etimológicamente familia proviene de dos palabras latinas, famas que significa hambre y famulus que significa sirviente, es por ello que se traduce como grupos de esclavos que un hacendado poseía, como de su propiedad. Este derecho es considerado un derecho fundamental, ya que todo ser humano puede formar una familia, con el objetivo de compartir lazos afectivos y momentos de vida, considerando que la familia es el cimiento de la sociedad y como tal el Estado debe garantizar a que cada individuo cuente con una familia en condiciones dignas.

Este Derecho se encuentra establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos su edad. (...). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser

consultados en los asuntos que les afecten; (...). (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 19).

En la actualidad el derecho a tener una familia estable y legalmente constituida se encuentra establecido en la norma, existen diversos tipos de familias, al hablar de familia hablamos de los valores y momentos transmitidos de generación en generación como un legado para las futuras familias. Dentro de la sociedad la familia desempeña varias funciones para que se lleve una adecuada relación entre los seres humanos y llegar a una buena armonía construida en una cultura sana, en la cual todos los derechos sean garantizados, para todas las poblaciones en igualdad de condiciones.

El ejercicio pleno de los derechos del menor, será promovido de manera primordial por parte del Estado, la familia legalmente constituida y por ende la sociedad, atendiendo al principio del interés superior del niño, en donde la Constitución establece en su artículo 44; “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 19). Entendiendo que es desde este momento que el prenatal es considerado sujeto de derechos y obligaciones y como tal reconocido como parte integral de una familia que velara por su bienestar físico, psicológico y moral; así como el pleno goce de todos sus derechos para que los mismos no sean limitados o vulnerados.

En tal sentido, el artículo 67 del mismo cuerpo legal, detalla la protección de la familia y sus diversos tipos, por parte del Estado, considerándolo como: “núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 28).

La familia al ser considerada núcleo fundamental, se enmarca en la organización más importante de la civilización del ser humano; el niño, niña y adolescente tiene derecho a tener una familia, y si esta no puede ser la biológica por motivos excepcionales, se acude a los vínculos jurídicos para obtener una familia sea esta por adopción, según lo establecido en la ley. Tanto, las familias biológicas como las familias adoptivas adquieren obligaciones en cuanto a un hijo, para el pleno desarrollo integral del mismo.

Así mismo, en el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 22 amplía y detalla de mejor manera este derecho; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 4).

En todos los casos los niños, niñas y adolescentes, deben gozar dentro de sus familias de un ambiente propicio permitiendo el respeto de sus derechos y el aprendizaje del pleno cumplimiento de las obligaciones que ellos adquieren al ser parte de la familia. En los casos, en que excepcionalmente el menor tenga que ser apartado de su familia biológica el Estado velará por el cuidado y enseñanza del mismo, hasta que de forma legal se le designe otra familia.

En el libro segundo, del Código de la Niñez y Adolescencia que trata sobre el niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia, el artículo 96 establece que: La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 20)

En base a ello podemos decir que la familia es una institución jurídica núcleo fundamental reconocido como un derecho humano, en donde cada individuo debe sentirse protegido y cuidado, es por ello que el Estado lo garantiza. Cuando los niños, niñas y adolescentes crecen en familia, les favorece en su desarrollo integral, logrando que ello impacte en sus logros y oportunidades futuras.

Día a día diversos factores, ponen en riesgo este derecho, por ello en ocasiones los padres responsables de la crianza de los menores, ven limitadas las posibilidades de brindarles el cuidado adecuado; problemáticas como la violencia, pobreza, desastres naturales, entre otros; dando como resultado una gran cantidad de niños y niñas sin familias, es decir este derecho les es vulnerado directamente.

Para los niños, niñas y adolescentes la familia es el núcleo central de su protección. Es el ambiente principal en el que crecen y juega un papel esencial en su desarrollo cognitivo, personal, emocional y socioafectivo. La familia es el lugar donde ellos deben ser y sentirse cuidados. Crecer sanos y en un entorno de relaciones positivas,

contribuye ciertamente a sus logros posteriores y sus oportunidades en el futuro. (EL NIÑO Y SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EN LATINOAMÉRICA, 2018, pág. 7)

Es por ello que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) DE 1989, coloca a la familia como un pilar de suma importancia para el desarrollo de los niños y le exige a los Estados parte la creación de estrategias y programas para que las familias puedan asumir de forma responsable sus deberes en sociedad. Considerando que son los padres los primeros en la educación de los menores, educándolos en su intimidad y otorgarles un legado de valores, para que formen su identidad como personas, siempre protegiendo su dignidad y autonomía.

4.1.4.1 Matrimonio

La etimología de la palabra matrimonio proviene del latín *matri munium*, que significa carga, la cual a su vez proviene de “*matrem*” que significa “madre” y “*munium-monium*” que significa “calidad de”, existen varios comentarios y concepciones acerca del matrimonio, este origen en particular, no es como puede interpretarse, una carga hacia la mujer, sino que se la debe entender como un trabajo en parejas, que aligera sus funciones maternas naturales. La palabra matrimonio se deriva de la frase “*matrem muniens*”, que se traduce en la “defensa o protección hacia la madre”. Entonces el matrimonio tiene como función, garantizar que los deberes del hombre sean cumplidos, hacia la madre de sus primogénitos.

El matrimonio también conocido como unión conyugal, es una institución jurídica fundamental, que comprende y une a dos personas físicas y naturales. El matrimonio es la institución fundamental, ya que es la base de la familia. Esta circunstancia hace que el matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar. El matrimonio es la forma fundamental y más perfecta de constituir la estructura familiar, base de la sociedad. Por eso la importancia del matrimonio trasciende el campo social. No puede progresar el Estado que descuida su política familiar; no puede lograrse una sólida organización familiar si se descuida la forma más perfecta de constituirse que es el matrimonio. En efecto, como la familia es la célula fundamental de la sociedad y el matrimonio es el fundamento de aquélla, es indudable que, de la sólida estructuración de este último, dependerá la cohesión y robustez del organismo social. (Aveledo De Luigi, 1986, pág. 87)

En este sentido, la palabra matrimonio hace referencia al vínculo o estado conyugal de la pareja que teniendo una relación la formaliza legalmente en matrimonio. El matrimonio a lo largo de la historia ha supuesto varias concepciones. En el marco jurídico formal, se concibe al matrimonio como la unión de dos personas de sexo opuesto, constituida legalmente. Entonces podemos decir que para que un matrimonio se constituya legalmente se necesita de un hombre y una mujer.

De acuerdo a la evolución histórica que ha tenido el matrimonio a lo largo del tiempo, se tratan varias etapas; Existió en India, Grecia, Roma. Perduró hasta la consolidación del cristianismo y la llegada del Derecho Canónico. Ha aparecido el matrimonio considerado en esta forma en ciertas oportunidades recientes: En el Unión Soviética (1917 -1944), el régimen comunista estableció el matrimonio y el divorcio de hecho, es decir, el amor libre. Desastrosas han debido ser las consecuencias de esta brutal degradación del matrimonio, cuando el propio régimen dio marcha atrás. Primero se exigió la inscripción del matrimonio y del divorcio, más tarde las nupcias formales y el divorcio declarado Judicialmente. Finalmente, el Estado interviene activamente para evitar la disolución de las uniones, (Aveledo De Luigi, 1986, pág. 89).

El matrimonio en la época del derecho canónico abarca desde el siglo X hasta el siglo XVI, es aquí que se le reconoce a la iglesia la competencia de la consagración matrimonial, en la cual se establecieron los requisitos pertinentes para la celebración y los efectos que esta institución jurídica denota. Posteriormente en la conformación de los grandes estados modernos, el estado empieza a fundamentar su derecho a intervenir en la regulación del matrimonio y la iglesia empieza a perder poder transitoriamente, pues lo que el estado no puede discutir es que el matrimonio es un sacramento y sus por ello que le compete a la iglesia, por otro lado, es un contrato y es allí en donde el estado tiene plena competencia.

Finalmente, aparece el matrimonio civil que adquirió su característica de obligatorio, se convierte en competencia exclusiva del estado al establecerse que la ley considera únicamente al matrimonio como un contrato civil; concepción que posteriormente se extendió a lo largo de Europa, América y así a todo el mundo.

Al hablar sobre la importancia del matrimonio, podemos manifestar que esta recae en la concepción de familia, por lo que el matrimonio es considerado como la institución jurídica del Derecho de Familia, base de la familia y a su vez cimiento para la conformación de la

sociedad. Dentro del matrimonio se consideran varias características propias de esta figura de derecho, tal es la unidad, perpetuidad, laicismo, solemnidad, consentimiento.

Los artículos 68 y 69 de la Constitución de la Republica del Ecuador hacen referencia a la unión de dos personas libres de lazos matrimoniales, para la conformación de una familia; en lo cual manifiesta: “un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 28), y el artículo 69 connota las atribuciones encaminadas a cada integrante de la familia para que se promueva reconozca y garantice el cuidado del menor en un ambiente propicio.

En el Código Civil en su artículo 81 establece, “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (CÓDIGO CIVIL, 2022, pág. 22). Anteriormente dentro del código civil se contemplaba al matrimonio como: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (CÓDIGO CIVIL, 2022, pág. 23), pero esta definición fue declarada inconstitucional mediante sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, mediante consulta a través de una acción de protección, considerando que el matrimonio reconocido a parejas heterosexuales, se complementa con el derecho de parejas homosexuales a poder contraer matrimonio.

La Asamblea Nacional recibe una sugerencia para modificar el Código Civil y la Ley de Gestión de Identidad de Datos Civiles (LGIDC), por parte de un juez, motivo de una sentencia emitida por la Corte Constitucional, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 81 y 52 de la LGIDC, la cual fue aprobada en el pleno de la Corte Constitucional N°. 10.18-CN/19, puesto que, posterior a una exhaustiva revisión de la Constitución se llegó a la conclusión de que, si se reconoce el derecho del matrimonio y poder formar una familia a parejas homosexuales, con el propósito de que se refiera como cónyuges a personas del mismo sexo dentro de la institución jurídica de matrimonio, como ocurre con las parejas heterosexuales.

“De la familia dependía la organización de la sociedad, para que así existiese una familia bien conformada con base en un matrimonio perfectamente unificado, ya que de ello depende también la conformación de modelos adecuados, para las subsiguientes generaciones” (Torrealba Ramírez, 2022, pág. 55).

En este sentido, el matrimonio es la matriz del sistema jurídico, familiar, considerada la forma fundamental de la conformación de la familia, base de la sociedad. Esta institución produce efectos jurídicos entre los cónyuges los cuales son regulados por el Estado. El Estado es el ente que regula un empleo digno e igualitario tanto para hombres como para mujeres, garantizándoles ingresos diarios producto de su arduo trabajo, para la sostenibilidad financiera de la familia. Percibiendo así que dentro del matrimonio también se habla sobre la economía con la cual el hogar se va a sostener, para los futuros proyectos y metas trazadas.

4.1.4.2 La Concepción o Embarazo

Existen varias teorías, en cuanto a la definición de concepción; la primera de ellas concibe a la concepción como sinónimo de fecundación, por ello se considera que la existencia del ser humano comienza desde ese momento, entendiendo que la fecundación es la fusión de las células sexuales tanto del hombre como de la mujer; Sadler, define a la fecundación como “ el fenómeno en virtud del cual se fusionan los gametos masculinos y femeninos” (T. W. Sadler, 2004, pág. 43)

Entonces la fecundación, queda entendida como el proceso ordenado que da como resultado la singamia, el nasciturus en esta etapa presenta una combinación de los cromosomas de ambos antecesores, estableciendo una estructura biológica irrepetible, considerado desde este momento al prenatal como un nuevo ser humano autónomo, con su propio material genético denominado ácido desoxirribonucleico.

Otra corriente hace alusión al ADN único y diferenciado, desde la singamia, ya que el código genético de cada individuo es diferente, considerando que en la fusión de los cuarenta y seis cromosomas se crea un nuevo individuo, diferente de cualquier otro ser humano, por ello que se le reconoce su personalidad jurídica.

Y la última corriente, menciona que se considera la creación de un nuevo ser desde el momento en que el embrión se implanta en el útero de la madre, para posteriormente desarrollarse, diversificando los tejidos y las células humanas, creando el momento mismo de la concepción. El cuidado prenatal en relación con la salud tiene que ver con los cuidados, consultas, pruebas durante el periodo de gestación; estos controles pueden ayudar a prevenir y descubrir problemas de salud, proporcionando tratamientos y cuidados de manera efectiva.

La atención a la salud infantil se inicia desde el mismo momento de la gestación con el control de la mujer embarazada, mediante la asistencia al embarazo, parto y puerperio y de las distintas actividades de educación maternal. De manera que se podrá diseñar cualquier actuación comprendida entre la gestación y mientras no se alcancen los 18 años para considerar que es un programa de atención a la infancia. (Caparrós Civera, 2021, pág. 23)

Considerando los embarazos adolescentes en los cuales, en muchos de los casos no se recibe los cuidados prenatales a tiempo por desconocimiento o dejades de la madre, lo que pueden provocar riesgos posteriores, tanto para la madre como para el bebe. Existen muchas razones por las cuales las madres gestantes deciden interrumpir su embarazo de manera forzada, tal es el caso de la situación de vulnerabilidad, tanto en lo social, familiar, afecto, económico, etc.; ello implica una mala salud psico-física tanto de la madre como del prenatal.

La vulnerabilidad de la mujer en situación de embarazo no solo es peligrosa para ella en cuanto a su crecimiento y desarrollo personal, sino que pone en riesgo el futuro de ese hijo gestado y como consecuencia a la sociedad (Bravo, Feliu, Matienzo, & Valdés, 2018). Actualmente se conocen de varios estudios que revelan que cada día mueren muchas mujeres por complicaciones con su embarazo, y los niños que nacen muertos o mueren durante el primer mes de vida por la mala salud que se les brinda durante el embarazo, dentro de ello se enmarcan los embarazos adolescentes y los riesgos relacionados a la atención que se les presta a las madres. Durante el tiempo de gestación es necesario que la madre descanse y cuide de si y del nasciturus que lleva en su vientre, puesto que en esta etapa se presentan las dolencias, fatiga, cansancio, debe priorizar los momentos de recreación y sueño, además, es importante que la familia y demás personas cercanas a ella la ayuden en cuanto al hogar y realización de actividades pesadas.

De acuerdo al artículo 43 de la Constitución de la Republica del Ecuador, se manifiestan los derechos d los cuales gozan las mujeres gestantes y en periodo de lactancia; “No ser discriminadas. Gratuidad de los servicios de salud materna. Protección prioritaria y cuidado de su salud integral durante el embarazo, parto y posparto. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación post embarazo y durante el periodo de lactancia” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 18)

Las mujeres actualmente se encuentran amparadas, ya que se establece su protección en la Constitución de la República del Ecuador y en Convenios internacionales, especialmente en situaciones de gestación, y lactancia, ello por las diferentes luchas pacíficas encaminadas y presididas por mujeres líderes que han estado sometidas en todas las esferas. La mujer ha logrado la garantía y promulgación de varios derechos encaminados al mejoramiento de condiciones para todas equiparando los derechos tanto para hombres como para mujeres.

Así el artículo 332 del mismo cuerpo legal se determina: El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 127)

Los derechos actualmente son amplios, garantizando en todas sus esferas la igualdad, es así que dentro de la perspectiva de género se trata los derechos de las mujeres, para tratar derechos de salud reproductiva y en todos aquellos derechos que se encuentran vinculados con el nacimiento de un nuevo ser humano, así como aquellos relacionados a su desarrollo integral dentro de una sociedad sostenible. Derechos que se encuentran garantizados con carácter de vinculante en nuestra Constitución y en Tratados y Convenios Internacionales no explícitamente, pero se los encuentra de diseminados, algunos de estos derechos son: igualdad y no discriminación, intimidad, decidir el número de hijos, matrimonio y familia, empleo y seguridad social, entre otros más. Siendo el estado responsable de “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008, pág. 133), establecido en el artículo 363 numeral 6. Se puede derivar que, que el Estado mediante las instituciones encargadas debe realizar programas encaminados a las mujeres desde el momento de la planificación familiar puesto que es donde inicia la decisión por parte de la pareja y en sí de la mujer dado que es la futura madre, hasta después del nacimiento del hijo, es por ello que el Estado cumple funciones relevantes de

control y supervisión antes, durante y post la concepción asegurando un entorno saludable para el menor en todas sus etapas.

4.1.4.3 Nasciturus

El termino nasciturus proviene del latín y su significado, es “el que va a nacer”, es un término jurídico que hace referencia al ser humano desde la concepción misma hasta el instante del nacimiento, es decir, el nasciturus hace alusión al concebido conocido también como “no nacido”. Entonces el nasciturus es producto de la implantación del ovulo con el espermatozoide, que se lleva a cabo en las trompas de Falopio mediante la fusión entre estas células sexuales, donde como resultado se da la gestación de un ser humano, que de acuerdo a sus características es considerado una persona que se desarrolla poco a poco en el vientre de la madre.

“El embrión humano es desde el primer instante de su desarrollo un individuo de la especie humana una unidad biológica y autónoma diferente del conjunto de células y tejidos de la madre” (Arango Restrepo, 2016, pág. 310). Mediante el conjunto de células y tejidos se conforma un nuevo individuo, con un ARN y ADN propios e irrepetibles, es decir, es un ser que se desarrolla independientemente.

En cuanto a nuestra legislación, dentro del Código Civil en el artículo 60 se detalla el principio de existencia del ser humano, el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo. (CÓDIGO CIVIL, 2022, pág. 18)

En cuanto, a la existencia legal de la persona, se puede deducir que inicia cuando el nasciturus se desprende del vientre materno y puede por sí solo realizar las funciones vitales del desarrollo normal, al considerar que se realizan procesos biológico propios de los seres vivo, es primordial tomar a consideración que el nasciturus se desarrolla por sí solo dentro del vientre materno, siendo que es un individuo que se puede desarrollar por sí solo, adquiere su propia autonomía e independencia, en la existencia legalmente constituida.

Seguidamente, en el artículo 61 de la misma ley se establece la protección del derecho a la vida del prenatal, teniendo los jueces y jueces plena disposición para actuar de oficio o a

petición de parte, concurrir con los medios necesarios para salvaguardar al nasciturus siempre que se considere que de algún modo peligrará, “toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento” (CÓDIGO CIVIL, 2022, pág. 18).

Si al momento o después de la concepción el menor presentare complicaciones en su salud, producto de los malos cuidados de la madre, esto es, consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, entre otras, son circunstancias que afectan al menor de forma radical perjudicándolo en todo sentido, ello puede acarrear enfermedades tales como: trastornos neurológico o conductual, síndromes fetales e infinidad de padecimientos para el menor.

En algunos países, se considera al nasciturus dentro de sus legislaciones como persona desde su concepción, abortado al nacimiento con vida, pero en otras legislaciones del mundo aún no han sido reconocidos como persona los nasciturus, procurándole la protección del derecho fundamental a la vida, negándole los demás derechos establecidos en los estatutos y normas.

Los derechos que le corresponden al gestado dentro del vientre materno, si al momento de nacer viviese de acuerdo al artículo 63 del Código Civil estos derechos “estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron” (CÓDIGO CIVIL, 2022).

El nasciturus dentro de nuestra legislación mantiene suspensos sus derechos hasta el momento de su nacimiento, nacimiento que prevé que el nasciturus tiene que presentar signos vitales, respiración, latidos, llanto, movimiento, es hasta este momento que el recién nacido pasa a gozar efectivamente de sus derechos suspendidos. Pero si por el contrario el nasciturus muere en el vientre, se entiende que la criatura no existía, tal cual lo estipulado en el artículo 60 antes mencionado.

La aprobación del aborto, en varias legislaciones, ha provocado el desconocimiento o el no reconocimiento del nasciturus como persona, en la cual prevalece de la decisión de la madre, sobre la de un ser no reconocido legalmente. Estas legislaciones, no consideran una protección jurídica para el concebido y como tal vulneran derechos y actúan contrarios a pactos y convenios internacionales.

“El concepto de persona constituye uno de los términos fundamentales del ordenamiento jurídico, no solo en materia civil sino también para la totalidad de las ramas que componen al Derecho” (Lell, 2017, pág. 94). Dentro del ordenamiento jurídico se describe a la persona como un elemento importante, las normas que lo componen son creadas para mantener el orden social, de cada ser humano, manteniendo sus derechos humanos. El nasciturus, es una persona desde que empieza a existir en el vientre materno y como tal es sujeto de derechos y portador de obligaciones.

“Se ha dicho que el concepto jurídico de persona debe ser estudiado por que constituye un fundamento de los derechos humanos y que, conforme a la visión que dé él se tenga, se establecen condiciones para los derechos fundamentales” (Lell, 2017, pág. 96). Al tratar a los derechos humanos, los cuales llevan intrínseco el principio de universalidad, es decir, que todos sin distinción de nadie gozara efectivamente de estos, y que el Estado debe ser el ente encargado de garantizarlos y protegerlos. En la legislación ecuatoriana el nasciturus es considerado sujeto de derechos, en el momento de su nacimiento al desprenderse del vientre materno, comprobándose sus signos vitales y su adaptación fuera del vientre, para posteriormente ser inscrito como nacido vivo de acuerdo a lo señalado en la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, los derechos humanos en esta legislación se mantienen a la espera de que suceda el nacimiento.

Antiguamente en Roma no se reconocía como persona al nasciturus, por ello el aborto era permitido; pero si se le reconocían derechos fundamentales al nasciturus, con el paso de los años estas normas han cambiado, es así, que en las Constituciones de varios países del mundo se ha ido implementando la protección del nasciturus. En la Constitución de la Republica del Ecuador la adopción prenatal, conocida también como la adopción de los nasciturus aún no se ha podido alcanzar, puesto que las propuestas planteadas no han resultado acordes a lo estipulado en el artículo 45 de la Constitución: “...Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008, pág. 19).

El nuevo genoma humano, creado a partir de la fusión de gameto masculino y femenino respectivamente, se identifica un organismo único y autónomo, que se va desarrollando en el útero de la madre, y a manera de protección se le otorga el derecho a la vida, a pesar de que en nuestra legislación este nasciturus no es reconocido persona, este reconocimiento se mantiene

suspense hasta el momento del nacimiento, considerando la existencia legal de la persona, sabiendo que esta nueva vida cumplirá un nuevo ciclo vital como persona obteniendo tanto los derechos como las obligaciones de ley.

Se conciben varias teorías sobre la condición legal del nasciturus, entre ellas el nasciturus definido como no persona; antiguamente en Roma se consideraba al no-nato como parte de las entrañas de la madre, “el comienzo de la individualidad del ser humano, se daba con el nacimiento, ya que antes de dicho acontecimiento, lo único observable era el vientre gestante de la madre; motivo por el cual el feto era una parte más del cuerpo femenino” (R. RABINOVICH, 2000), según esta premisa se puede decir que la existencia fuera del vientre materno era un requisito indispensable para conseguir una personalidad jurídica, puesto que hasta antes del nacimiento se consideraba al nasciturus como un órgano más del cuerpo de la madre.

Así también, tenemos la concepción desde el punto de vista, del nasciturus como sujeto de derechos, pero aún no considerada persona, esta corriente doctrinal alude a que los derechos derivados del derecho a la vida se mantienen suspensos a la espera del nacimiento prenatal, para de esta manera gozar efectivamente de los mismos como persona. En esta conceptualización se hace una diferenciación clara entre sujeto y persona, ya que se trata en cuanto a relaciones jurídicas. “Así se dice persona por nacer y no sujeto por nacer; sujeto activo y no persona activa; etc. Mientras que el término persona, se refiere al ser humano o a las personas colectivas en sí mismos, aisladamente” (Torre, 2022, pág. 182).

En consecuencia, podemos decir, que esta corriente alude que todos los seres humanos menos los prenatales somos sujetos derechos, y al momento de nacer adquieren la titularidad de derechos, adquiriendo de esta manera la calidad de personas. Finalmente, hablamos de la corriente en la que se considera al nasciturus humano y persona, se define al nasciturus como persona desde el momento de la concepción del mismo, el cual adquiere derechos y obligaciones desde el vientre materno.

4.1.5 Adopción

4.1.5.1 Antecedentes Históricos de la Adopción

Adopción, proviene de la voz latina “adoptio”, dentro de la cual su conjugación adoptar, proviene de “adoptare”, que significa desear. Es decir, se recibe al adoptado como hijo,

pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie. (Chávez Asencio, 1985, pág. 199)

Esta concepción, refiere a la adopción como un acto jurídico, cuyo fin último es la protección de los menores, y confiere seguridad legal a los adoptantes, fuese cual fuese la condición de ambas partes, tanto el adoptado como el adoptante adquieren derechos y obligaciones, los cuales forman parte de la conformación de la familia, haciendo posible conformar una estructura familiar con características idénticas a las biológicas.

En la India, es donde se tiene conocimiento del origen de la adopción en la cual se tenía varias creencias en especial religiosas, en la cual definían a la adopción como un culto hogareño, estas creencias y costumbres, sobre esta institución que posteriormente fueron transmitidas a nuevos pueblos como el hebreo, mediante migraciones y conquistas, paso a Egipto y Grecia.

En Grecia, el proceso de adopción era muy precario, rodeado de rituales religiosos en donde el padre tenía la alternativa de alzar a su hijo en brazos frente a la multitud para considerarlo parte de la familia, caso contrario no se levantaba del suelo al recién nacido, ello era señal de que se disponía darlo en adopción.

En Egipto, el Código de Hammurabi, del año 1750 a.c., fue uno de los primeros códigos en donde la adopción fue regulada; posteriormente en el Derecho Justiniano la adopción tenía lugar bajo la declaración de voluntad, del adoptante, del adoptado, y de quien tenga al menor bajo su patria potestad, con la obtención de la voluntad de cada parte, el menor pasaba a ser parte de la familia legalmente constituida y enmarcada en los valores de respeto y dignidad. También, se contemplaba lo que actualmente se conoce como “maternidad subrogada o vientre de alquiler” aumentando las formas de la reproducción concurrida. Justiniano, dividió a la adopción en dos tipos distintos entre sí; por una parte, la adopción plena o completa es aquella en la que se rompe todo vínculo con la familia de sangre o biológica, y pasa a ser parte de la familia adoptiva conservando su apellido. Y la *adoptio minus plena*, en la cual no se rompe el vínculo con su familia biológica, es decir no crea vínculos en cuanto a la patria potestad. “Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al pater familias adoptante” (Castán Vásquez, 2022, pág. 676).

Posteriormente en Roma, la figura de la adopción obtuvo gran recepción, pasando a considerarse un privilegio el poder adoptar a un hijo al punto de que los adoptantes preferían a los hijos adoptivos que, a los biológicos, a finales del siglo XIX mediante la prensa y en los periódicos se publicaba la necesidad de padres adoptivos para los niños huérfanos o en situación de abandono. La adopción es una figura jurídica antigua, que, al ser considerada en sus inicios desde el punto de vista religioso, se crearon rituales en Grecia y Roma, como un privilegio de los fueros históricos.

La adopción se desarrolló plenamente en Roma, en el periodo medieval, influenciado por las creencias y cultos religiosos, la falta de descendencia de sangre fue considerado un problema social ya que la organización de la familia desaparecía. En si la adopción, era utilizada como medio para mantener la descendencia o apellidos de familia más importantes en la época, pero no se tomaba en cuenta los intereses del adoptado, para de este modo incorporar y relacionar las familias y el patrimonio de cada uno.

En el Código Civil de Francia, se contempla que adopción solo regia para menores de edad, obteniendo los adoptantes la patria potestad. Luego, en México, dentro del Código Civil para el Distrito Federal, la figura jurídica de la adopción se encuentra regulada de manera única incluyendo la adopción plena e internacional, es decir, diferente a los demás Códigos. Existieron países, donde se implementó la adopción, con otros propósitos, más que por acoger, salvaguardar y velar en el lecho familiar a un niño, niña o adolescente, como si fuesen hijos propios. Con el pasar de los años esta figura jurídica se ha ido consolidando y llenando vacíos legales de las normas, en cuanto a la adopción.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos de Niño 1924, es una ley creada, con el propósito de regular y establecer de manera organizada el procedimiento para la adopción de menores, en este sentido el segundo artículo establece que: “el niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados” (Sociedad de Naciones (SDN), 1924, pág. 14). Esta Declaración fue una iniciativa como parte de las catástrofes y vulneración de derechos de los niños, después de tantas guerras en todo el mundo, con el fin de velar por los menores desprotegidos, y tratar de darle lo que mejor se pueda, apartando de este plano todo tipo de acto discriminatorio.

Una vez, concluida la Segunda Guerra Mundial, se creó el Organismo de Naciones Unidas, misma que conformo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que fue de gran importancia, ya significo un gran adelanto en la protección sobre los derechos del individuo en sociedad, por ello se establece la eliminación de cualquier forma de discriminación, que hace alusión al trato igualitario, como lo contempla el artículo número 8, que textualmente dice: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Asamblea General de los Derechos Humanos, 1948, pág. 3). Y en 1989 es cuando se conforma la Convención sobre los Derechos del Niño, dentro de la cual se reconocen derechos de los menores de edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y así, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar un hogar para los que no cuentan con un entorno familiar definido.

4.1.5.2 Tipos de Adopción

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, se establecen en el Ecuador dos tipos de Adopciones la Nacional y la Extranjera, las cuales tienen como requisitos indispensables los establecidos en el artículo 159 del mismo cuerpo legal, la diferencia se encuentra en el origen de los adoptados ya que en la Adopción extranjera los adoptados provienen de otros países.

Actualmente varias Constituciones en el mundo han implementado la protección y garantía de la adopción simple y plena como resultado de los tratados internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de los cuales somos suscriptores.

En el Ecuador existe la figura jurídica de la adopción plena contemplada en el artículo 152 del Código de la Niñez y Adolescencia; La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por

causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 33)

En el Ecuador el tipo de Adopción empleada es la tradicional o también denominada Plena, la figura jurídica de la Adopción, se estableció por primera vez en 1950 dentro del Código Civil, donde se daba a conocer que el niño, niña o adolescente, pasaba a ser miembro de una familia, el cual conto con varios vacíos que con las posteriores reformas realizadas fueron corregidos hasta lo que actualmente ha llegado a significar la Adopción.

Sistema en el cual, se extinguen vínculos jurídicos consanguíneos, puesto que, el menor adoptado tendrá plena capacidad para adaptarse a su familia adoptante estableciendo vínculos jurídicos como si fuese hijo consanguíneo. Puesto que la familia de origen no mantiene contacto con los padres adoptivos, la información básica del menor será proporcionada a los adoptantes mediante una solicitud en los juzgados de familia, para que el juez prorrumpa la disposición de dar la información a los padres adoptantes.

4.1.5.3 Finalidad de la Institución Jurídica de la Adopción

En el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, se determina la finalidad de la adopción, al garantizar una familia indeleble, apta y concluyente al menor, que se encuentre en aptitud legal de adoptabilidad

El Ecuador al ser un Estado garantista en todo sentido, debe promover el debate de alternativas que ayuden a solucionar el abandono de niños, velando por el cumplimiento de los Derechos, obteniendo resultados óptimos en tiempos adecuados, evitando que los menores se desarrollen en familias disfuncionales que no se vulnere su pleno desarrollo físico, afectivo, emocional.

4.1.5.4 Requisitos para la Adopción

El Ecuador, cuenta con dos tipos de adopción la nacional y la extranjera y cada una de ellas conlleva la presentación de ciertos tipos de requisitos establecidos en la norma expresa del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde a la fase administrativa, los cuales se instituyen en el siguiente orden.

En el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia se establecen los requisitos para adopción nacional:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022, pág. 1)

Los requisitos para la Adopción Internacional los encontramos en el artículo 182 de mismo cuerpo legal:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;
4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;
5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;
6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,
7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022, pág. 10)

4.1.5.5 Partes del proceso de Adopción

➤ **Adoptado;** Es el niño, niña o adolescente hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad, que se encuentra en situación de abandonado y desamparado por parte de su familia directa, en los hogares de acogida.

El adoptado será registrado con los apellidos de su nueva familia, cuando el menor cumpla la mayoría de edad adquirirá plena facultad para cambiar sus apellidos por los originales previo proceso legal

➤ **Adoptante;** Son las parejas legalmente constituidas en unión de hecho mediante el matrimonio, que teniendo capacidad tanto económica como emocional y legal, deciden insertar un nuevo miembro a su núcleo familiar, adquiriendo este los mismos derechos y obligaciones que un primogénito consanguíneo. Adquiriendo derechos y obligaciones propias de su postura como padres del menor de edad

4.1.5.6 Consentimientos Necesarios

De acuerdo con el artículo 161 del Código de la Niñez y Adolescencia, para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 35)

Estos cinco consentimientos establecidos en la norma son de carácter vinculante, se constata personalmente por el juez de que los consentimientos se han entregado de forma libre y voluntaria, en la respectiva audiencia, cerciorándose sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes instituciones intervinientes.

4.1.6 Fases del Proceso de Adopción

En el proceso de Adopción dentro de la legislación ecuatoriana actual se presentan dos tipos de fases, la fase administrativa que asume objetivos de cumplimiento tales son: Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 36)

Y la fase judicial que ocurre posterior a la primera fase, y detalla un procedimiento señalado en el capítulo IV, dentro del régimen de justicia de la niñez y adolescencia indicado en el mismo Código.

✓ **Fase Administrativa.** – Cuidando el Interés Superior del niño, en la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 21 estipula lo siguiente: Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna , que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que cuando así se requiere, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario. (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1946-2006, pág. 17)

De igual forma en el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen los órganos a cargo de la fase administrativa de la adopción en el artículo 167 tales son: “Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión de económica y social Los Comités de Asignación Familiar” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 36).

Cada uno de estos órganos tiene atribuidas funciones inherentes a ser cumplidas, en los tiempos establecidos para la respectiva adopción tales como: estar pendientes de cada tramite, solicitudes, realizar los respectivos exámenes relativos a cada caso en concreto. Así mismo, este comité contara con la asignación de un presidente, el comité designado se encuentra integrados por dos funcionarios del Ministerio de Inclusión económica y social MIES, y el tercer miembro pertenecerá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón en el cual tenga la jurisdicción establecida, los mismos que deben contar con la respectiva acreditación de experiencia en la rama en la cual se desenvuelven dentro del Comité

El trámite que se realiza es la declaratoria de aptitud para ser adoptado, para finalmente obtener la declaratoria de adoptabilidad, la cual la dictamina un juez en competencia legal, declarando si el menor tiene o no aptitud legal, para seguir en el proceso de adopción. Posteriormente se ingresa la declaratoria de adoptabilidad adjuntando el expediente del niño,

niña o adolescente a la unidad de tramitación administrativa. Se analiza la información, para la respectiva emisión del informe detallado al Comité de asignación familiar.

El procedimiento actual según lo planteado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, enmarcado en un programa que agiliza los tiempos de adopción, el cual es el siguiente:

- ✓ Realiza tu inscripción en línea o contáctate con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- ✓ Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- ✓ Participación en los círculos de formación de familias adoptivos.
- ✓ Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- ✓ Evaluación psico-social individual y de pareja, y de ser el caso, derivación a procesos terapéuticos externos.
- ✓ Estudio de hogar.
- ✓ Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- ✓ Asignación del niño, niña o adolescente.
- ✓ Aceptación o no de la familia.

Proceso de emparentamiento. - éste se da una vez que existe la aceptación de la familia. Si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia. (Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), 2022, pág. 2)

El programa denominado “Abrazo de Adopción “, recientemente implementado con el objeto de agilizar la tramitación de formación para las diferentes familias interesadas en la adopción a un plazo de 9 meses, planteado como un programa que beneficia a los niños, niñas y adolescentes para que cuenten con una familia en un tiempo idóneo.

Además, las autoridades han visto necesario la implementación de personal cualificado para manejar el área técnica, “Cada acción tiene como premisa básica el bienestar y sonrisa de nuestras niñas, niños y adolescentes, junto a familias que logran concretar este acto de ternura y nobleza” (Bernal, 2022, pág. 1).

En el país, actualmente se cuentan con nueve unidades establecidas para la tramitación de adopciones de menores, siendo atribución del MIES y los comités de asignación familiar,

llevar un registro detallado de cada menor, las cuales se encuentran ubicadas en Ibarra, Tena, Ambato, Portoviejo, Babahoyo, Cuenca, Loja, Guayaquil, Quito.

Tabla 1. Zonas de planificación del Ecuador

Zona de Planificación	Ubicación UTA	Cobertura de Atención
Z1	IBARRA	Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos.
Z2	TENA	Napo, Orellana, Pichincha excepto Quito.
Z3	AMBATO	Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza, Chimborazo.
Z4	PORTOVIEJO	Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí
Z5	BABAHOYO	Santa Elena, Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Guayas excepto: Durán, Guayaquil y Zamborondón.
Z6	CUENCA	Cañar, Azuay, Morona Santiago.
Z7	LOJA	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.
Z8	GUAYAQUIL	Guayaquil, Durán y Zamborondón
Z9	QUITO	Distrito Metropolitano de Quito.

Fuente: Gestión de Adopciones

Autor: Ministerio de Inclusion Económica y Social (MIES)

✓ **Fase Judicial.** – Concluida la fase administrativa, se llamará a audiencia de juicio de adopción para la respectiva legalización del hijo y del papá adoptivo la cual no puede exceder un máximo de 15 días, la cual será inscrita en el Registro Civil. Esta fase es realizada en las judicaturas con competencia en asuntos de la familia, mujer, niños y adolescentes.

La fase Judicial en cuanto a la Adopción se encuentra abordada dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, la cual en su artículo 175 establece, “El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código” (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 37).

Al finalizar la fase administrativa, se procederá con los trámites judiciales, que inicia con la demanda de adopción, la cual debe ser presentada por los candidatos a adoptar, ante el juzgado de la Niñez y Adolescencia del domicilio del menor que se procura adoptar, esta demanda contendrá lo especificado en el art 142 del Código Orgánico General de Procesos, además se adjuntara el expediente de las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de Adopciones, así como una copia de la Declaratoria de Adoptabilidad, emitido por las autoridades respectivas en la anterior fase.

Posteriormente, es el juez quien examina que la demanda cuente con los requisitos legales, se calificará la demanda y se dispondrá el pertinente reconocimiento de firmas de los demandantes. Si se presenta algún tipo de violación del trámite administrativo, o si la demanda no cuenta con alguno de los requisitos el Juez concederá tres días para la respectiva competencia de la demanda, es el Juez quien tiene la obligación de notificar a la Unidad Técnica de Adopciones

El Juez o jueza de oficio convocara a los candidatos a adoptar, a una audiencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la providencia que convoca, a esta audiencia asistirán los candidatos personalmente y el menor a ser adoptado, iniciara con la manifestación de la voluntad de los posibles adoptantes, el juez interrogara para la respectiva comprobación de las derivaciones jurídicas y sociales de la adopción, se oirá al menor en privado sobre la opinión que tiene en cuanto a ser adoptado, si se trata de un adolescente la adopción requerirá de su aprobación, finalmente se dictamina la sentencia.

✓ **Seguimiento Post-Adoptivo.** - Son asesorías de orientación para las familias adoptivas, durante un periodo de dos años se puede extender en casos en los que se requiera acompañamiento, pasa supervisar la adaptabilidad y comprensión con la cual se crean los vínculos, es de esta manera que se certifica el efectivo goce de los derechos del menor que ha sido adoptado.

Este seguimiento, es realizado por personal capacitado, realizan visitas periódicas, que en ocasiones las propias familias son las que las piden para un mejor desenvolvimiento del menor dentro de su nuevo hogar y de los padres con el nuevo integrante de la estructura familiar.

4.1.7 Principios de la Adopción

En la legislación ecuatoriana, conforme la institución jurídica de la adopción, amparada por varios principios de cumplimiento estricto, establecidos en el artículo 153 en el Código de la Niñez y Adolescencia, que dictamina lo siguiente:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 33)

En cuanto al primer punto, el Estado prevé la adopción como un recurso de última instancia, una vez se haya practicado las diferentes formas de apoyo encaminadas a la conformación de una familia con un núcleo sostenible. Segundo, la adopción nacional tendrá prevalencia sobre la internacional. Tercero, en la ley se prevén excepciones de adopciones a personas solas, con deseo de tener hijos.

Cuarto, la familia del menor hasta el cuarto grado de consanguinidad puede presentarse como postulante para la realización del trámite de adopción. Quinto, el niño puede opinar dentro del trámite de la adopción, opinión que será valorada por un experto, además dentro de los consentimientos el del menor es el más importante.

Sexto, salvo existiese prohibición de conocimiento sobre aspectos relevantes del menor, estos datos serán de pleno conocimiento. Séptimo, los adoptantes pasan por un proceso establecido en el cual cumplen varios requisitos, encaminados a su aceptación como adoptantes.

Octavo, dentro de las instituciones de acogida de menores se los mantendrá en constante formación académica, emocional, valores y principios. Noveno, entendiendo que el Ecuador es un Estado pluricultural en el caso de infantes de otras etnias, estos tendrán la oportunidad de ser adoptados dentro de su misma cultura.

4.1.8 Adopciones Prohibidas

Las adopciones prohibidas en la legislación ecuatoriana se encuentran establecidas dentro del Código de Niñez y Adolescencia artículo 163, que establece dos circunstancias claras numerales:

“1. De la criatura que está por nacer; y,”

La norma prohíbe la adopción cuando la criatura aún se encuentra en el vientre de la madre, para evitar delitos tipificados y sancionados en la norma, tales como la comercialización y trata de menores de edad, mediante las adopciones ilegales, ello para no tener ningún tipo de inadecuación en cuanto se prioriza que el menor viva y se desarrolle con su familia biológica, la ley toma como una alternativa de última instancia la adopción. Tomando en cuenta determinadas circunstancias tales como:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 34)

Así mismo se hace alusión al Código Civil, en donde se fija que la existencia de una persona se da con su nacimiento, y de acuerdo a ello es importante tener en cuenta que la Constitución garantiza su derecho a desarrollarse de manera digna, así como tener una familia idónea legalmente constituida. La Constitución de la Republica del Ecuador reconoce y garantiza el goce efectivo de todos los derechos incluida la vida desde el momento de la concepción.

Es por ello que este numeral debería ser derogado y posteriormente se debe implementar la institución jurídica de la Adopción Prenatal, la cual procederá en determinadas circunstancias tales como: violación, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, discapacidad, mendicidad o situación de calle. Considerándola una alternativa viable hacia las madres gestantes que tienen un conflicto y por lo cual no pueden asumir la responsabilidad, ya que no cuentan con los recursos necesarios básicos para con el menor tales como alimentación, salud, vestimenta, afecto, entre otros.

2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 35).

A menos que los adoptantes sean parte de la familia el menor no puede elegir a su futuro adoptante, ya que la logística de adopción la supervisan profesionales del campo. Y de acuerdo al punto dos los menores pueden ser adoptados por su propia familia hasta el cuarto grado de consanguinidad, siempre que hayan cumplido con los requisitos legales pertinentes, y hayan adquirido la declaración de idoneidad.

Además, la opinión del menor durante el proceso tanto de la fase administrativa como en los juzgados es de gran importancia, aludiendo a su capacidad de expresar su sentir. Los jueces o juezas encargas del conocimiento del caso consienten de relevante importancia el oír a los menores, su familia y allegados al entorno que le rodea para completar información clara y concisa sobre el menor y entorno a ello encontrar la mejor opción de apoyo al menor.

4.2 Adopción Prenatal

4.2.1 Antecedentes de la Adopción Prenatal

En el Ecuador la adopción prenatal no tiene antecedentes dentro de su ordenamiento legal, dentro del presente trabajo planteamos la posibilidad de implementar la adopción desde el vientre materno como una alternativa válida hacia las mujeres que tienen conflicto con su embarazo por cuestiones de: economía, adicciones, consumo, violencia, discapacidad, porque se encuentran en situaciones de calle o mendigues, o ser menores de edad, es decir no tienen los

recursos adecuados para suplir las necesidades básicas del menor y en este caso se ven presionadas, por ello esta estrategia se plantea para resguardar tanto a la madre biológica como al nasciturus, esto siempre y cuando se cumplan con requisitos para que la adopción plena sea legal.

Con antelación se trató al nasciturus, conociendo que es producto de todo un proceso ordenado en donde se produce la singamia, es decir la fusión entre las células sexuales masculinas y femeninas, aportando material genético para la creación del nuevo ser, con características únicas. Entonces se acepta que el proceso embrionario inicia con la concepción dando vida a un ser humano, al cual se le reconoce su titularidad de persona y como tal el ordenamiento jurídico le otorga derechos y obligaciones.

Surge la adopción prenatal, como una estrategia para salvaguardar tanto a la madre como al nasciturus, en donde los progenitores o la mujer, consiente y con voluntad propia, acepta de forma expresa su deseo de poner en adopción a su hijo que esta gestado, pues por los motivos antes planteados, consideran no estar en posición de cubrir las necesidades sociales, económicas o afectivas del menor.

En el siglo XII en Roma, con el Papa Inocencio III, se origina una figura jurídica conocida como “foundling wheels” traducido al español como huérfanos sobre ruedas, para llevar a cabo la adopción prenatal, ello con el objetivo mayor de poner fin a los abandonos de prenatales, esta figura funcionaba mediante la implementación de hogares para los niños en calidad de desamparados, en donde los progenitores tenían la opción de acudir a estos hogares incógnitamente, similar a lo que ocurre con los partos anónimos, estos hogares contaban con un caparazón con forma de cilindro de madera en los exteriores, en donde con antelación la madre gestante daba a conocer su situación y voluntad de dar en adopción al menor, y se le daba la oportunidad de dejarlo en el centro posterior al alumbramiento, los padre o la madre colocaban al recién nacido en el cilindro; luego este era jalado o rodado hacia el interior, para que las encargadas del centro de acogida se hagan cargo del menor, se tocaba una campana como señal de que había un nuevo ingreso, teniendo el niño o niña posibilidad de ser adoptado.

Los sistemas modernos, fueron iniciados en 1999, en el continente sudafricano con el nombre de agujero en el muro y en el año 2000 en Alemania Baby klappe traducido al español como bebe calla, abriendo más de doscientos establecimientos, constituyéndose como el país

con más casas de acogida en todo el mundo, para luego extenderse a otros países, con diferentes homónimos.

En Japón en el año 2007 se crearon los refugios para los menores conocidos como cuna de cigüeña que funciono en sus inicios en el hospital estatal en la ciudad de Kumamoto, conociéndose en Malasia en el año 2010, como baby Hatch, entendida con una escotilla o rendijilla para colocar al bebe, en Hungría se implementaron espacios de acogida y protección, con una estructura de salas alejadas de los lugares con aglomeraciones, además no vigiladas ubicadas dentro de las casa de salud u hospitales, con el objetivo de proteger la identidad de la madre que voluntariamente pone al recién nacido en adopción. Es así que el niño permanece un determinado tiempo en los refugios en incubadoras térmicas que se adaptan a las necesidades del menor, hasta que el personal activa una alerta, para que los encargados se hagan cargo del nasciturus, hasta el momento de entregarlo a las instituciones sociales para su posterior adopción.

En los Estados Unidos de Norteamérica los centros de acogida de protección especial de menores, inicio en Texas, teniendo como propósito resguardar al menor, mediante la entrega del recién nacido a personas autorizadas por el Estado y posteriormente se expande a varios países de América, inicialmente con la ley de Texas se otorga a una persona la potestad de recibir al bebe hasta antes de los setenta y cinco días de vida, para evitar delitos penales tipificados con los menores se crearon programas de supervisión posteriores a la adopción del recién nacido, posteriormente este sistema fue adoptado por todo el territorio, con la finalidad de no criminalizar el abandono de los recién nacidos, o dar a la madre una alternativa proporcionándole una casa refugio al menor y la oportunidad de pasar desapercibida, dándole así la ayuda pertinente al menor de ser adoptado y por ende criarse en un ambiente de emociones agradables dentro de una familia legalmente establecida.

Así mismo, en estos programas de adopción prenatal, se resguarda la legalidad en cuanto el niño no quede desamparado en las calles, en los centros de refugio las familias en las listas de adoptantes pueden aportar económicamente hasta la entrega del menor a sus hogares, manteniendo siempre la identificación de la familia biológica en el anonimato.

Actualmente en varios países de América, se ha adoptado este sistema modernizándolo un poco en cuestiones como los momentos de realización de los trámites pertinentes, Es así que la adopción prenatal inicia desde el momento de la gestación de la madre biológica, acreditado

por las Instituciones pertinentes, en tal caso al momento del nacimiento solo quedaría aplazada la ratificación del consentimiento voluntario de la madre y la debida legalización mediante sentencia ejecutoriada; en el caso de no existir los requisitos legales establecidos se suspenderá la tramitación de la solicitud de dar en adopción al recién nacido.

Mediante este análisis se promueve los derechos de los que el menor es titular, en este caso el nasciturus, y de la que nuestra legación aun no es parte ya que identifica la adopción como recurso de última instancia promoviendo el apoyo por parte del Estado a las familias que no cuentan con los recursos necesarios y entiende el acogimiento del menor por parte de la familia directa. Pero aun así existen casos de abandono y debería existir una alternativa para esos menores a los cuales se les vulnera derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución de la Republica que es la norma con mayor peso jerárquico en el país, mediante la cual se pueden legislar medidas en beneficio de las madres gestantes y el no nato.

4.2.2 Legislación de Argentina

Dentro del contexto social de Argentina, tratando la problemática de mujeres en estado de gestación, que por diferentes circunstancias conlleva a las mujeres gestantes a entrar en conflicto con su estado, por ello buscan alternativas que, de no existir terminan en abortos clandestinos peligrando la vida e integridad física, psíquica y moral del nasciturus y de la madre. Analizando el último informe estadístico de base de datos de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), de fecha 24 de noviembre del 2021, en el país actualmente existen más de dos mil adoptantes inscritos a la espera de un menor para prohijar, brindándole una familia dentro de un hogar seguro que satisfaga las necesidades básicas, con posibilidades de adaptarse y crear vínculos de afecto mutuo entre ambas partes.

Argentina, es en la actualidad uno de los países que propicia el respeto por la unión de personas que anhelan la conformación de la estructura familiar y el nasciturus, para convertirse en padres adoptivos. En este marco legal, encajaría el aplicar la norma actual en cuanto al nacimiento, para que mediante la intervención de los órganos administrativos destinen los recursos y los medios pertinentes desde la fase prenatal, privilegiando la protección, atención y desarrollo integral del menor en cuanto a la vida, salud tanto de la madre como del no nato, con el acompañamiento de profesionales que promocionen la orientación y fomentación de información a las mujeres. Respecto del comienzo de la existencia legal el artículo 19 de Código Civil y Comercial de la Nación nos manifiesta que: “La existencia de la persona humana

comienza con la concepción” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, pág. 06). Diferente a la concepción de existencia que se estipula en la legislación ecuatoriana, que los derechos que se diferirán al que esta pro nacer se mantendrán suspensos hasta que el nacimiento del nasciturus se efectuó y este viviese.

Diferente a nuestra legislación, esta concibe la existencia desde el momento mismo en que el no nato existe en el vientre materno. Es decir, desde el momento en que el óvulo de la madre fue fecundado, se desarrolla un nuevo ser humano de manera autónoma con su propia genética dentro del vientre. En Argentina dentro de su sistema jurídico en el Código Civil y Comercial de la Nación dentro del libro segundo, que trata sobre las Relaciones de Familia, en el Título VI, capítulo 1 y 2 enmarca las generalidades de la adopción, específicamente en el capítulo 2 sobre la declaración judicial de la situación de adoptabilidad artículo 607 literal b) manifiesta que:

“los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento” (Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994, 2014, pág. 56).

Por lo cual, el impedimento de decisión de adopción del nasciturus emana de la ley, actualmente este país que ha contado con sin número de casos de mujeres en situación vulnerable frente a su embarazo, como precedente de que en alguno de estos casos las juezas y jueces han llegado a fallar a favor de la adopción prenatal, atendiendo al interés superior del niño, y dejando de lado la norma suprema. Actualmente en este país se han presentado varios proyectos de ley, los cuales están siendo debatidos por el senado, referente a ello se establece como solución la implementación de un inciso al mismo artículo antes mencionado, habilitando a la madre gestante poder iniciar el trámite adoptivo. Ya que de esta manera los padres podrían optar por manifestar su voluntariedad de dar en adopción al no nato ante una sede o autoridad judicial competente. Y entonces sí, posterior al alumbramiento de la madre esta pueda ratificar su decisión de dar en adopción al recién nacido, siendo de este modo confirmada o revocada la decisión, todo esto según los debates actuales, a más de ello el plazo estipulado para la respectiva confirmación puede ser prorrogado hasta seis meses previa gestión de los progenitores.

Finalmente, el proyecto de ley con mayor aceptación es la Ley N°24.779 sobre la adopción que tiene como fin el garantizar la protección y resguardo del recién nacido así

también la atención tanto física, psicológica, y afectiva desde el momento de la concepción, siendo finalmente el juez quien resuelve con carácter definitivo la legalidad de la adopción, en un plazo máximo de 90 días, contados desde el momento de la ratificación de la decisión.

4.2.3 Legislación de Chile

La legislación chilena sobre la adopción, admitida por la necesidad de promover una alternativa viable para las mujeres en estado de gestación que transitan por circunstancias precarias o vulnerables, en casos donde vulneraban los derechos del menor, se violaba su derecho fundamental a la vida mediante el aborto, además de abandonos de menores vulnerando más derechos. De acuerdo al artículo 1 de la Ley N.º 19.620 se establece el objeto de la misma:

Velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente ley establece. (ADOPCIÓN DE MENORES, 1999, pág. 1)

Posteriormente, al tratar los niños, niñas o adolescentes que pueden ser adoptados en el marco normativo legal artículo 8, nos detalla tres literales de los cuales en el primero se de ellos se establece:

“a) La criatura que esta por nacer, cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente” (ADOPCIÓN DE MENORES, 1999, pág. 3)

Los padres que hayan manifestado su decisión voluntaria de dar en adopción al menor por no encontrarse en situaciones económicas plenas, para satisfacer las necesidades elementales del menor, para lo cual tienen un plazo de treinta días para la respectiva confirmación o revocatoria de la declaración de voluntad manifestada antes el juez competente. Puesto que si este plazo vence los padres no podrán hacer uso de este derecho. De acuerdo a este numeral, posterior a la declaratoria de voluntad el artículo 9 establece el procedimiento subsiguiente que se debe seguir para que la adopción sea legal;

1. La audiencia preparatoria se llevará a cabo entre el décimo y el décimo quinto día posterior a la presentación de la solicitud. Al ratificar la declaración de voluntad, el juez

informará personalmente a él o los solicitantes sobre la fecha en que vencerá el plazo con que cuentan para retractarse.

2. Si la solicitud sólo hubiere sido deducida por uno de los padres, ordenará que se cite a la audiencia preparatoria al otro padre o madre que hubiere reconocido al menor de edad, bajo apercibimiento de que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al menor en adopción. En dicha audiencia podrán allanarse o deducir oposición respecto de la solicitud.

3. El Tribunal comprobará que los padres del menor de edad no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él. Se entenderán comprobadas estas circunstancias con el informe que, en tal sentido, haya emitido y presentado en audiencia aquel de los organismos aludidos en el artículo 6° que patrocine al padre o madre compareciente o, si no mediare tal patrocinio, con el que el tribunal ordene emitir a alguno de esos organismos, para ser conocido en la audiencia de juicio.

4. Si el padre o la madre que no hubiere deducido la solicitud hubiere fallecido o estuviere imposibilitado de manifestar su voluntad, bastará la sola declaración del compareciente. En dicho caso, como también si no se deduce oposición, el tribunal resolverá en la audiencia preparatoria, en tanto cuente con la rendición del informe a que alude el numeral precedente y haya transcurrido el plazo de retractación a que se refiere el numeral 1 precedente.

5. En su caso, la audiencia de juicio se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la audiencia preparatoria. Sin embargo, si el plazo de retractación a que se refiere el numeral 1 precedente estuviere pendiente a esa fecha, la audiencia de juicio se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

6. La notificación de la sentencia definitiva a los comparecientes, en todo caso, se hará por cédula en el domicilio que conste en el tribunal, salvo que sea posible efectuarla en forma personal en la audiencia respectiva (ADOPCIÓN DE MENORES, 1999, pág. 38)

Estos seis puntos detallan el procedimiento que es de estricto cumplimiento, ya que se aprueben las evaluaciones y completen las solicitudes pertinentes, para que luego las instituciones autorizadas asignen un niño para la adopción de un menor, en el caso de Chile el Servicio Nacional de Menores (Sename) y el Tribunal de Familia competente.

En Chile el programa para adopciones consta de cuatro fases: En primer lugar, la capacitación y orientación de la familia biológica que tiene como fin primordial que la familia cree vínculos de unificación y afecto, pero en el caso de que no se logre se orienta a la familia sobre todas las implicaciones de la adopción del niño, niña o adolescente. La siguiente etapa es la recepción del menor en instituciones del Estado para su posterior entrega a una familia postulante de adopción para su cuidado, previo a la evaluación psicomotora y cognitiva del menor. La tercera fase se la utiliza para la preparación de la familia adoptiva del menor en cuanto es necesario que revisen orientación y capacitación que requiere para que el menor se sienta integrado dentro de una familia y se creen los vínculos necesarios de adaptabilidad. Finalmente, la cuarta fase hace alusión a que el menor puede conocer a su familia biológica si así lo consiente siempre y cuando cumpla su mayoría de edad que es 18 años, ya que esta gestión se la realiza mediante el Sename y el Tribunal de Familia. La adopción prenatal dentro de esta legislación conlleva el mismo procedimiento, adecuado a lo que se estipula en el artículo 10 del mismo cuerpo legal:

“El procedimiento podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo, sólo cuando sea patrocinado por el Sename o un organismo acreditado. Efectuándose los trámites que correspondan, y sólo quedará pendiente la ratificación de la madre y la dictación de sentencia” (ADOPCIÓN DE MENORES, 1999, pág. 5).

Dentro del procedimiento de susceptibilidad, puesto que es la madre quien menciona su consentimiento para que el nasciturus gestado entre en el proceso de adopción. Posterior al alumbramiento la madre biológica tiene 30 días, para ratificar su decisión de dar en adopción al menor ante el tribunal de la familia. Se suspenderá la solicitud de adopción, en los casos en que la madre no ratifique su decisión y cuando no existiere patrocinio por parte del Servicio Nacional de Menores o las autoridades competentes. En el caso de que la madre falleciere sin poder ratificar su decisión, se entenderá suficiente la manifestación brindada por la madre en el momento de la gestación cuando inicio el proceso de tramitación de la adopción

La Ley 19620 o Ley de Adopción en Chile, mantiene varias semejanzas visibles respecto de la normativa ecuatoriana, respecto al tema de las adopciones se asemeja en los requisitos y condiciones de los infantes y adoptantes para que la adopción sea legal. Por otro lado encontramos una gran diferencia en cuanto a la regulación de la adopción: en Ecuador la Adopción y todos los temas relacionados o que regulen los derechos de los menores se encuentra establecido dentro del Código de la Niñez y Adolescencia; en cambio en Chile tienen

una Ley determinada para regular la Adopción, esta ley regula quienes pueden ser adoptados siendo estos los menores a 18 años de edad cuyos progenitores no se encuentren en las óptimas condiciones para hacerse cargo del menor, siempre y cuando la o los progenitores hayan expresado su voluntad de dar en adopción a los niños, niñas y adolescentes sin hacer excepción a los concebidos aun no nacidos.

Por el contrario, en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador si establece en su artículo 151, una delimitación que se centra únicamente en los niños, niñas y adolescentes dejando de lado a las vidas prenatales, así mismo el art. 163 prohíbe expresamente la adopción de la criatura que esta por nacer.

4.2.4 Legislación de México

En el ordenamiento jurídico mexicano la adopción prenatal es una figura legal implementada desde el 2017, puesto que venía trabajándose dentro del Plan Nacional de Desarrollo en el gobierno de Enrique Peña Nieto que inicio en 2013 y termino en 2018 de la adecuación de la adopción desde el vientre materno que tuvo como propósito brindar una mejor atención con establecimientos y equipo moderno, así mismo sus profesionales debidamente acreditados. Durante esta administración se mejoró la calidad de atención en salud materna, se crearon e implementaron varios programas de apoyo públicos a las madres y al prenatal en hospitales estatales y centros de salud. Las ciudades de México, que reconocen los derechos de reproducción humana en normativa familiar o civil son Ciudad de México, Querétaro, Baja California Sur, Sinaloa, Zacatecas, Sonora, Coahuila, San Luis Potosí. Pero solo el Estado de Querétaro asigna un capítulo de la norma a la adopción de prenatales, ello con el propósito de que las parejas que no podían concebir hijos por motivo de infertilidad, accedan al proceso de adopción.

Un proceso de adopción prenatal diferente, ya que en Querétaro las parejas adoptantes adoptan los embriones, que posteriormente se los usara en la técnica de fertilización in vitro estipulando que, mediante este método de reproducción asistida, da mayores posibilidades al embrión de tener un destino mejor dentro de una familia que lo anhela conocer. En el Código Civil Federal de Querétaro, el articulo 22 trata sobre la capacidad de la persona y el 404 del mismo Código se establecen a continuación respectivamente.

“Se adquiere por el nacimiento, se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, de manera natural o (...) reproducción asistida, queda bajo la

protección de la ley y se le tiene por nacido” (CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2017, pág. 4).

“Una vez alcanzada la mayoría de edad por la persona que haya sido producto de una inseminación artificial o procreación asistida y posteriormente adoptada, tendrá el derecho imprescriptible de conocer la identidad de sus padres biológicos” (CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2017, pág. 75)

Conforme el articulado podemos inferir que, llevando la adopción prenatal con embriones, se establece un acto jurídico por medio del cual esta figura sea legal, resguardando el anonimato de los padres adoptantes y la respectiva protección del menor ya que ello implica el interés superior del menor, en cuanto su derecho universal a la vida decorosa y digna. En cuanto al derecho del menor de conocer a su familia biológica, se concretaría al momento de cumplir 18 años de edad ya que es la mayoría de edad establecida, y en la actualidad este proceso es más fácil ya que con las pruebas de ADN afirmando esta convicción, hasta este momento toda información del menor será de estricta confidencialidad. Esta legislación al establecer un capítulo entero a la adopción de prenatales en el artículo 399 establece el procedimiento de la adopción del aun no nacido:

Art. 399. La adopción de embriones es el procedimiento mediante el cual, un embrión, fruto del óvulo de una mujer y el espermatozoide de un hombre, es transferido al útero de otra mujer para completar el ciclo necesario de su gestación y posterior nacimiento, con el fin de ser considerado hijo de ella, y de su cónyuge o de ella y de su concubino. (CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2017, pág. 74)

Las parejas que, en pleno uso de sus facultades psicofísicas y cognitivas, heterosexuales que voluntariamente deciden poner en adopción sus embriones, o en el caso de la mujer sola tienen plena capacidad para hacer valer su decisión, estos individuos obtienen un beneficio provisional a dominio gratuito. En México, la reproducción asistida mediante la adopción de no nacidos está regulada por la Ley General de Salud y el respectivo Reglamento, puesto que estas prácticas de reproducción humana se regulan bajo procedimientos especializados, siempre respetando los derechos; a la vida, la salud, integridad personal. De acuerdo a la norma oficial mexicano proclamada el 2016, en lo referente a la prestación de atención en cuanto a salud reproductiva, se refiere a brindar los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades; periodo

gestacional, parto, postparto, lactancia y salud del prenatal y neonato, ello de manera oportuna y con expertos en cada ámbito.

4.2.5 Legislación de España

Recientemente promulgada la ley 4/2023, este 22 de marzo denominada Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Esta normativa se ha tenido que adecuar a los acontecimientos relevantes en materia de niñez y adolescencia tanto dentro del país como fuera, por ello se deroga la ley 6/1995 creada hace veintisiete años, para la entrada en vigor de esta nueva ley que se adapta a las necesidades actuales. Se tiene como meta de desinstitucionalización con el fin de asegurar que la atención brindada en los centros de acogida se oportuna y se cumplan con las medidas de protección y apoyo mínimas, dentro de esta ley se enmarca una percepción holística, del amparo en cuanto a los infantes menores de 18 años.

Puesto que, en los últimos años, el acogimiento residencial ha incrementado considerablemente, todo ello por el contexto de pandemia Covid-19 vivido en estos años. Esta ley cuenta con 145 artículos, dividido en cuatro partes los cuales tratan sobre los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid, así dentro de los derechos personalísimos artículo 5 numeral 1 encontramos el derecho a la vida e integridad tanto física como psicológica.

(...) protegerá el derecho a la vida, la supervivencia y la integridad física, psicológica y moral de los niños que se encuentren en su territorio con todos los recursos, medios y capacidades disponibles mediante políticas que garanticen el efectivo disfrute de los derechos a la protección de la salud, la educación, la vivienda adecuada, (...)

2. (...) garantizará que todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de los niños sean entornos seguros y de buen trato, (...) y adoptará las medidas necesarias para proteger a los niños de cualquier forma de violencia, (...)

3. (...) promoverá las condiciones necesarias para que se garantice la asistencia sanitaria y la protección de la salud del nasciturus, colaborando con los padres en su adecuado desarrollo físico y neurológico. (Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la, 2023, pág. 18)

Esta ley también establece las diferentes situaciones de riesgo por las cuales el estado actuara en pro de los derechos de los menores de la mano de la administración pública con

competencia, son consideradas situaciones de riesgo aquellas circunstancias de carencias, conflictos, discusiones, por las cuales se afecte la integridad o desarrollo personal del menor de edad, para evitar su desamparo y cualquier tipo de exclusión o discriminación, para ello en la comunidad de Madrid se han establecido indicadores de situación de riesgos para mitigar la negligencia en cuanto al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes

Dentro de este cuerpo legal, el artículo 113 que trata sobre la entregas voluntarias regula la adopción prenatal por cuanto manifiesta lo siguiente en su numeral 1: “ En los casos en que la mujer embarazada manifieste su intención de entregar a su hijo en el momento del nacimiento al SPM para que sea adoptado, la Comunidad de Madrid pondrá en marcha las medidas y procedimientos oportunos”. (Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid., 2023) Mediante el Sistema de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid se promueve la celeridad del procedimiento y tramites a realizar junto a los potenciales adoptantes que hayan obtenido la idoneidad posterior a las formaciones establecidas en varias sesiones, para adoptar para que el recién nacido sea entregado al momento del nacimiento.

Es por ello que, las medida y procedimientos se establecerán de acuerdo a la norma desarrollados en colaboración con los distintos servicios de la atención social que brindan las entidades en la localidad en concordancia con la prestación de servicios de sanidad, que según esta legislación incluirá, la respectiva información en cuanto a las ayudas actuales de maternidad y procedimiento de adopción, en relación al asentimiento de la madre o progenitores, así mismo se establece la posibilidad de permitirle a la mamá decidir, si decide conocer el sexo del niño, nombre, así mismo la oportunidad de ver al recién nacido posterior al parto, la permanencia durante la intervención hospitalaria, así mismo si la madre desea proporcionar información para que en un futuro se disponible al menor, y finalmente permitirle a la madre elegir si desea que se la localice o no.

Así mismo en lo concerniente a los adoptantes, la declaratoria de idoneidad tiene una vigencia máxima de tres años desde el momento de la emisión siempre que las circunstancias en las cuales se emitió la declaratoria no hayan cambiado, puesto que vencido el plazo o cuando las circunstancias hayan cambiado y anhelan continuar en el registro de adoptantes, se debe actualizar la valoración psicológico y social para la emisión de la declaratoria de idoneidad actualizada.

Finalmente, el sistema de adopción de menores en la comunidad de Madrid ofrece tanto a los adoptados como a los adoptantes, con un apoyo post adoptivo con ayuda de profesionales peritos, en orientación y brindar asesoría para afrontar situaciones específicas derivadas de la desprotección vividas y los vínculos de adaptabilidad entre ambas partes para fomentar el desarrollo íntegro del menor de la mano del interés superior fomentando el ejercicio de sus derechos, garantizando la capacitación de los profesionales en sus distintos ámbitos para que adquieran el conocimiento adecuado para el proceso de adopción.

Es importante destacar que la legislación española, se encuentra regulada la adopción entre parejas homosexuales, esto a partir del año 2005 con la entrada en vigor de la ley que permite la institución jurídica del matrimonio entre individuos del mismo sexo, pues en este país la adopción supero las barreras de la reproducción biológica permitiendo a todas las parejas sin ningún tipo de discriminación formar una familia.

En conclusión, dentro de la normativa interna creada por la Comunidad de Madrid, de la mano del Código Civil Español, la Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, propuesta con la finalidad de garantizar el goce efectivo de los derechos de los menores en todo su esplendor para que los mismos no les sean vulnerados, dentro de lo analizado se faculta a los progenitores manifestarse voluntariamente para dar al no nato en adopción, de acuerdo a los requisitos y formalidades establecidas en la ley, con su respectiva ratificación posterior al parto.

4.2.6 Legislación de Estados Unidos de Norte América

De los 50 estados de Estados Unidos solo dos estados autorizan a la madre biológica a dar su consentimiento de dar en adopción a su hijo antes del nacimiento, cuya decisión será ratificada posterior al parto en un tiempo prudente. En el caso de Hawái, la manifestación de la madre de dar en adopción a su hijo se lo puede realizar a partir de las veintiún semanas de gestación cuando ha llegado al final del segundo trimestre, sin embargo, los trámites legales no se realizan hasta que se realice la respectiva ratificación de la madre en su decisión de renunciar a sus derechos biológicos. El trámite de renuncia a sus derechos parentales y que su hijo sea adoptado se los solicita mediante el tribunal de familia competente de acuerdo al lugar de residencia del menor.

El consentimiento ratificado no se puede revocar, salvo que se realice mediante decisión del juez, que considere que ello es la mejor opción para el interés superior del menor. En Estados

Unidos la adopción es una alternativa poco frecuente en casos en que los progenitores no cuentan con los recursos para solventar las necesidades básicas del menor, consintiendo la estadística de que la recurrencia a este medio es del 3% en caso de mujeres blancas y 2% de afroamericanas, el método de la adopción prenatal ha permitido que los niños en situación de adopción desciendan ya que tan solo medio siglo atrás las cifras de mujeres blancas que decidían que sus hijos fueran adoptados eran del 40%. Con ayuda de los programas de prevención de embarazos en situaciones precarios o con recursos insuficientes y la garantizarían de apoyo y protección por parte del Estado se han reducido considerablemente la adopción de recién nacidos.

Es importante considerar que si bien, las cifras descendentes se deben a la legalización del aborto, también se analiza que la declinación en cuanto a las adopciones de los recién nacidos inicio con anterioridad a este suceso; atribuyendo estas reducciones a variables como los proyectos o programas en cuanto a la desacreditación que tenían las familias compuestas por un solo progenitor, así mismo los programas de apoyo implementados para ayudar a madres de bajos recursos u otras condiciones, que divergieron una buena acogida que evidencian la declinación de adopciones.

Código del Estado de Hawái-Sección 26-10^a-5, 26 10^a-6

De acuerdo a los Consentimientos para la Adopción: Se requerirá el consentimiento de la madre. Del presunto padre independientemente de la paternidad, en el caso de que: El y la madre y la madre han estado casados entre sí y el niño nació durante el matrimonio o dentro de los 300 días posteriores a la finalización del matrimonio; Antes del nacimiento del niño, él y la madre del niño intentaron casarse; Después del nacimiento del niño, él y la madre del niño se casaron o intentaron casarse y, con su conocimiento o consentimiento fue nombrado padre del niño en el certificado de nacimiento del menor, está obligado a mantener al niño. La agencia a la cual el niño ha sido abandonado o tiene custodia permanente y ha colocado al niño en adopción. El padre putativo, si la madre lo da a conocer o se lo da a conocer al tribunal, siempre que se cumpla con la sección 26-10C-3 y responde a la notificación dentro de los treinta días posteriores.

Antes de que un padre menor de su consentimiento, se debe designar un tutor ad litem para representar los intereses de un padre menor cuyo consentimiento se requiere. Un

padre menor cuyo consentimiento se requiere. Un padre menor de edad puede dar su consentimiento implícito por sus acciones. Si un Tribunal determina mediante pruebas concluyentes que un padre menor de edad ha dado su consentimiento implícito para la adopción, no será necesaria la notificación y el nombramiento de un tutor ad litem.

Se puede otorgar una petición para adoptar solo si el consentimiento por escrito para adoptar ha sido ejecutado por el adulto que busca adoptar y su cónyuge o por el tutor o tutora de la persona adoptada adulta de conformidad con los requisitos de las secciones 26-10^a-4 y 26-10^a- 12. (CODIGO DE HAWAII, 2020, pág. s/n)

Esta información aporta a mi Trabajo de Integración Curricular puesto que, dentro del Código del Estado de Hawái, en cuanto a los consentimientos se presentan varias diferencias en cuanto a los consentimientos del Código de la Niñez y Adolescencia, en el caso de que el menor se encuentre en una agencia de adopción que tiene bajo su poder la tenencia del infante, así también en el caso de padres menores de edad en lo cual se requerirá la presencia de tutores. Por motivo de que en el Ecuador no es legal la adopción mediante agencias o mediante los tenedores putativos, y en el caso de los padres menores de edad, estipula que estos pueden expresar su consentimiento sin necesidad de tutor y sin ningún tipo de arbitrio.

Código del Estado de Hawái-Sección 26-10^a-15, 26 10^a-16

Un consentimiento o renuncia deberá ser por escrito, firmado por la persona que consiente o renuncie; y declara que la persona que ejecuta el documento está consintiendo voluntariamente e inequívocamente la adopción del niño nombrado. Un consentimiento de la madre natural tomado antes del nacimiento de un niño, deberá ser firmado o confirmado ante un juez de sucesiones. Al momento de tomar el consentimiento, el juez deberá explicarle al padre que dio su consentimiento al efecto legal de firmar el documento, límites de tiempo y procedimiento para retirar el consentimiento y le proporcionara al padre un formulario para retirar el consentimiento de acuerdo con los requisitos de la sección 26-10^a-13 y 26-10^a-14.

Todos los demás consentimientos o renunciaciones antes o después del parto se firmarán o confirmarán ante: Un juez o secretario de cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre los procedimientos de adopción, o un funcionario público designado por ese juez para el propósito de tomar consentimientos.

Una persona designada para tomar consentimientos que es designada por cualquier agencia que este autorizada para realizar investigaciones u hogar de estudios o si el consentimiento de cualquier agencia autorizada por esa ley estatal para realizar investigaciones y estudios en el hogar para adopciones. Un notario público, en el estatuto se proporciona un formulario para el consentimiento o la renuncia o el retiro del consentimiento o la renuncia.

La Oficina Administrativa de Tribunales desarrollara el formulario para el consentimiento o la renuncia o la renuncia o la retirada del consentimiento o la renuncia para la adopción de un adulto. (CODIGO DE HAWAII, 2017)

Según lo considerado en el Código del Estado de Hawái, determina la ejecución de los consentimientos que se da en dos situaciones, el primero consiste en dar el consentimiento y el segundo en otorgar la renuncia de la tenencia del menor respectivamente para cada causa. De esta razón se deriva la premisa de que, si una madre gestante no quiere hacerse cargo del menor y el o los progenitores están de acuerdo en dar voluntariamente el consentimiento de adoptar al nasciturus, proveyéndole una familia calificada como idónea.

En el caso de que no se encuentre una familia idónea se oficiara la renuncia de la tenencia del hijo, para que este sea recibido en una casa de acogida infantil, cualquiera de estas dos criticas ya sea de consentimiento o renuncia pueden darse en cualquier momento ya sea durante la etapa de gestación o posterior a ello.

En relevancia a ello se denota que los nasciturus tienen permitida su adopción encontrándose en el vientre de la madre, ya que firmado el consentimiento o renuncia este solo podrá ser retirado cinco días después del alumbramiento o cinco días posteriores a la firma, denotando la gran diferencia en cuanto a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia artículo 151 que en su parte pertinente manifiesta que serán titulares y sujetos de adopción los niños, niñas y adolescentes posterior a su nacimiento, ya que la normativa estipula que desde el momento de su nacimiento son considerados personas legalmente, prohibiendo la adopción prenatal establecido en su artículo 163.

4.2.7 Análisis sobre la Falta de Regulación de la Adopción Prenatal

La situación actual, frente a la falta de regulación de la adopción prenatal, ha causado la derivación de más problemáticas sociales, ya que los niños que han sido víctimas de

abandono o maltrato dentro de sus hogares, o la misma situación de criarse en una casa hogar institucionalizado muchas veces sin tener alguien que los adopte, o en el caso de los abortos clandestinos o espontáneos, en todos estos casos, es al menor a quien se le vulnera sus derechos fundamentales; ya que actualmente en nuestra legislación no se cuenta con una norma que establezca una alternativa para las madres en situaciones decadentes, las cuales se sienten con la presión de no saber qué hacer con un hijo al que no le van a poder dar lo necesario, no solo en lo material o económico, sino también en la afectivo y emocional. En este punto consideramos, las diferentes situaciones en las el Estado, debería garantizar de mejor manera la no vulneración de los derechos del menor, al entender que aun con la normativa existe en torno a los abandonos de menores o recién nacidos, es un delito que se sigue perpetrando en nuestra sociedad, y es el Estado mediante la Asamblea General que deben fortalecer la conformación de familias en el Ecuador.

En el Ecuador, existen varios grupos provida conformados por funcionarios de la Asamblea, los cuales, en enero 23 del 2020, presentaron un proyecto de ley encaminada a la conformación de familias, mediante el proceso de adopción desde la gestación de la madre.

Teniendo en cuenta que actualmente el procedimiento que se lleva a cabo para la adopción de un menor es muy complejo y tedioso llegando a demorar demasiado tiempo, y no se cumple con el principio de interés superior del menor, al ser un derecho propio de ellos el ser adoptado, por lo que se plantea la agilización de este procedimiento.

En esta Propuesta se propuso la obligación que tiene el Estado, a la atención eficiente y de calidad con personal especializado que ayuden a las mujeres en estado de gestación, no solo por su salud física, sino también psicológica, social, tomando como referencia lo planteado en líneas anteriores, sobre las diferentes situaciones en la que los progenitores o en si la madre a enfrentado; víctimas de violencia, adicciones, discapacidad, situaciones de vulnerabilidad económica, entre otras.

En esta propuesta planteada ante la Asamblea se consideró que la adopción inicie desde la concepción de la madre biológica, quien voluntariamente a través de la vía jurídica de a conocer la intención que tiene de dar en adopción al prenatal, además se considera un tiempo prudente de 45 días que se podrá prorrogar hasta los seis meses, para que esta pueda ratificar su decisión de poner en adopción al recién nacido, así también se propone la celeridad de los tramites en términos prudentes tanto para el menor como para el adoptante, por ello se plantea

que el proceso de adopción esté listo en un año dando un tiempo de 20 días para cada proceso establecido para la legalización de esta institución jurídica.

Esta propuesta fue rechazada por el pleno de la asamblea al contemplar que el proceso de adopción en nuestro país es un recurso de última instancia, ya que el estado promueve el cuidado del menor por parte de su familia directa, ya que entiende que esta siente afecto parental biológico.

En Ecuador, durante la pandemia de covid-19 aumento el porcentaje de menores que ingresaron a refugios de acogida, por motivo de maltratos, abusos y abandono en general, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), es el ente encargado de la cuestión administrativa del tema de la adopción plena, primeramente hablamos del aumento porcentual de niños institucionalizados que es de 102%, es decir alrededor de 756 nuevos ingresos sumados a los 739 niños ya pertenecientes a los programas de protección especial, este incremento se dio en apenas quince meses desde el año 2020 hasta el 2021, es decir que durante la época de pandemia se duplico el porcentaje de niños con derechos vulnerados, de los que la mayor parte corresponden a niños, niñas y adolescentes de la sierra.

En provincias de Esmeraldas, Imbabura, Pichincha, Azuay, Cañar y Loja, es donde se ha registrado la mayor cantidad de menores y adolescentes que pertenecen a centros de acogida, esto según los registros planteados por el MIES en el mes de julio del 2021.

Sumado a ello, se analiza la criminalización del abandono de menores, siendo un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 153 establece sobre el abandono de personas que: La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021, pág. 59)

En nuestro país, el abandono de menores, es un delito sancionado con pena privativa de libertad, y en el caso en el existan lesiones por este motivo se tomará como agravante, y en el

caso de que se produzca la muerte del menor pasará a ser un homicidio y por lo cual la pena será de dieciséis a diecinueve años. Actualmente, los casos de niños abandonado son creciente, pese a existir esta normativa de criminalización con pena.

4.2.8 Importancia de la Adopción Prenatal

La adopción, conlleva obligaciones de educarse entorno a proveer la respectiva protección y fortalecimiento de lazos parentales como padres, tal cual se hace con los propios hijos. La adopción prenatal, es un fundamento delicado y como tal se puede acceder a la adopción considerando la planificación familiar, sabiendo que es un derecho con el que todos los individuos cuentan para tomar decisiones voluntariamente y con respectiva responsabilidad que amerita, llegando a un consenso del número de hijos que sería viable tener dentro del hogar, y el tiempo en el que se los concebirá, y el Estado es quien patrocina esto mediante la implementación de programas dentro de los centros de salud a nivel de todo el país para recibir la pertinente información sobre los temas relacionados.

El Ecuador es un país garantista, de derechos y justicia, y como tal en la norma suprema se establecen los derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la salud, a una familia, la integridad, etc., también es importante determinar lo planteado en el artículo 8 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada en 1989, “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO-UNICEF, 1989).

Por los precedentes expuestos, se asevera que es el Estado quien tiene la obligación eminente de protección de los derechos y su garantía efectiva, pero en la realidad no se evidencia la respectiva participación del Estado, por el contrario se denota omisión en cuestión de derechos; sumado a la falta de normativa sobre la adopción prenatal antes expuesta se impide el derecho a una familia para niños, niñas; y a su vez se vulnera derechos estrechamente vinculados a este, dejando de lado el correcto apoyo en el desarrollo eficaz e integral del infante, entendiendo que es deber del estado impulsar las política publicas acorde al derecho del menor a una familia digna.

Por ende, si se suple los derechos y las necesidades del menor a cabalidad se entiende que esta problemática sería abordada de la mejor manera, dado que el prenatal desde el instante de la concepción o desde el momento que la madre decida durante el periodo de gestación, los

adoptantes pueden realizar los trámites pertinentes durante este periodo evitando el gasto del Estado en la institucionalización del niño o niña.

Entendiendo que el Estado también ahorraría considerable presupuesto, es necesario analizar la normativa adecuada que permita la adopción del que esta por nacer, pues al no existir una normativa que regule este ámbito se coligen derechos constitucionales. A más de ello, se protegería al menor en cuanto sus emociones serían las mismas, al no pasar por el tedioso trámite que en casos dura varios años, dentro de un establecimiento. De esta manera, se permite al menor, establecerse dentro de un hogar, aunque no de manera consanguínea, pero sí de forma legalizada aduciendo los mismos derechos de un hijo consanguíneo.

En el Ecuador, el primer trámite con el que se inició la adopción es la declaratoria de adoptabilidad suscrita por un juez y ratificada mediante sentencia; por ello es aún más pertinente llevar el proceso de adopción a raíz de la voluntad de los progenitores de poner en adopción al bebe gestado, ello coadyuvara a no perjudicar al niño, niña o adolescente, en cuanto a sus necesidades tanto físicas y afectivas, emocionales a corto y largo plazo; puesto que la situación actual conlleva un procedimiento de muchas trabas, perjudicando al menor en cuanto el único entorno en el cual se desarrolla es el centro de acogida, influye en su integridad ya que al estar en pleno desarrollo y en constante formación y aprendizaje de lo que sucede en su entorno, afecta su educación emocional. Además, se lesiona su derecho a la efectiva adopción ya que al estar mal establecidos los tiempos y extenderse por años los niños crecen y se disminuye su probabilidad a ser adoptado.

4.2.9 Factibilidad de la Incorporación de la Adopción Prenatal en la Legislación ecuatoriana

La falta de regulación de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana, vulnera el derecho fundamental de la vida y por ende demás derechos que se desprenden de este; se analiza la posibilidad de regular la adopción prenatal con el objetivo de amparar los derechos del menor garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador, asegurando el principio del interés superior de niño que se encuentra reconocido por varios Tratados y Convenios Internacionales, establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En el Ecuador, se garantizan los derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la salud, a una familia, su protección y los demás derechos que se desprenden de estos,

escudriñando la prevalencia del interés superior del niño y promoviendo el adecuado desenvolvimiento, en un entorno propicio, para su desarrollo integral, por ello son primordiales las políticas enmarcadas por el Estado. Nuestra legislación, entiende la adopción como un recurso de última instancia, para que el menor se desarrolle y crezca dentro de un hogar con una familia legalmente constituida, siempre procurando el apoyo por parte del Estado, promoviendo la acogida del niño, niña o adolescente por parte de su familia directa.

El Ecuador, es un país de escasos recursos, por ende, son varios los contextos que pueden conducir a que los progenitores o en si la madre tome la decisión de dejar en abandono a su hijo/a o provocarse el aborto poniendo en riesgo su propia vida; las condiciones económicas extremas, la salud mental de la mujer, el temor, pobreza, ausencia de apoyo, maltrato físico, psicológico, hambre o violencia son causas relevantes para que ocurran este tipo de situaciones. Tomando como referencia estos antecedentes, podemos decir que la adopción del no nato dentro de la legislación ecuatoriana, es una buena alternativa ya que; se reducirían los abandonos de menores y abortos clandestinos de los nasciturus; Así mismo, el proceso administrativo y judicial de la adopción desde el embarazo, evitaría el tema de que los niños, niñas y adolescentes pasen a instituciones del Estado a la espera de ser adoptados algún día.

Cabe recalcar, que el proceso de adopción es muy demorado, aun cuando el MIES ha procurado reducirlo a nueve meses, ello mediante un programa denominado “Abrazo de Adopción” propuesto el primero de diciembre del 2021 en Guayaquil, existen impedimentos que hacen que los procesos se retarden o sean ambiguos, considerando que el proceso duraba de tres a cuatro años, y casos en los que se extendía hasta diez años en este trámite, situación que es desventajosa para los niños que se encuentran en casa de acogida a la espera de poder ser adoptados para pertenecer a un hogar, con una familia que les imparta valores y consejos, apoyándolos en su crecimiento constantemente. Sabiendo que los adoptantes en su gran mayoría, optan por niños de cero a tres años, pues sienten que es más fácil adaptarse y crear los vínculos necesarios en esta edad, a partir de los siete años de edad en nuestro país, los niños y niñas son considerados de difícil adopción, ya que se reduce su posibilidad de ser adoptado, el MIES los define como grupos de adopción prioritaria, siendo esto tedioso para los niños, ello influye en la educación emocional y autoestima de los menores, además de trámites de adopción de niños con discapacidad, hermanos ya que las casas de acogida procuran no separarlos. Así mismo, es necesario normar esta figura jurídica en cuanto a delitos tipificado y sancionados en

el Código Orgánico Integral Penal sobre comercialización, trata de blancas o negocios de órganos de niños, niñas o adolescentes.

No existe una normativa, que regule la adopción desde el vientre materno en el Ecuador, por eso se analiza las diferentes posiciones y cuestionamientos en cuanto a esta figura jurídica, tanto en nuestro país como en otros, debatiendo que en el caso de países como Argentina, Chile, México, Estados Unidos y España, países que cuentan con una legislación en materia de adopción prenatal, con el objetivo primordial de precautelar los derechos del menor y evitar que estos sean vulnerados.

El artículo 45 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que, “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

El artículo 61 del Código Civil manifiesta, La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, a petición de cualquiera persona o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del prenatal, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Es por ello que, dentro de mi trabajo de investigación, creo conveniente la implementación de esta figura jurídica por cuanto la adopción del nasciturus es una solución viable, para que los menores ya no sufran situaciones precarias, por parte de sus progenitores o por diferentes cuestiones, con el fin único de velar por el interés superior del niño, y demás derechos establecidos en la norma. Cambiando el sistema de adopción, en la que solo el niño, niña o adolescente que cuente con una sentencia favorable de adoptabilidad puede ser adoptado.

5. Metodología

Para la realización del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizó varias fuentes bibliográficas que aportaron significativamente a la investigación permitiéndome sustentar la problemática planteada de manera efectiva, entre los cuales encontramos: base de datos digitales, páginas web, documentos de páginas web como Google académico, Dialnet, Scielo, además de revistas jurídicas, investigaciones y la normativa misma. Así mismo para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron varios métodos tales como: científico, inductivo, deductivo, mayéutico, analítico, comparativo, estadístico, analítico, sintético.

Así mismo se vio necesaria la utilización de técnicas eficaces para la obtención de datos oportunos y claros que aporten al contenido de mi investigación las técnicas empleadas fueron aplicadas a una determinada población con una muestra determinada la encuesta a treinta (30) profesionales de Derecho en libre ejercicio y la entrevista realizada de acuerdo a la perspectiva planteada se la realizó a tres (3) profesionales entendidos en la materia: tales son dos (2) Jueces especialistas en Derecho de Familia y una (1) a la coordinadora de Familia Ecuador, un grupo a nivel Nacional que trabaja por las políticas a favor de los niños por nacer, así como en primera infancia y la concientización del aborto.

5.1 Materiales Utilizados

En cuanto a los materiales empleados para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, en relación a las fuentes bibliográficas señaladas, podemos destacar: Estudios realizados por diferentes universidades nacionales e internacionales, varios textos jurídicos, revistas ensayos, paginas o sitios web jurídicos sobre la adopción, legislación ecuatoriana y legislación extranjera de Argentina, Chile, México, España, Estados Unidos, además de sentencias de países concordantes a derecho comparado y de Ecuador además de noticias utilizadas en el análisis de casos y noticias.

También, se vio necesaria la utilización de herramientas tecnológicas e insumos que facilitaron la efectiva realización del Trabajo de Integración Curricular como: laptop, teléfono inteligente, libreta de apuntes, impresora con tinta, esferos, internet, anillados, hojas de papel bond.

5.2 Métodos

Los siguientes métodos fueron los utilizados en el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular:

5.2.1 Método Científico

El método científico, se divide en dos periodos en primer lugar la observación como medio para descubrir distintos aspectos y el segundo es la conjetura de una ley en base a lo antes observado, cada uno de estos aspectos son importantes y en base a la investigación se pueden perfeccionar. Así mismo de este método se derivan dos tipos distintos de método que ayudan en la recolección de datos particulares mediante la observación y propuesta de hipótesis o teorías nuevas. Este método fue utilizado al momento de observar y analizar la problemática desde varios puntos de vista en la sociedad, para recolectar conocimientos desde el punto de vista científico, para la demostración de la problemática propuesta, mediante la recopilación de textos y libros doctrinarios, jurídicos e informes jurídicos sobre la materia, los mismos que han sido citados.

5.2.1.1 Método Inductivo

Este método se basa la capacidad del observador para analizar los distintos patrones de tendencia específicos, para de esta manera llegar a una conclusión generalizada que influya en una teoría que ayude en casos similares, es importante mencionar que este método es considerado una prueba que puede ser revisado nuevamente en función de nuevas observaciones acordes. Se empleo, para descubrir la limitante existente en nuestra legislación, que muestra la vulneración de derechos fundamentales a los seres humanos.

5.2.1.2 Método Deductivo

El método deductivo es considerado uno de los métodos más usados en las investigaciones científicas, ya que nos sirve para la verificación de hipótesis mediante el estudio de las circunstancias, este método parte desde el análisis y desarrollo de hipótesis. Es un proceso ordenado que ayuda a proporcionar conclusiones específicas en base a principios o situaciones generales que ya existen. Empleado al momento de estudiar casos y noticias que me ayudaron a verificar la hipótesis planteada en el desarrollo de este tema.

5.2.2 Método Exegético

La finalidad de este método parte de la conceptualización en cuanto la finalidad de las normas jurídicas recopiladas en el transcurso de la investigación que nos ayudan a discernir los criterios fundamentándonos en la base legal: Constitución de la Republica del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, así misma legislación extranjera.

5.2.3 Método Hermenéutico

La hermenéutica parte de la capacidad para interpretar en base a análisis discerniente los distintos tipos de textos utilizados en la presente investigación, usada en el desarrollo de este trabajo para interpretar la normativa nacional y extranjera así también la interpretación de Tratado y Convenios Internacionales, para develar la factibilidad de la adopción prenatal en nuestra legislación.

5.2.4 Método Analítico

Se utilizo este método con la finalidad de inferir conclusiones específicas, en base a la generalidad de la información, para mediante este proceso emitir conclusiones con criterio discernido en base a los distintos criterios y definiciones expuestas, así mismo este método nos ayudó en el discernimiento de interpretar los distintos criterios emitidos en las entrevistas y encuestas. Se uso dentro de la presente investigación con el propósito de plantar nuestro propio razonamiento en base a los tratados y demás criterios analizados, así mismo se utilizó este método en la valoración de criterios en las técnicas de investigación propuestas entrevistas, y encuestas.

5.2.5 Método Estadístico

Se usa en la determinación de datos tanto cuantitativos como cualitativos, en la presente investigación se lo uso mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, específicamente en la tabulación y recolección de datos obtenidos de estas técnicas de investigación planteadas mediante: cuadros y representaciones estadísticas.

5.2.6 Método Sintético

Este método fue utilizado dentro de la presente investigación para la emisión de análisis y resultados probos, en base a los diferentes temas de investigación, derecho a la vida, interés superior del menor, adopción, adopción prenatal, etc., y en base a ello proporcionar un breve análisis concerniente a lo investigado.

5.3 Enfoque de la Investigación

La orientación del Trabajo de Integración Curricular realizado a lo largo de esta investigación enmarca un enfoque compuesto dividido en cualitativo y cuantitativo, ya consta de encuestas mismas que requieren de una tabulación para su posterior interpretación y análisis cuantitativo. En tanto que las entrevistas me ayudaron a adquirir la orientación cualitativa por cuanto me asigna comentarios y acotaciones referentes a las preguntas planteadas. La aplicación de entrevistas y encuestas dentro de mi investigación me da como resultado la aplicación de un enfoque compuesto o dual.

5.4 Tipo de Investigación

El trabajo de Integración Curricular propuesto es un tipo de investigación teórico documental y de campo, enmarcada en la investigación cuantitativa y cualitativa, ya que se evidencia la obtención de información para tener conocimiento en base a libros, enciclopedias, así mismo revistas, ensayos, artículos, noticias jurídicas. En cuanto al estudio de campo se basa en el hallazgo de profesionales expertos en la materia, para la aplicación de encuestas y entrevistas,

5.5 Población y Muestra

La población se refiere al conjunto de individuos sobre el cual se realiza la investigación y la muestra hace referencia a una parte de los individuos que seleccionaron previamente en la población, para la aplicación de la respectiva técnica de investigación. En ese tenor, en base a la población de profesionales de Derecho, se toma una muestra de treinta (30) profesionales de Derecho en libre ejercicio para la aplicación de encuestas; y la aplicación de tres (3) entrevistas realizada a entendidos en la materia: tales son dos (2) Jueces especialistas en Derecho de Familia y una (1) a la coordinadora de Familia Ecuador, un grupo a nivel Nacional que trabaja por las políticas a favor de los niños por nacer, así como en primera infancia y la concientización del aborto.

5.6 Técnicas

Encuestas: Es un procedimiento enfocado a la investigación cuantitativa, mediante el cual el investigador aplica el cuestionario elaborado previamente a una muestra designada, para la respectiva recolección de datos. El banco de preguntas elaborado es de carácter objetivo la cual consta de cinco (5) preguntas con opciones de respuesta de (SI) y (NO) sumado a este criterio la interrogante ¿Por qué?, para que los encuestados interpreten su respuesta objetiva. Por tal motivo para esta técnica de investigación se la aplico a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio. Posteriormente se realiza la tabulación de los resultados obtenidos en la presente investigación.

Entrevistas: Esta técnica de investigación presencia dos partes el entrevistador y el entrevistado, mi problemática abarco un solo tipo de entrevista que consta de 6 interrogantes con preguntas abiertas planteada a tres (3) profesionales entendidos en la materia: tales son dos (2) Jueces especialistas en Derecho de Familia y una (1) Doctora en jurisprudencia coordinadora de Familia Ecuador, un grupo a nivel Nacional que trabaja por las políticas a favor de los niños por nacer, así como en primera infancia y la concientización del aborto.

6. Resultados

6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas

La presente técnica de investigación se aplicó a una muestra de treinta (30) profesionales de Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja; encuestas con una estructura de cinco (5) preguntas cerradas para la recolección de datos del presente Trabajo de Integración Curricular, la cual se la desarrollara a continuación:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de abandono en situaciones degradantes o abortos practicados en clínicas clandestinas, pueden controlarse o reducirse con la adopción prenatal como alternativa viable?

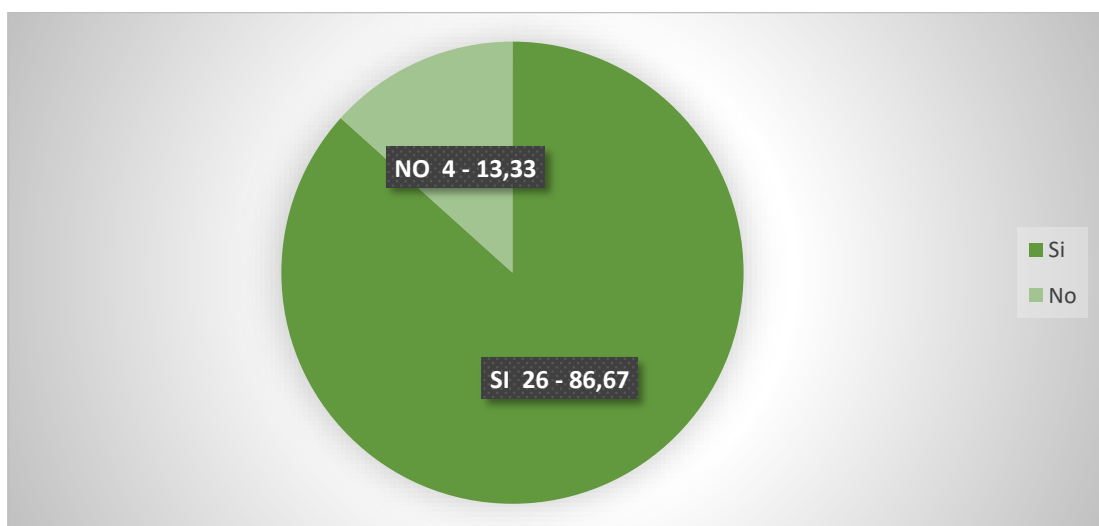
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	86,67%
NO	4	13,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autora: Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Figura 1. Representación grafica – Pregunta Nro. 1



Interpretación: En esta pregunta planteada veintiséis (26) encuestados correspondiente al 86,67% manifiestan que SI, se puede controlar y reducir los casos de abandono y abortos

ilegales, mediante la adopción prenatal, más aún cuando se ha resaltado que en nuestro país existen gran cantidad de casos de abandono en su mayoría por madres menores de edad, así mismo los porcentajes de niños abandonados son elevados, Porque el artículo 45 de la Constitución respalda y garantiza el derecho y cuidado a la vida desde la concepción. La adopción prenatal, bien regulada, ofrece una alternativa para que esta por nacer y que no sean vulnerados sus reconocidos derechos constitucionales. La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente y de esta manera siempre precautelar el interés superior del niño, Si pueden controlarse y así garantizar el derecho a la vida según el art 20 del código de la niñez y adolescencia desde su concepción y podría realizar a través de la adopción que de igual forma otorga derechos y deberes a los nasciturus. Analizando a si mismo estadísticas oficiales actuales en cuanto a los resultados que ha tenido la adopción prenatal en las legislaciones más considero que la adopción prenatal podría ser una alternativa pero no la solución definitiva ante el grave problema de la vulneración de los derechos de los niños que son abandonados en el caso de los abortos considero que no incidiría mucho en las cifras actuales que se maneja pero como señalo en líneas anteriores es importante conocer con cuadros estadísticos qué tan viable es en otros países la aplicación de esta forma de adopción prenatal. Ya que con ello se estaría previniendo dejar estar en estado de vulnerabilidad a este grupo de atención prioritaria, garantizándoles un hogar digno y con todos los recursos para su desarrollo integral.

Por otra parte, cuatro (4) encuestados que corresponden al 13,33% quienes dieron a conocer que no están de acuerdo con la implementación de la adopción prenatal ya que manifiestan que se debería implementar o fortalecer una política pública que eduque a los adolescentes acerca de la importancia de la sexualidad y reproducción, así como la concientización de una vida digna. Ya que a la problemática de abandonos y abortos ilegales se los debe tratar desde sus inicios esto es la prevención

Análisis: En cuanto a esta pregunta, en la cual comparto mi opinión con ambas decisiones puesto que la mayoría dio a conocer que la adopción desde el vientre materno sería una alternativa ideal, puesto que se encuentra reconocida la protección de los derechos de los menores tanto generales como específicos de su edad, en nuestra norma suprema la Constitución de la Republica del Ecuador garantiza estos derechos desde el momento de la concepción. Además de que al considerar estadística relevante en cuanto a los resultados de la

adopción prenatal se tiene conocimiento de que los índices de abortos y abandonos han reducido considerablemente.

En cuanto a la minoría, también comparto su comentario, en cuanto a los proyectos del fortalecimiento y prevención mediante la educación sexual y reproductiva, así también la concientización de una vida digna. Ya que, a mi parecer, estos puntos son importantes y a lo largo de esta investigación se los han tratado en varios puntos, así como también la planificación familiar en cuanto a situaciones como lo son el aborto y abandono de menores. Dando a conocer que mi propuesta sobre la adopción prenatal se plantea como una mejor alternativa frente a los abortos legales, en los cuales se vulnera el derecho constitucional a la vida del nasciturus. Esta alternativa, de acuerdo a mi planteamiento va de la mano de estos proyectos de prevención en cuanto a la reproducción.

Segunda Pregunta: ¿Considera que, en nuestro país, se vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer?

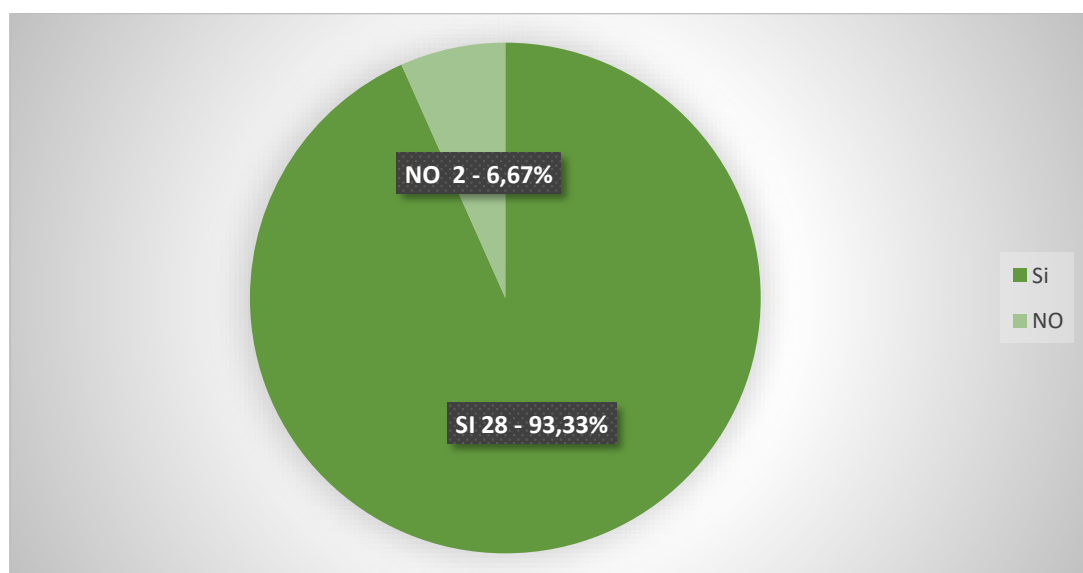
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autora: Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Figura 2. Representación grafica – Pregunta Nro. 2



Interpretación: En cuanto a esta interrogante, veinte ocho (28) abogados en libre ejercicio encuestados que corresponden al 93,33% consideran que: SI se vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer, ya que a más de existir muchas situaciones en las cuales se viola su derecho a vivir, se irrumpe derechos de gran importancia como son la integridad, salud, a tener una familia legalmente constituida y más derechos que demuestran que es deber de la Asamblea Nacional del Ecuador regular una propuesta de ley que fomente una vida digna. Tomando en cuenta que dentro del presente trabajo se presenta a la adopción como una alternativa hacia la problemática de vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes, ya que al momento de no existir ningún tipo de alternativa que favorezca a todas las partes, las madres sin los recursos necesarios, prefieran abortar a sus criaturas por miedo a traer al mundo a sufrir un ser inocente. Tomando en cuenta que los niños que están en los orfanatos muchas de las veces no reciben el trato y cuidado adecuado, muy aparte que generalmente la adopción en nuestro país es engorrosa y generalmente muchos niños terminan cumpliendo su mayoría de edad sin haber tenido la oportunidad de ser adoptados.

Por el contrario, tenemos a dos (2) encuestados quienes manifiestan que, al pertenecer las mujeres embarazadas a uno de los grupos de atención prioritaria de nuestra norma suprema, señalan que se da prioridad a la madre, además señalan que la adopción prenatal no es una solución, si no se tiene el apoyo de programas que eduquen a la sociedad.

Análisis: En cuanto a esta pregunta, no comparto mi opinión con la minoría puesto que las madres gestantes y el feto son sujetos de derechos, y como tal estos dos individuos son los que conforman el grupo de atención prioritaria de mujeres gestantes, considerando que los grupos de atención se enmarcan hacia un mecanismo de integración social e igualdad de oportunidades, de la mano de medidas que aseguren equitativamente el bienestar del menor y de la madre, sin restricción de ningún tipo de derecho. Al tratar a la adopción prenatal, no la encamino como la única solución sino más bien como una alternativa que favorezca a todas las partes que intervienen en esta figura jurídica.

En cambio, concuerdo con la mayoría de encuestados ya que de acuerdo con la caracterización de sujeto de derechos si se viola el derecho a la vida del nasciturus y más aun actualmente con la legalización del aborto en algunas situaciones, entonces donde queda el reconocimiento de la protección de los derechos enmarcado en nuestra Constitución del Ecuador desde el momento de la concepción.

Por otro lado, al considerar la situación actual del Ecuador en donde muchas familias sufren necesidades extremas las madres en situaciones difíciles optan por tomar esta como una solución en muchos de los casos de manera ilegal y algunas legalmente, por miedo a traer a este mundo a sufrir a estas criaturas.

Así mismo, en cuanto a los menores abandonados se sabe que los mismos son institucionalizados con el afán de que posteriormente sean adoptados, pero hay que considerar que el porcentaje de niños que los adoptantes optan por acoger son los que poseen una edad de uno (1) a tres (3) años, además que los tiempos de adopción son muy extensos y los menores terminan cumpliendo la mayoría de edad sin haber podido ser adoptados, ello considerando que pasado los siete (7) años de edad estos son considerados de difícil adopción, lo cual genera otras problemáticas en cuanto a la salud emocional y psicológica de los mismos.

Tercera Pregunta: ¿Piensa usted, que la prohibición de la adopción desde el vientre materno en nuestra legislación crea efectos negativos y vulnera derechos constitucionales tanto para la madre como para el nonato?

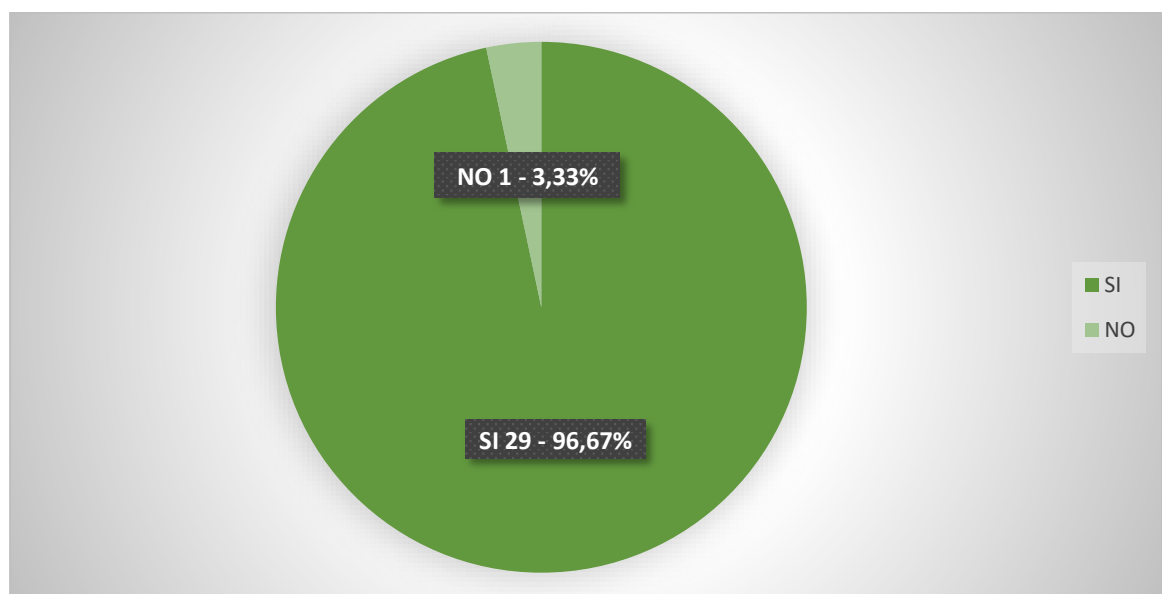
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	29	96,67%
NO	1	3,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autora: Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Figura 3. Representación grafica – Pregunta Nro. 3



Interpretación: La presente interrogante muestra que veintinueve (29) de los encuestados que corresponden al 96,67% quienes señalan que SI, se crea efectos negativos al no regularse la adopción prenatal en nuestra legislación. Considerando la realidad actual de nuestro país, en cuanto a economía, sociedad, cultura es necesario que se implementen alternativas acordes a las situaciones. Al no estar regulada conforme proyecto de reforma en cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia que permita a los jueces hacer uso de esta estrategia, ya que, al referirnos al sistema actual de adopción se devela un trámite demasiado extenso que no permite que los menores sean adoptados en los tiempos adecuados y se tengan que desarrollar en un ambiente triste sin la opción de pertenecer a una familia que le de afecto fraternal y protección en todo sentido.

En cambio, un (1) encuestado que pertenece al 3,33% de la muestra encuestada, señala que No considero se den efectos negativos, puesto que se prioriza la crianza de los menores con su familia biológica y el estado crea los preceptos adecuados para que los menores no tengan que ser separados de sus familias.

Análisis: En relación a esta pregunta comparto mi opinión con la mayoría de encuestados que manifiestan que si se crean consecuencias negativas por los efectos causados de circunstancias como el aborto y abandono de menores, en primer lugar efectos negativos en cuanto a los abortos no seguros que provocan afecciones, hemorragias, presión alta, etc. las cuales son responsables de al menos una de cada doce muertes de mujeres, en cuanto a los abandonos también es una situación que deja secuelas psicológicas graves para ambas partes. En segundo lugar se habla de efectos negativos en cuanto a los menores considerando que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza el nivel más alto de salud física, psicológica y emocional, y consecuencia de la institucionalización de menores en casas hogares u orfanatos con la esperanza de que sean adoptado, viven situaciones emocionales que repercuten en su salud muchas de las veces incluso salen de estas casa de acogida por edad y no porque han sido adoptados, es decir crecieron con el apoyo de tutoras y no con una familia.

En nuestro país, la Asamblea Nacional ha rechazado la propuesta legal de la adopción desde el vientre materno ya que considera la adopción como un recurso de ultima instancia, a razón de que se promueve la crianza por los padres biológicos en todo momento.

Así mismo, no concuerdo con la minoría de encuestados que respondió que no considera se den efectos negativos, puesto que se prioriza la crianza de los menores con su familia

biológica y el estado crea los preceptos adecuados para que los menores no tengan que ser separados de sus familias, considerando que nuestro país actualmente está tratando de superar una gran crisis económica y considerando que el estado ha descuidado estos temas, no se crean las condiciones adecuadas para que las familias brinden lo necesario a los menores en cuanto a lo material y afectivo y muchas de las veces sufren por no tener ni lo mínimo necesario.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted, factible regular la institución jurídica de la adopción prenatal en el Ecuador, atendiendo a la evolución de la misma en varias legislaciones extranjeras, para de esta manera garantizar los derechos del ser humano?

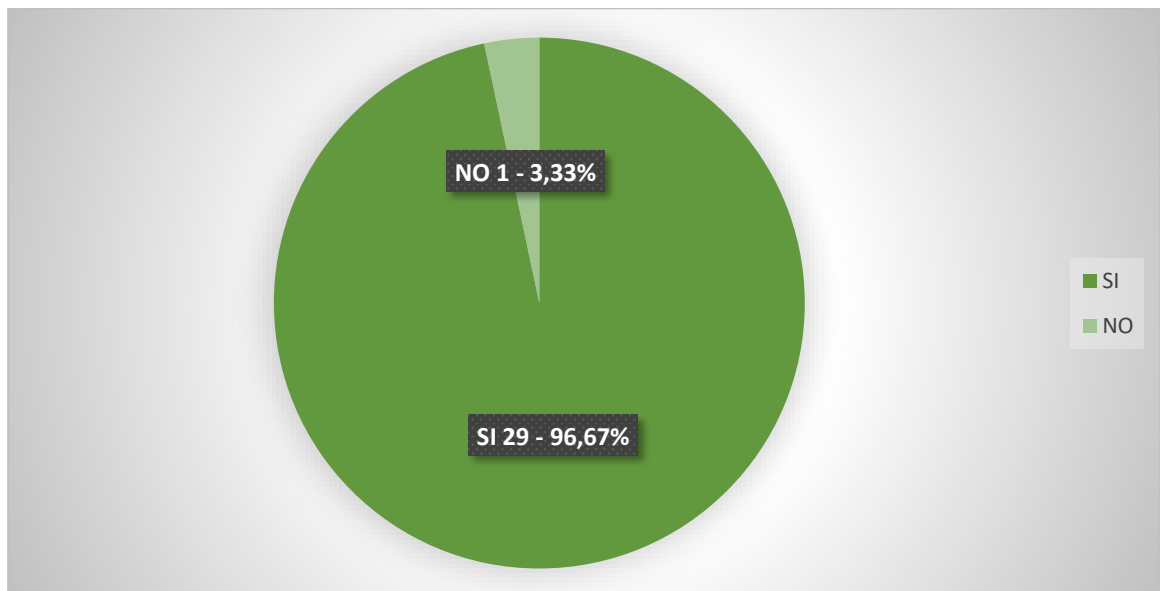
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	29	96,67%
NO	1	3,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autora: Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Figura 4. Representación grafica – Pregunta Nro. 4



Interpretación: En la presente pregunta veintinueve (29) encuestados que equivalen a un 96,67% señalan que SI les parece factible para la garantizarían de los derechos del ser humano una la implementación de una institución jurídica que atienda la adopción desde el momento mismo de la concepción, lo ven viable porque el menor no es desamparado ni institucionalizado perdiendo su oportunidad de ser adoptado y es por ello que varias legislaciones lo han implementado como alternativa y medio para que los derechos de los menores no sean vulnerado, así también para evitar la despenalización del aborto, los abogados

encuestados manifiestan que se estaría promoviendo el interés superior del menor de mejor manera ya que los menores cuentan con derechos específicos y acorde a su edad, así mismo hablan sobre una regularización en cuanto a los tiempos que conlleva el procedimiento de la adopción.

En cambio, un (1) encuestado que corresponde al 3,33%, señalan que no están de acuerdo con la regulación de la adopción prenatal en nuestra legislación, ya que consideran que el actual método de nuestra legislación es el mejor, y si no hay concientización en la sociedad va a seguir dando los embarazos no planeados.

Análisis: En relación a esta pregunta comparto mi opinión con la mayoría que respondió que si les parece una alternativa viable a la reducción de abortos y niños abandonado la implementación de una institución jurídica que atienda la adopción desde el momento mismo de la concepción, esto en varias legislaciones extranjeras ha dado muy buenos resultados, en cuanto a menores afectados por la violación de sus derechos atendiendo al interés superior del menor, ya que los progenitores son quienes voluntariamente dan al niño en adopción y las autoridades competentes son quienes eligen los padres adoptivos de las listas de espera de padres adoptivos del menor realizando los tramites durante el tiempo de gestación para que al momento del nacimiento el menor sea entregado a una familia idónea y no se le vulnere ningún tipo de derecho, para ello la regulación de la tramitación debe realizarse con celeridad y actualmente es posible ya que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha implementado un recientemente u programa de adopción que prevé la tramitación de la adopción en solo nueve meses, siendo que al momento del nacimiento la madre tiene un tiempo considerable para la ratificación de su decisión. Así mismo se considera el seguimiento post adoptivo con dos razones; la primera por apoyar en la creación de vínculos de adaptación, y la segunda para evitar el cometimiento de delitos de comercialización y trata de menores en cuanto a su integridad.

En cambio, no concuerdo con la minoría que respondió que no, prevén que la adopción prenatal sea considerado un mejor método que el que actualmente llevamos en nuestra legislación, puesto que el actual método de alternativa, ayuda y protección a las madres gestantes en situaciones complicadas, es el aborto o el apoyo que da el Estado que en muchos de los casos no ha dado los mejores resultados permitiendo que los menore vivan o tengan una familia difusa y complicada en cuanto a los acontecimientos como consumos y adicciones, o violaciones, y teniendo a la adopción como último recurso.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que la implementación de la adopción desde el vientre materno, ayudaría a reducir la vulneración de los derechos tanto del concebido y los recién nacidos?

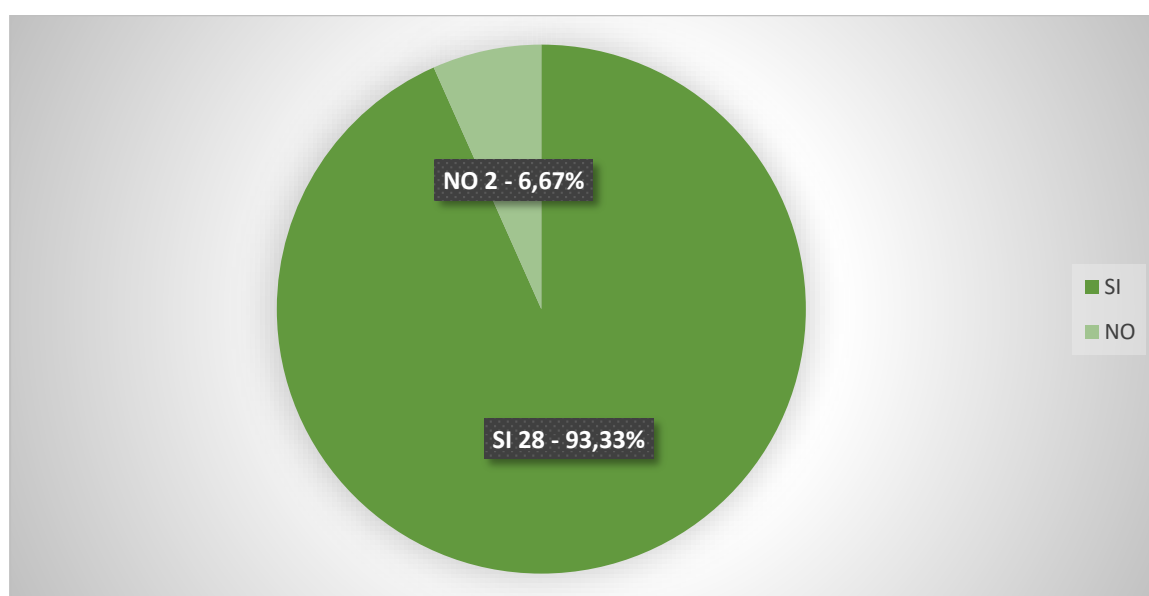
Tabla 6. Cuadro Estadístico – Pregunta Nro. 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Loja.

Autora: Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela.

Figura 5. Representación grafica – Pregunta Nro. 5



Interpretación: El 93,33% que corresponden a veinte ocho (28) encuestados, señalaron que, SI consideran que la implementación de la adopción desde el vientre materno, propiciaría la reducción de la violación de derechos desde el momento de la concepción y después del nacimiento; Actualmente, es considerado como parte de la solución para aquellos niños y adolescentes que están desamparados para que vuelvan a tener familia; y en el caso de los solicitantes, en caso que no puedan tener hijos, puedan tener la experiencia y oportunidad de la maternidad y paternidad. Siempre regulando para que no se confunda con lo que son los vientres de alquiler que es ilegal. Apoyando a la reducción de abortos, menores en orfandad o mendicidad. Siempre que esta regulación se dé acorde a proyectos y normas de prevención.

En cambio, dos (2) abogados encuestados, que corresponden al 6,67% de la muestra elegida para la investigación de campo, quienes manifestaron que no están de acuerdo ya que consideran no se vulnerando el derecho a la vida, y demás derechos que se mantienen suspensos

hasta el momento del nacimiento con vida del menor, manifiestan que se precautela la salud de la madre.

Análisis: En relación a esta pregunta, no comparto con la minoría, que respondió que no se vulnera el derecho a la vida, lo cual es al contrario, ya que si se vulnera el derecho a la vida, porque muchos no natos o mejor conocidos como fetos son subsanados mediante el legrado del vientre de sus madres con la opción de los abortos, que en muchos de los casos no se los realiza en condiciones adecuadas y provocan enfermedades o complicaciones en la salud de la madre, así mismo en los abandonos los menores recién nacidos son expuestos en escenarios degradantes en su salud e integridad (basureros, puentes, calles, etc.).

En cambio, comparto mi opinión con la mayoría que manifiesta que si se vulnera los derechos empezando por el derecho a la vida que es considerado uno de los principales derechos que permite el goce efectivo del resto de derechos, en cuanto a los abortos y abandonos por la falta de una normativa que regule la adopción desde el vientre materno, ya que la Constitución de la Republica del Ecuador debe garantizar los derechos fundamentales como parte primordial del ser humano, ya que al no existir una norma, no existe un control para los abortos no legales y abandonos, ni una norma que proteja específicamente a los nasciturus y recién nacidos.

6.2 Resultados de las Entrevistas

Para una mejor recolección de datos mediante esta técnica de investigación se desarrolla a Jueces especialistas en Derecho de Familia y Profesionales del derecho, las entrevistas fueron realizadas a dos (2) jueces y una (1) Doctora en Jurisprudencia Coordinadora de Familia Ecuador, un grupo a nivel nacional que trabaja por las políticas a favor de los niños por nacer, su primera infancia y la concientización del aborto, las entrevistas arrojaron estos resultados.

- Primera pregunta

¿Cree usted que la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de abandono en situaciones degradantes o abortos practicados en clínicas clandestinas, pueden controlarse o reducirse con la adopción prenatal como alternativa viable?

Primer entrevistado. – Como alternativa viable si es muy factible, pero hay que tener en cuenta que no debe ser tomada como la única solución, por detrás de este temas hay una situación cultural que hay que analizar la situación cultural en cuanto a las adopciones,

la cual es muy escasa en nuestro país, cada año 2400-2500 niños, niñas y adolescentes se encuentran con la declaratoria de adoptabilidad de la cual solo existen 400 aplicaciones a adoptantes, es decir por cada pareja que quiera adoptar hay cinco niños esperando ser adoptados.

De este porcentaje de 2400, solamente el 3% de menores logran ser adoptados existiendo un margen del 97% de menores institucionalizados en casas de acogida según las cifras de entidades gubernamentales que están buscando tener un hogar y una familia. De que es viable es viable, pero debe ir siempre acompañado de otras estrategias, como las políticas públicas destinadas al fortalecimiento de esta herramienta.

Ya que sin una cultura y acompañamiento para fomentar esta alternativa que puede ser la solución, por más viable que sea va a fracasar, y van a seguir las cifras disparada en cuanto a niños buscando ser adoptados y parejas que buscan adoptar.

Segundo entrevistado. – En este caso es muy claro los Tratados y Convenios Internacionales que tratan sobre Niñez y Adolescencia de los cuales el Ecuador es suscriptor, al reconocer que muchos de los niños concebidos terminan asesinados o en orfanatos. Entendiendo que la Constitución establece la protección del derecho a la vida desde el momento de la concepción, por ello es que la norma les asigna un lugar seguro donde puedan desarrollarse hasta el momento de ser adoptados.

Naturalmente yo no veo que ningún derecho se vulnere en este tipo de adopción considerando que los progenitores son quienes dan a conocer voluntariamente su situación de poner al no nacido en adopción. Yo lo veo muy factible ya que mediante esta institución jurídica planteada en su trabajo de investigación se podría garantizar efectivamente que el derecho a la vida no sea vulnerado y consecuentemente sus demás derechos, también lo veo de cierta manera como una buena alternativa para la madre que muchas de las veces ponen en riesgo su salud, por no saber que hacer.

Me parece una estrategia que enfoca los derechos fundamentales a todos desde su dignidad humana puesto que he tenido conocimiento de muchos niños institucionalizados, los cuales llegan a una edad donde ya comprenden que se les ha vulnerado derechos y ello causa que creen vacíos de afectividad, no tienen identidad en la sociedad lo cual a futuro se promulga también en delincuencia.

Tercer entrevistado. – Considerando la gran cantidad de niños que existen en las casas de acogida de menores, por la edad que tienen, si son hermanos, si tienen enfermedades graves, ya que en este punto son considerados de difícil adopción, por cuanto si quiero ayudar la gran mayoría adopta niños sanos y en general que estos niños sean de 1 a tres, cinco años máximo, considerando que la situación de los niños pasada esta edad es complicada y más aún si tienen indicios de maltrato o por el mismo hecho de ser niños que han estado institucionalizados ven más factible el adoptar a niños pequeños. Ahora bien, considerando que la única alternativa actual para las madres gestantes que han atravesado o se encuentran atravesando sucesos difíciles es el aborto legal, en donde una criatura se le viola el derecho a vivir al menor.

Si considero que la implementación de esta Institución Jurídica ayudaría a regular y descender los porcentajes de menores víctimas de maltrato, nasciturus abortados, recién nacidos o en su defecto niños, niñas hasta adolescentes que son abandonados. Frustrando su estabilidad mental en cuanto los trastornos psicológicos que sufren los menores al tratar de comprender porque sus padres tomaron esa decisión.

Comentario de la autora: Conuerdo con la mayoría que manifestaron que la implementación y regulación de la adopción prenatal si ayudaría a disminuir los abortos clandestinos y abandonos de menores, considerando las afecciones que se producen actualmente donde no existe ningún tipo de alternativa viable para que no se viole el derecho a la vida de los menores, considerando además las listas actuales de personas que se encuentran a la espera de poder adoptar, más aun entendiendo que esta propuesta va de la mano de políticas públicas que fortalezcan la reducción de embarazos, previniendo incluso la muerte de mujeres frente a la incapacidad económica, intelectual, inmadurez, etc.

- Segunda pregunta

¿Considera que en nuestro país se vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer?

Primer entrevistado. – Claro, porque si no hay opciones viables de todo tipo aparte de la adopción, como decía políticas públicas que acompañen, fortalezcan y reafirmen los derechos Constitucionales del que esta por nacer, buscando todas las alternativas para garantizar una vida digna antes y después de nacer.

Segundo entrevistado. – Si, se vulnera el derecho a la vida, porque no se tiene normas o políticas públicas que aseguren y valoren la vida del prenatal y recién nacidos entendiendo que son un grupo de atención prioritaria los menores. Sabemos que al ser reconocida la vida como un derecho fundamental no solo tiene que ser precautelado por la familia, la sociedad o el Estado, sino también mediante las normas tanto nacionales como internacionales. En nuestro país considero la falta de regulación y detalle en la norma en cuanto a los gestados crea un porcentaje elevado de niños abortados ilegalmente y niños abandonados en situaciones degradantes. Considerando que en otros países ya ha sido implementada, estamos en 2023 y nuestra sociedad cambiante normar los nuevos conflictos para que no se vulneren los derechos de ninguna persona, puesto que los delitos sexuales, cada día aumenta más, hoy en día existen muchas mujeres violadas que optan por abortar a asumir las responsabilidades o en este caso que opten darlo en adopción. Me parece factible lo que es reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para normas esta institución jurídica en pro de los menores y las madres.

Tercer entrevistado. – Ecuador es suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1990, en su primer artículo se manifiesta que son sujetos de derechos los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años de edad, así mismo en el artículo 12 se habla sobre el interés superior del menor, la cual se designa basándose en dos elementos que son la edad y la madurez del niño para que este sea tomado en cuenta en cuanto a decisiones en las que debe opinar. Al hablar en este caso de la criatura que esta por nacer no recaería en esta la madurez ni edad suficiente para opinar. Según nuestra norma al nacimiento con vida del menor esta adquiere todos los derechos establecidos que se encontraban suspensos hasta el momento de su nacimiento y como tal se reconoce su derecho a conocer sus padres y formar parte de una identidad, ello en relación con en cuanto el artículo 63 del Código Civil, articulo que se debería reformar para la implementación de esta propuesta.

Es por ello que, la prohibición de adopción de la criatura que esta por nacer establecida en el artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia se la puede regular tal y como lo ha hecho Chile considerando que tenemos legislaciones semejantes, ya que a su vez varias legislaciones en el mundo lo están implementado.

Chile, mediante la Ley de Adopción de Menores ha regulado la adopción del nasciturus desde el año 2003, donde se tiene prohibido obtener contraprestación económica por parte de los padres biológicos, por ello considerando el marco factico en cuanto a la

incapacidad económica o física para el cuidado y protección del menor, se consideraría una grave vulneración del derecho a la vida.

Comentario de la autora: Conuerdo con los entrevistados en razón de que al ser el derecho a la vida tan indispensable y considerando que se encuentra reconocido por varios tratados y convenios internacionales, se debería buscar la implementación de más alternativas a más de la adopción prenatal para propiciar que los menores nazcan, crezcan y se desarrollen en un ambiente de paz y por otra parte que los madres que los conciban, conozcan sobre el funcionamiento de su sexualidad en cuanto a reproducción y planificación.

- Tercera pregunta

¿Piensa usted que la prohibición de la adopción desde el vientre materno en nuestra legislación crea efectos negativos y vulnera derechos constitucionales tanto para la madre como para el nonato?

Primer entrevistado. – Claro, porque no está brindando la oportunidad, si no hay una regulación que permita y que controle, el que esto no se convierta en un negocio porque hay una delgadísima línea a que esto se convierta en vientres de alquiler como negocios lucrativos. Recabando en que la sociedad debe acoger de manera ética, fortalecida en los derechos constitucionales de la madre y del bebe.

Segundo entrevistado. -Naturalmente se vulneran los derechos más para el prenatal que para la madre, analizando el caso de mujeres que en situación de adicciones o violación rechazan su propio estado de gestación y en sí a la criatura, de traerlo lo pueden traer al mundo, pero estos menores corren el riesgo de que los abandonen, los regalen o aborten. No habiendo normativa estos menores siempre estarán en constante vulneración de sus derechos.

Tercer entrevistado. – A mi parecer, si se estarían vulnerando derechos pero exclusivamente al concebido por cuanto en el caso de que siga la situación actual y no se implemente la adopción desde el vientre las madres van a seguir optando por la opción de asesinar a sus bebes o abandonarlos y los menores son los que sufren en cualquiera de estas decisiones la madre va a seguir viviendo y gozar de sus derechos, si obviamente se presentan problemas psicológicos los cuales van por añadidura a la violación del derecho a la vida de sus hijos o las innumerables situaciones que se toman en torno a los menores cuando las madres no saben qué hacer. Los niños abandonados o maltratados también sufren problemas

psicológicos o traumas de por vida a raíz de las decisiones tomadas por sus padres. Producto de ello se ven muchos niños huérfanos en situación de mendicidad porque no han tenido el apoyo de nadie que los guíe, terminan cometiendo delitos, perteneciendo a pandillas que les ofrecen protección, y demás efectos negativos que causa la desvinculación del núcleo familiar.

Comentario de la autora: Al considerar que la nuestra norma suprema permite gozar de todos los derechos consagrados a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, considero que a la par de los entrevistados si se vulneran derechos fundamentales del nasciturus, pero también considero se vulneran derechos a la madre que en situaciones de conflicto con su maternidad debería tener opciones que no perjudiquen su estabilidad mental, ni salud física.

Considero que a raíz de no existir estrategias que aseguren y protejan derechos constitucionales tanto para la madre como para la criatura por nacer, dan cabida a problemáticas futuras que inician desde la estabilidad mental, situación emocional y afectiva, problemas psicológicos; que se desencadenan en madres enfermas y menores que han crecido que percepciones de una vida difícil pensando que su familia no los quiso, desencadenando problemas de delincuencia, drogas, consumos, etc.

- Cuarta pregunta

¿Considera usted, factible regular la institución jurídica de la adopción prenatal en el Ecuador, atendiendo a la evolución de la misma en varias legislaciones extranjeras, para de esta manera garantizar los derechos del ser humano?

Primer entrevistado. – La adopción prenatal debería ser planteada como una alternativa a aquellas madres de escasos recursos económicos que como excusa de no tener la solvencia de mantener a su hijo lo asesina, y es esa es la triste realidad actualmente existen los abortos legales en cuanto a determinados casos de los cuales la gran mayoría son ilegales.

Pongo como ejemplo, tengo el niño después de un tiempo no tengo para suplir sus necesidades básicas, porque me quede pobre, sin empleo, no tengo como seguir manteniendo mi hijo de dos años.... ¿Me da derecho eso a matar?, hablo de esto porque lo mismo aplica para si esta fuera o dentro del vientre materno.

Poniéndonos a pensar situaciones extremas por las que pasan las madres, con embarazos en situación de vulnerabilidad, en ese contexto trágico; la regulación de esta institución nos permite dar una opción hacia la madre para que pueda dar al bebe en adopción desde el momento de la concepción. Agilizando el proceso de adopción como lo que recientemente implemento el MIES con lo que es el programa Abrazo de Adopción que son de nueve meses contados desde el nacimiento del menor, lo cual sería adecuado a mi parecer aplicar los tramites respectivos desde los tres cuatro meses de gestación, ello calculando a que el menor que ya este or nacer o este a dos tres meses de haber nacido el proceso este bastante adelantado y el menor sea adoptado en la brevedad posible atendiendo los requisitos legales pertinentes.

Segundo entrevistado. – Considero que el actual proceso de adopción de nuestro país debe ser mejorado en cuanto al tiempo establecido para cada tramite, ahora bien, en cuanto a la implementación de la adopción desde el vientre materno si lo veo factible por cuanto las legislaciones extranjeras que han implementado esta figura jurídica lo destacan como una alternativa que ha rendido viabilidad en cuanto a menor porcentaje de niños que cursan por situaciones precarias.

Atendiendo al interés superior del menor considero que de esta manera los menores se adaptarían de mejor manera a su nueva familia, y le sería más fácil tanto para el como para los adoptantes crear los vínculos de adaptación necesarios para que el menor se desarrolló con la afectividad que requiere y en un entorno sobre todo donde se tenga la certeza de que serán cubiertas sus necesidades básicas.

Sería factible desde todas las perspectivas, ya que el menor seria resguardado en su vida, salud e integridad, los padres o progenitores entenderían que este menor se criaría en ambiente seguro, y el Estado tendría menos casos de abortos ilegales, claramente esta propuesta tendría que ir de la mano de otras políticas públicas encaminadas a la educación de todas las personas en cuanto a las sexualidad y reproducción, la planificación familiar, métodos anticonceptivos, etc.

Tercer entrevistado. – Si estoy de acuerdo, tomando en cuenta que como se dice vulgarmente un niño no puede cuidar a otro niño, por el mismo hecho de la inmadurez e incapacidad de cuidado, sumado a la violencia lo cual conlleva a un proceso más largo en cuanto a tratar la salud mental de los menores que han atravesado etapas de maltrato, para

que se sanen psicológicamente mediante ayuda de profesionales, ya que frente a una muerte probable, mediante la adopción prenatal se puede precautelar y proteger la vida y salud del menor, lo cual en concordancia con las legislaciones extranjeras que han implementado esta figura para evitar la despenalización del aborto y el abandono de menores.

Comentario de la autora: Conuerdo en razón, de que nuestra sociedad cambia constantemente y nuestra norma debe adaptarse y regular las problemáticas actuales, considerando dentro de este tema de investigación a los menores a quienes se los tiene que proteger y ayudar y los Tratados y Convenios Internacionales colaboran en esta labor al reconocer los derechos específicos del menor de acuerdo a su edad y las decisiones en torno a los menores que tienen que estar siempre en pro del interés superior del menor.

Considerando que varias legislaciones lo han implementado, para evitar la despenalización del aborto, porque es un delito asesinar a una persona y peor aun cuando esta no ha cometido ningún crimen y simplemente por el hecho de existir en el vientre materno alguien pueda decidir sobre si vive o no, sea la situación que sea. Así también, casos en los que no lograron la autoinducción del aborto y tienen los niños con algún tipo de problema de salud, para luego dejarlos abandonados a su suerte en basureros, parques, veredas, etc. Los cual es una forma cruel de maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes.

- Quinta pregunta

¿Considera usted que la implementación de la adopción desde el vientre materno ayudaría a reducir la vulneración de los derechos tanto del concebido y los recién nacidos?

Primer entrevistado. – Ayuda sí, es la única solución no, y eso si hay que reconocerlo y como sociedad tenemos que hacer conciencia, ya que una idea, una alternativa, una estrategia, no soluciona este problema de raíz, ya que hay varios frentes que cubrir. Pero si es una alternativa muy valiosa para aquella madre que este atravesando una situación vulnerable porque no siempre es la situación económica, violencia intrafamiliar, enfermedades catastróficas, adicciones, etc. Con la finalidad de que no se asesine a esta criatura que esta por nacer.

Segundo entrevistado. – Efectivamente, ya que sería una alternativa por medio de la cual se disminuiría la vulneración de derecho fundamentales de los menores, tanto en los

concebidos como los recién nacidos, puesto que desde pequeños entrarían a formar parte de una familia que les brinde afecto y educación como si fuesen hijos biológicos.

Tercer entrevistado. – Si considero sería una alternativa, que promueve el fortalecimiento y apoyo a los menores para que se desarrollen en entornos propicios, acordes a su edad, se tiene así mismo que atender el apoyo de esta propuesta para que su implementación sea efectiva debe ir de la mano de políticas públicas que propicien el conocimiento y educación en todas las edades en cuanto a planificación y cuidado de la reproducción sexual.

Esta debe ser regulada conforme los delitos que de esta se desprenden como la venta de niños para su esclavización o venta de órganos, para que más que todo exista control que no se den estos delitos.

Comentario de la autora: Conuerdo con los entrevistados, que mencionan que existen varias situaciones por cubrir en cuanto al tema de investigación, y que esta alterativa si la ven como una de las medidas que hay que tomar con el apoyo de proyectos programas, políticas que sustenten lo proyección del tema de abandono y abortos, para beneficio no solo de los menores, sino de las familias, la sociedad, el Estado.

Dentro de nuestra legislación se establece la adopción como el último recurso que se considera para que el menor pueda acceder a tener una familia, entendiendo que siempre se daría aceptación por parte de la familia directa, sin embargo cada vez son más los casos en donde los progenitores no cuentan con los recursos económicos, sociales, emocionales para su propia subsistencia menos para el menor que viene en camino, en razón de ello se ve necesaria la no prohibición de la adopción de la criatura que esta por nacer.

De lo manifestado por los entrevistados, jueces y abogados expertos en la problemática, mencionan que la adopción prenatal si debe ser implementada, para disminuir los casos de menores, maltratados, regalados, abandonados, abortados. Por otro lado, en el caso de que esta figura sea implantada, es necesario que la misma se regule de forma estricta a fin de frenar los negocios de comercialización y trata de menores delitos que están tipificados y sancionados en nuestra norma.

- Sexta pregunta

¿Qué sugerencias daría usted en cuanto a solucionar la problemática planteada?

Primer entrevistado. – Principalmente se reconoce que en nuestro país existe una cifra muy alta de embarazo adolescente, que sería el escenario donde se tendría que iniciar nuestro enfoque de atención, puesto que considero que en la prevención está el mayor porcentaje de viabilidad para dar solución a esta problemática. En sentido de que, si vamos a enfocarnos a dar alternativas para las consecuencias de embarazo adolescente, si se quiere solucionar no solamente se debe enfocar en la consecuencia sino también en cómo prevenir yo he partido del ejemplo de embarazos adolescentes, pero hay tantas otras situaciones como pérdida de patria potestad, divorcios, niños huérfanos, abandonos, madres solteras, etc.

Existen distintas situaciones, pero enfocándonos directamente en los embarazos adolescentes, mi idea sería ir desde la prevención con políticas públicas de motivación, educación sexual y reproductiva, la planificación familiar, hacer conciencia de lo que es la adopción, que no cualquiera puede adoptar, no es dar al niño así por así ya que ello va de la mano de un acompañamiento integral, emocional y psicológico para la madre que está dando su bebe en adopción, ya que por el hecho de llevarlo nueve meses en su vientre hay un vínculo que se crea no solamente psicológico sino biológico también, entendiéndolo que para que ocurra la adopción legal hay una serie de trámites que se debe cumplir.

Para reducir los índices de embarazos en situaciones precarias vámonos a las causas, la prevención, hay que abordar entornos como los colegios, las zonas urbano marginales que necesitan políticas públicas que ayuden a la alternativa y reduzcan las cifras de embarazos y la necesidad de darlos en adopción.

Segundo entrevistado. – Obviamente, no se reformaría solo el Código de la Niñez y Adolescencia sino también el Código Civil, así también crear conciencia de lo que está ocurriendo en la sociedad ya que, así como mucha gente está a favor del aborto y otros no en esta propuesta también unos van a estar de acuerdo y otros no. Ello sería mediante la prevención, creación de programas, educacionales.

Tercer entrevistado. – Al mirar el problema de fondo nos encontramos con una sociedad más liberalista que atiende muy poco a la educación en muchos sentidos, entonces mi propuesta a más de la reformativa legal pertinente sería la estabilización y control de los adolescentes por parte de las familias, inculcarlos en la educación para que cuando estos sean adultos y tengan sus hijos, les inculque una generación de educación en valores, habilidades y cuidado en torno a su cuerpo, para que cuando la madre vaya a tener a su bebe no se vea

en la necesidad en primer lugar de darlo en adopción, porque no cuenta con los recursos necesarios, sino que esta sea capaz y asuma las responsabilidades que como madre biológica le son atribuidas.

Comentario de la autora: Si, efectivamente estoy de acuerdo con lo que han manifestado los entrevistados, puesto que esta estrategia no daría resultado, sino se trata de concientizar verdaderamente a la sociedad.

Desde una perspectiva futurista, la concientización de la sociedad, para prevenir que se sigan dando embarazos donde los progenitor no se ven en condiciones de brindarle lo básico a sus hijos sea por embarazos no deseados o la vida de los padres se redime precariamente (mendicidad, adicciones y consumos, enfermedades catastrófica, discapacidad, etc.), efectivamente esta estrategia necesita trabajar de la mano de políticas públicas tal y como se lo ha mencionado a lo largo de la investigación, para que dé resultado y disminuyan la vulneración de Derechos hacia los menores.

6.3 Estudio de Casos

6.3.1 Caso N°- 1

1) Datos referenciales

Numero de Juicio: 19676/19-448

Delito: Embarazo por violación

Victima: Adolescente D.N.I. de 18 años edad

Procesado: Padrastro

Fecha: 12 de julio del 2019

Dependencia jurisdiccional: Juzgado de Familia del Paso de los Libres, Corrientes, Argentina

2) Antecedentes

La joven adolescente perteneciente a la comunidad de Alvear de 18 años de edad se acercó a la unidad judicial acompañada de su tía por parte de mama, para realizar la denuncia

respectiva, por motivo de que se encontraba en estado de gestación de 23 semanas alegando que su embarazo es fruto de reiteradas violaciones producidas por su padrastro desde que ella tan solo tenía 13 años de edad, además manifiesta que actualmente ya tiene una hija de 24 meses de edad producto de esas violaciones.

Por la demacrante y desgastante vida de la menor, tomo la decisión de escapar de la localidad junto a su hija, llego a casa de su tía en la localidad vecina de Corrientes y es ella quien apoya e inculca a la menor a poner en conocimiento de las autoridades competentes. Posteriormente en audiencia la joven manifiesta que no desea tener nuevamente otro hijo fruto del delito manifestado. Se ordena el análisis y evaluación médica de la menor por profesionales médicos del hospital de la localidad, por ello la petición de la menor de abortar se la resolvería como aborto no punible, siendo atendida integralmente en el hospital. La fiscalía de acuerdo a sus competencias propicio como medida de protección se designa cuidado personal tanto para la menor como para la tía, XXXX y se otorga la prohibición de acercamiento al señor XXXX.

Posteriormente, la menor da a conocer en la nueva audiencia que ha sido atendida por un psicólogo forense y atención integral general para finalmente ser dada de alta, la menor XXXX una vez informada sobre los posibles riesgos que trae consigo el realizarse un legrado, estando en un periodo gestacional avanzado, y manifiesta su decisión de darlo en adopción al momento del nacimiento, cabe recalcar que esta decisión es libre y voluntaria. Como siguiente se realiza otra audiencia con la presencia de una asesora profesional capacitada de menores y la jueza competente, comparece la adolescente XXXX con intención de ser escuchada, la menor manifiesta en audiencia su intención de dar en adopción al menor, buscándole una familia idónea que lo cuide ya que ella no se ve en las condiciones ni físicas ni psicológicas adecuadas para hacerse cargo de otro hijo, también manifiesta que en consulta en el hospital la Dra. XXXX le manifestó una fecha probable del parto que se estima seria el 13 de julio del 2019, la asesora le pregunta reiteradas ocasiones si se siente segura de su decisión y si no tiene intenciones de amamantar al menor, a lo cual la joven aduce que está segura y que no quiere darle de lactar. En el alegato por parte de la tía materna en calidad de representante y cuidadora de la menor manifiesta que no le pregunten tanto las circunstancias o motivos de porque toma esta decisión que la atiendan de acuerdo a su estado y que aconseja que la internen en el nosocomio por el tiempo que se crea pertinente, si es posible en una sola habitación así mismo protegiendo la intimidad de la menor.

3) Sentencia

1°) OTORGAR, con carácter cautelar, urgente y condicionada a la ratificación del consentimiento materno conforme el plazo estipulado por el art. 607 inc. b) del Código Civil y Comercial.; el CUIDADO PERSONAL PROVISORIO inmediato al nacimiento con vida del niño/a, hija/o de la Sra. xxxx (18), D.N.I. xxx, al matrimonio conformado por los Sres. xxx, D.N.I. xxx y xxxx, D.N.I. xxx, domiciliados en calle xxx de esta ciudad, quienes se encuentran autorizados a retirarse del nosocomio local Hospital San José, con el niño/a recién nacido, para desempeñar el rol de guardadores provisorios.

2°) A los fines de efectivizar lo dispuesto al punto 1), LÍBRESE OFICIO al Hospital San José de esta ciudad, para la toma de razón del cuidado personal provisorio discernido a favor del matrimonio xxx. Asimismo, hacerle saber que deberán arbitrar todas las medidas necesarias para garantizar a la xxxx (18), D.N.I. xxx, la mayor privacidad, confidencialidad, respetando en todo momento el derecho a la preservación de su intimidad durante el alumbramiento y estadía en el nosocomio local, no siendo preguntada ni indagada por el personal médico y de enfermería respecto de la decisión , condiciones y circunstancias y/o cualquier cuestión relacionada al embarazo y guarda del niño por nacer, debiéndosele asistir de una habitación privada para su recuperación post parto.

3°) HACER SABER a la joven xxxx (18), que goza de plena libertad para cambiar su decisión desde el momento mismo del nacimiento del niño, o en caso de mantenerse firme, hasta ratificarla luego de los cuarenta y cinco días posteriores al nacimiento.

4) Comentario de la autora

Se distingue un caso difícil, que tiene a la legislación y jurisprudencia en contra por cuanto no hay fallos parecidos al que le toco solventar, En este caso se evidencia una joven en conflicto con su gestación por circunstancias de reiteradas violaciones propiciadas por su padrastro, situación que le ha causado trastornos psicológicos, ella expresa libre y voluntariamente su decisión dar a su hijo en adopción una vez suscitado el nacimiento, ante ello la judicatura pretende un procedimiento especial humanista y urgente, que proteja los derechos tanto de la madre como del nasciturus, de modo que se evite cualquier tipo de vulneración o riesgo.

De acuerdo a la legislación vigente, como requisito indispensable consta la declaratoria de adoptabilidad, con la respectiva decisión informada y voluntaria por parte de los padres, la cual se valida solo si esta decisión se da posterior a los cuarenta y cinco días de producido el

alumbramiento del recién nacido. Entonces, habiendo dado la decisión bajo los tres parámetros legales de informada, capacitada y que la misma sea voluntaria, y como tal dicha decisión se presente durante el estado gestacional del no nacido, entendiéndose que es producto de un delito de violación intrafamiliar, y reflejando que fue abusada sexualmente desde los 13 años, a sus 17 tuvo su primer hijo y las 18 su segundigesta, entonces nos preguntamos si es necesario obligar al recién nacido a permanecer con su madre, en contra de su voluntad, durante ese plazo de cuarenta y cinco días contados desde el momento del nacimiento.

A mi parecer este requisito debería ser si ratificado, pero no excluyente, dando la posibilidad al recién nacido de poder ser adoptado por adoptantes que se encuentran en las listas de espera para poder adoptar, que han sido elegidos conforme los requisitos establecidos en la legislación, considerando la condición de nacimiento con vida y la posterior ratificación voluntario de la decisión de la madre, en el término de los cuarenta y cinco días.

Mi opinión en lo particular de acuerdo al caso planteado coincido y comparto, a que las circunstancias en cuanto a la declaratoria de adoptabilidad, deberían no ser excluyentes, ya que al analizar la situación deplorable de esta menor, en la cual está completamente decidida en dar en adopción al nasciturus en circunstancias como violación, estado psicológico de la madre, discapacidad, situación económica, motivos en los cuales será infructuoso trabajar con la madre para que su hijo permanezca con ella tampoco para el desarrollo de vínculos, por ello opino no es prudente dejar transcurrir 6 meses como lo establece la legislación Argentina.

Mediante la intervención de la asesora de menores, se ha podido develar que la menor estuvo cabalmente en todos sus sentidos cuando emitió la autónoma voluntad, dando a conocer el experto psicólogo forense que durante la evaluación presentó una personalidad normal, con un adecuado funcionamiento físico, en cuanto a su afectividad esta se reflejó normal sin rasgos disociados, en cuanto a la norma su nivel intelectual es medio, sin ningún tipo de alteraciones y capacidad de discernimiento normal, es decir que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales e intelectuales; así mismo se visibilizó el debido proceso judicial en cada momento de las audiencias establecidas.

En el Código Civil y Comercial de la República de Argentina se establece en su artículo 607 inciso b: “los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015). En concordancia

con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño relativo a todas aquellas medidas tomadas por las instituciones públicas del estado o privadas en cuanto al bienestar social, las autoridades o todos aquellos órganos legislativos, atenderán ese bienestar social bajo la premisa de atención primordial del menor en cuanto su interés superior. Entonces la problemática se desprende al momento de validar la decisión de la madre durante el proceso de gestación, al decir que no quiere verlo y su deseo de darlo en adopción o ahijamiento provisorio, para la posterior ratificación.

Entonces este caso atiende en particular al interés superior del menor y como tal, la jueza en sentencia relata el reconocimiento del nasciturus como persona, defendiendo sus derechos y asegurando la inmediata adopción del menor una vez se del nacimiento, por una familia seleccionada que se encuentre en la lista de guarda con fines adoptivos, dicho proceso adoptivo será realizado sin perjuicio de la ratificación de la madre establecida en la norma. Aclarando que se trata de una medida provisorio urgente por cuanto no se sabe que riesgos acarrearía la estadía del menor con su madre, por el plazo estipulado, en contra la voluntad de la madre o los progenitores, abstraído a los posibles peligros de un posible abandono o entrega ilegal a terceros.

Estoy de acuerdo con la sentencia establecida, por parte de la jueza, que se enmarca en el acogimiento del menor por parte de una familia legalmente seleccionada de las listas del registro provincial de Corrientes, a quien se le informa con antelación de la situación y circunstancias particulares, poniendo como condición que posterior al nacimiento la progenitora tiene 45 días para confirmar la decisión tomada, en cuanto se cumpla este requisito se continuara con los tramites respectivos del procedimiento especial de declaración de adoptabilidad y se entrega en adopción legal del menor.

Al tratar los derechos reproductivos de las mujeres, a lo largo de la historia el género femenino ha sufrido innumerables discriminaciones, vulneraciones a sus derechos como mujer y como madre, entre ellas las violaciones como uno de los actos más inhumanos, por cuanto no solo se infringe penalmente la ley, sino que también transgrede a la mujer física y psicológicamente en muchos de los casos embarazadas tras este acto degenerado, afectando la dignidad e integridad de las mujeres. Este caso, así como muchos otros en el mundo, evidencia la falta de regulación normativa ante las obligaciones internacionales que surgen mediante los tratados ratificados y de los cuales son suscriptores.

En este caso en Argentina se aplica la adopción prenatal como una solución excepcionalísima en torno a las circunstancias planteadas, para ayudar a la situación de vulnerabilidad de la menor en estado de gestación, tomando en consideración que el trastorno psicológico de la joven no se puede remedir ni reparar. Es por ello que la adopción prenatal no sería simplemente una alternativa en cuanto a los derechos reproductivos, sino que ayudaría a atender obligaciones de tratados y convenios internacionales en relación a los derechos fundamentales, como la dignidad, la vida, la salud, integridad, etc.

6.3.2 Caso N° - 2, noticia

2) Datos referenciales

Título: Una recién nacida fue abandonada en una esquina del suburbio de Guayaquil

Publicación: 15 de junio 2023

Noticia: El Universo. El mayor Diario Nacional

3) Contenido

Una recién nacida que aún se encontraba conectada al cordón umbilical fue encontrada abandonada en una funda plástica en un basurero del suburbio de Guayaquil. Un trabajador del recolector de basura, en su jornada laboral escucho sonidos extraños y alerta a los alrededores vecinos en las calles 29 y la B, del suburbio de Guayaquil.

Se percataron que había una recién nacida en una de las bolsas de basura de la esquina de la calle comercial, inmediatamente las personas que se percataron de lo sucedido alertaron a las autoridades, la beba aun conectada a su cordón umbilical fue encontrada dentro de una funda de almohada y una funda plástica, según los comentarios de algunos de los comerciantes de la zona que llegaban a abrir sus locales.

Los vecinos y gente que pasaba por el lugar se mostraron afligidos por lo sucedido, quienes mencionan que la bebe no lloraba, pero se encontraba con los ojos abiertos, quienes se preocuparon de ver a la recién nacida desnuda.

A la llegada de la Policía al lugar de los hechos, los uniformados llevaron a la recién nacida en una ambulancia hacia el Hospital Infantil Francisco Ycaza Bustamante, en donde se

chequea a la recién nacida abandonada para comprobar su estado de salud, donde se dio a conocer que la bebe seria prematura y tendrá problemas respiratorios.

4) Comentario de la autora

Así como este caso de abandono de una prematura hay muchos día a día y cada vez van aumentando, a mi consideración porque existe desinformación entorno a educación sexual y reproductiva y como tal no existió planificación familiar para entrar en una etapa de gestación, es por ello que las madres abandonan a sus hijos de las maneras más inconcebibles que se puedan imaginar. Esta noticia es el ejemplo claro, una recién nacida prematura aun conectada al cordón umbilical en un basurero viva propensa a contraer enfermedades, paracitos o hasta morir.

En torno a todas estas noticias de abandono no solo de recién nacidos, sino también de niños, niñas y adolescentes, el Estado ecuatoriana debe fomentar la implementación de programas de ayuda a menores y la concientización de la sociedad en general desde escuelas, colegios, universidades.

Actualmente, está prohibida la adopción de la criatura que esta por nacer en nuestra legislación, pero dentro de la presente investigación se analiza la factibilidad de implementar esta figura desde los jurídico y social, de legislaciones extranjeras que si regulan la adopción prenatal, como es el caso de Chile, Argentina, México, España, Estados Unidos, quienes manifiestan que incorporaron esta alternativa para evitar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean vulnerados.

6.3.3 Caso N°- 3, noticia

1) Datos referenciales

Título: 29 años de cárcel por la violación a su hija

Autor: fiscalía general del Estado

Fecha: 15 de junio 2023

Noticia: Boletín de prensa FGE N°490-DC-2022

2) Contenido

El Tribunal de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, fundamentándose en las pruebas presentadas por fiscalía, sentencio a una pena privativa de libertad de veintinueve (29) años y cuatro (4) meses a M.E.M.P, como actor del delito de violación incestuosa tipificado en el artículo 170 inciso segundo y el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), perpetrado contra su hija menor de edad. De acuerdo al relato de los hechos fueron reiteradas violaciones en su domicilio ubicado en la parroquia Guaysimi, sector Nuevos Horizontes del cantón Nangaritza.

El actor empezó a abusar sexualmente de la menor desde 2013 y continuo de forma periódica, cuando la menor tenía 16 años de edad se consumó el delito de violación, así mismo se tiene conocimiento de que el agresor tenía amenazada a la víctima con la muerte de su madre; la adolescente manifiesta que ella quedo embarazada de su novio y a pesar de ello las violaciones continuaron.

En septiembre del 2019 el agresor fue sorprendido por el tío de la menor en horas de la madrugada evidencio el acto en el cuarto de su sobrina, quien manifestó que el procesado reconoció el cometimiento del delito y pidió disculpas.

En audiencia de juzgamiento el fiscal presento pruebas pertinentes: valoración psicológica en cuanto al entorno social y de familia de la adolescente, testimonios de los peritos que practicaron el examen médico legal y ginecológico a la menor, pruebas periciales de audio y video realizado por expertos de la reproducción del CD en el que constaba el testimonio anticipado de la víctima, testimonio del tío materno de la adolescente y del quiropráctico donde se atendió la víctima por la presencia de dolor en la columna, pericia de perfil victimológico e informe detallado del reconocimiento del lugar de los hechos.

3) Comentario de la Autora

El presente caso evidencia en base a los hechos manifestados en la audiencia de juicio, que la menor víctima de este delito de violación en reiteradas ocasiones, al realizarse las respectivas pericias se identificó las afecciones físicas, psicológicas de la menor.

También se evidencia la presencia de un embarazo en curso, en el cual se debe evidenciar la capacidad de la madre para hacerse cargo del menor u optar por la alternativa del aborto legal en el caso en que no se vea capaz de criar al bebe gestado. Situaciones en donde tanto la madre como el nasciturus son afectados y sus derechos se ven en peligro por la eminente

falta de normativa que regule una forma segura de solucionar no solo esta sino varias problemáticas que se presentan día con día.

La normativa aplicada dentro del presente caso, es la tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 170 inciso segundo y el artículo 171 del mismo cuerpo legal, mismos tratan sobre el abuso sexual que hace referencia a obligar a otra persona a realizar cualquier tipo de acto de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal o penetración, que se sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años; la violación que hace referencia al acceso carnal sea vaginal, oral o anal de todo o parte del miembro viril o cualquier otro objeto cualquier individuo sin depender de su sexo, al cual la norma respectivamente típica y sanciona con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.

El presente caso de investigación, en los últimos años se evidencio que la violencia sexual ascendió sus cifras y aún más en tiempo de pandemia, lo cual ha dejado como resultado que un porcentaje considerable de niña, menores de edad entre un 11 y 20 porciento de embarazos de menores de edad son consecuencia de violaciones, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, esta es una de las varias noticias recabadas de embarazos infantiles y adolescentes de los que en su gran mayoría son delitos de reiteradas violaciones.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

El Ministerio de Inclusion Económico y Social (MIES), emitió un informe reciente en marzo del 2023, sobre los motivos por los cuales los niños, niñas o adolescentes llegan a ser parte de las casas de acogida del país que actualmente son 84 casas de institucionalización legalmente establecidas.

En este informe se detalla la cantidad de menores que actualmente residen en estos espacios el cual es de dos mil ciento ochenta y cuatro (2 184) infantes y adolescentes, que por diferentes situaciones sen encuentran dentro del proyecto de protección especial de menores.

Figura 6. Motivos de ingresos de los niños y Adolescentes en las Casas de Acogida, marzo 2023

■ Negligencia
 ■ Maltrato
 ■ Violencia sexual
 ■ Abandono
 ■ Trata
 ■ *Otras



Fuente: Matriz de esclarecimiento legal – DSPE
Autor: Daniela Castillo – PRIMICIAS

Interpretación: De esta cantidad de menores institucionalizados actualmente se desprende las siguiente grafica donde es necesario mencionar que el 45,8% alrededor de mil siete menores fueron víctimas de negligencia parental, entendida esta como el descuido grave y reiterado en cuanto a alimentación, educación, salud, ropa, vivienda u otras necesidades tanto físicas como afectivas, así como también la falta de supervisión por parte de sus progenitores. Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en cuanto a la negligencia parental que es una forma de maltrato que se enmarca en el incumplimiento de obligaciones propias de los padres para con sus hijos.

Es importante entender que si bien la negligencia parental ocupa el primer puesto de menores perjudicados, no es la única razón para que los mismos sean institucionalizados, en segundo lugar encontramos las formas de maltrato grave con el 18,7% alrededor de 411 menores, el tercer lugar que provoca que los niños abandonen sus hogares es la violencias sexual con el 15,1% un total de 332, en cuarto lugar de acuerdo al porcentaje designado encontramos casos de menores abandonados con el 10,15% 222 infantes y jóvenes, mientras otros 163 niños huérfanos Hijo de madre adolescente, en situación de calle, orfandad, hijo de Persona Privada de Libertad y no reporta con el 7,41%, Finalmente 62 menores que se encuentran institucionalizados y han sido víctimas de Trata de personas con el 2,83%.

Análisis: Cabe mencionar que la mayoría de abusos y maltratos ocurren dentro del hogar dentro de la propia familia, por antecedentes que los padres han tenido en cuanto a problemas de salud mental, el historial de maltrato o abuso de la infancia y adolescencia de los padres, según estudios estas formas de vulneración de los derechos de los menores son más comunes en familias pobres, adolescentes o que con adictos a consumir sustancias sujetas a fiscalización.

Es evidente la falta de supervisión a los menores dentro de los hogares, ya que tienden a pasar por alto signos de abuso o violencia, puesto que los menores tienen miedo a comentar lo que les sucede con otras personas ya que piensan que se los culpará a ellos o no se les va a creer, en gran mayoría no dicen nada debido a que la persona que abusa es alguien a quien ellos apreciaban mucho, o el mismo miedo, que genera problemas emocionales en los menores.

En diciembre del 2020, se realizó un informe por parte de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), en cuanto al maltrato en sus diferentes ámbitos en concordancia con la negligencia parental, donde los menores se llevan la peor parte. En este informe se detalla a la negligencia parental como la principal forma de maltrato donde el 52% impacta en niñas y el 48% a niños. Entendiendo que de acuerdo a este informe desde el 2019 hasta marzo 2023 se estableció a la negligencia como el factor de mayor impacto en los menores hasta las cifras actuales brindadas.

En este informe la DINAPEN concluyó que el maltrato a menores es originado en primer lugar por las madres ya que el 44% de estos se ha comprobado que han sido ocasionados por madres y un 30% por los padres y el 26% restante es por parte de otros integrantes de la familia. De este modo es importante, señalar las Estadísticas de la UNICEF del año 2019, en el cual se manifiesta que el 40% de niños, niñas y adolescentes han recibido en alguna etapa de su vida hasta la adolescencia algún tipo de maltrato físico y psicológico por parte de los padres biológicos tales como: golpes, burlas, insultos, baños de agua fría, chirrazos, dejarlos sin comer o no sacarlos de casa, entre otras formas de tratos violentos. Guayas, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo son las cuatro provincias del Ecuador en el año 2020 donde se concentra el 76% de casos de maltrato en menores.

Tabla 7. Datos sobre las causales de ingreso de los menores en los centros de acogida institucional desde 2021 - 2022.

Fuente: Matriz de esclarecimiento legal 2022

Causales de Ingreso	CZ1	CZ2	CZ3	CZ4	CZ5	CZ6	CZ7	CZ8	CZ9	Total
Abandono	19	1	3	6	4	7	7	6	12	65
Abuso sexual	33	3	10	4	12	12	29	5	7	115
Callejización	2	0	3	1	0	0	2	4	1	13
Maltrato	15	3	11	2	1	11	5	4	7	59
Maltrato y Negligencia	7	0	1	0	6	30	3	2	21	70
Negligencia	65	10	47	21	13	54	42	34	42	328
Orfandad	0	0	1	0	0	0	0	0	2	3
Progenitores PPL	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Riesgo a su integridad física y psicológica	0	5	0	0	0	1	0	1	0	7
Violencia Sexual	0	1	0	6	0	3	0	1	3	14
Reinserción familiar fallida	0	0	0	2	0	1	0	0	0	3
Hija De Madre Adolescentes con Medida P	0	0	0	2	0	0	0	0	3	5
Presunta Violencia Sexual	0	0	0	8	0	4	0	2	3	17
Negligencia y abandono	0	0	0	1	6	0	0	0	1	8
Traspaso de Unidad de Atención	0	0	0	0	0	5	0	2	3	10
Trabajo Infantil	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Trata	0	0	0	0	0	0	11	0	7	18
Explotación sexual	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Adopción Ilegal	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2
Otros (Proceso de adopción y pérdida de patria potestad)	4	0	0	0	0	5	1	2	3	15
Total	145	23	76	53	42	133	102	65	117	756

Autor: Ministerio de Inclusion Económica y Social (MIES)

Interpretación: Las casuísticas de negligencia y abandono infantil ascendieron considerablemente desde finales del 2019 e inicios del 2020 por el tema de la pandemia

COVID-19, 195 menores llegaron a casas de acogida en 2021, de acuerdo a las nueve zonas de planificación del Ecuador. Es la Zona de planificación número uno la que suma el mayor número de niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de factor de la tabla propuesta con 145 menores, situada en Ibarra con cobertura de atención en Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos.

Como siguiente, encontramos la zona de planificación número 6 con 133 casos de niños, niñas o adolescentes que han sido institucionalizados por alguna de las causales propuestas en la tabla, que enmarca las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago.

La zona número nueve, es la siguiente de acuerdo a la tabla con un total de 117 niños afectados, que pertenecen al Distrito Metropolitano de Quito.

La quinta zona de planificación con menores que han sido víctimas de algún tipo de causal estipulada en la tabla es la número siete que cubre las provincias El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, con 112 niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneración de sus derechos.

La sexta zona con 76 menores institucionalizados por alguna causal descrita en la tabla es Zona número tres que comprende a las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza, Chimborazo.

Como siguiente, encontramos la Zona número 8 que comprende a las provincias de Guayaquil, Durán y Zamborondón, con 65 menores afectados.

La Zona 4, enmarca a Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, que evidencia la tabla 53 casos de menores.

Y 42 menores afectados en la Zona 5, que se enmarca con las provincias de Santa Elena, Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Guayas excepto: Durán, Guayaquil y Zamborondón.

Por otro lado, encontramos la zona de planificación número 2 con una cobertura de atención de las provincias de Napo, Orellana, Pichincha excepto Quito, con la menor cantidad de casos de menores víctimas de algunas de las causales propuestas en la tabla, es decir tan solo 23 menores.

Análisis: Las 84 casas que actualmente se encuentran legalmente establecidas en el país señalan la ascendencia en cuanto al porcentaje de menores que entran cada día porque han sido

víctimas de negligencia señalada en la tabla con un total de 328 menores dentro de todo el país y las cifras suben puesto que las consideraciones de la tabla son de aquellos casos que se ha tenido conocimiento, se hace alusión que existe un gran porcentaje de vulneración de derechos en cuanto a menores que no se ha conocido. De acuerdo a la tabla los índices de abuso sexual a menores son los que siguen en cuanto a menores que han sido sometidos a esta causal con 115 casos, donde se les vulnera derechos fundamentales a los menores, provocando problemas físicos, psicológicos y emocionales. Y el abandono es el que ocupa el siguiente lugar en la tabla con 65 afectados de lo que se ha tenido conocimiento en el 2021 – 2022. Es por ello esencial a mi parecer la propuesta de ley que reduzca estas cifras, cabe indicar que las cifras de abortos clandestinos son excesivas y han existido muchos casos en los que ni siquiera se ha llegado a evidenciar o conocer el aborto por lo cual ha quedado un delito en la impunidad.

Cabe mencionar que el presupuesto que el Estado actualmente designa para la prestación de atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de negligencia, maltrato, violencia sexual, abandono, trata, entre otras tantas causales, se puede reducir con la implementación de la Adopción desde el vientre materno como alternativa viable a las madres que tengan algún tipo de ineficiencia probada tanto económica, física, psicológica o emocional, ahorrando en la institucionalización de los menores que en muchos de los casos no logran ser adoptados por su edad o problemas de salud, etc.

7. Discusión

En esta fase del Trabajo de Integración Curricular, se ha finalizado la tabulación, interpretación y análisis de datos obtenidos en las dos técnicas de investigación empleadas para la recolección de datos y se empieza con discusión de la información obtenida, para la verificación de objetivos planteados.

7.1 Verificación de Objetivos

En cuanto a la verificación de los objetivos, este trabajo de titulación cuenta con el planteamiento de un objetivo general y tres específicos, los cuales se procede a verificar a continuación:

7.1.1 Verificación del Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado sobre la factibilidad de la adopción prenatal, para garantizar el derecho a la vida del nasciturus, en la legislación ecuatoriana.

El presente objetivo general se verifica en tres puntos importantes del desarrollo del presente proyecto así dentro del marco teórico se enmarca el estudio doctrinario, jurídico y de derecho comparado sobre la factibilidad de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana, esta investigación ha permitido analizar algunos derechos humanos de los que toda persona puede gozar en virtud de su dignidad humana, enmarcados y apoyados por Tratados y Convenios Internacionales, estos derechos de acuerdo a la investigación realizada son universales, adoptados como medidas de protección y reconocimiento frente a vulneraciones, creando relaciones de respeto, fortaleciendo las relaciones con el Estado y los deberes que este tiene con los ciudadanos. Así mismo, mediante el análisis de nuestras leyes y normas tales como la Constitución de la Republica del Ecuador Art. 45 y el Código de la Niñez y Adolescencia de las adopciones, se verifico que la constitución reconoce que los menores tendrán pleno goce a más de los derechos generales de todo ser humano los específicos, además hace mención sobre el reconocimiento del Estado del derecho a la vida desde el momento de la concepción, además de su protección y cuidado. Es por ello que el presente Trabajo de Integración Curricular denota la factibilidad de regular la adopción prenatal en nuestra legislación, no como una solución a circunstancias como abortos o abandono de menores sino más bien como una alternativa sumada a los proyectos de concientización y fomentación de planificación familiar; todo ello

con el propósito único de que la vulneración de los derechos a los nasciturus y neonatales descienda. Tomando como principio fundamental para la toma de decisiones en cuanto a menores de edad el interés superior del menor, teniendo como deber la familia, la sociedad y el Estado como tal la garantizarían de los derechos universales y específicos.

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos

A continuación, se describe la verificación de cada uno de los objetivos específicos planteados en esta investigación:

1. Demostrar que la falta de normativa expresa, respecto de la adopción prenatal vulnera el derecho constitucional a la vida del nasciturus.

Este objetivo se verifico en la segunda pregunta de las encuestas y entrevistas aplicada de la siguiente manera: ¿Considera que la falta de normativa expresa, respecto de la adopción prenatal vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer? Dando como resultado que la mayoría de profesionales encuestados si están de acuerdo en que, al no existir regulación en cuanto a esta figura jurídica, se vulnera el derecho constitucional a la vida y demás derechos que se mantienen suspensos hasta su nacimiento. Garantizando los derechos reconocidos en la norma tanto de la madre y del prenatal, considerando que en la adopción y adopción prenatal se trata de menores de edad que forman parte de uno de los grupos prioritarios de atención, mencionando que si efectivamente se debería tomar en cuenta como legislaciones extranjeras lo han implementado y ello ligado a otros proyectos de prevención apoyo y protección han generado un descenso en las estadística oficiales en cuanto a niños abandonados he institucionalizados o madres criminalizadas por el aborto de sus hijos, ello por no contar con los recursos necesarios para solventar las necesidades del menor.

Además, en cuanto al análisis de casos, se verifico y contraste que se requiere de forma urgente la regulación de la adopción prenatal encaminada a auxiliar a las madres en estado gestante y en situaciones deplorables con una alternativa tanto para ellas como para el no nacido, para que cuando este nazca ya pertenezca a una estructura familiar unida no por lazos consanguíneos, pero sí de protección con los mismos vínculos a los de una familia directa, así mismo permitiéndole desarrollarse y gozar de sus demás derechos que le son asignados según su calidad de persona sujeto de derechos.

2. Establecer los fundamentos jurídicos y sociales para incorporar la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana, a fin de garantizar el derecho a la vida y el buen vivir

Se pudo verificar los fundamentos y bases jurídicas y sociales que tratan y analizan la factibilidad de implementación de una regulación nueva en nuestro ordenamiento de la adopción para mitigar o frenar problemáticas de vulneración de derechos a los menores, en la pregunta 1 y 2 de la encuesta y entrevista planteado a profesionales y expertos en la materia de Derecho de familia, quienes han mencionado que la normativa tiene que reformarse de acuerdo las problemáticas actuales y considerar las estadística de niños institucionalizados, cuáles son los motivos, así mismo prevén que es el Estado quien tiene el deber primordial de proteger y velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los menores y que todas las decisiones en torno a su bien común sean tomadas con base de favorabilidad atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente.

Se adquirió la verificación de este objetivo específico mediante, el desarrollo investigativo del marco jurídico y derecho comparado, en lo cual he delimitado a cinco países Argentina, chilena, mexicana, española, Estado Unidense. Las cuales a lo largo del presente Trabajo de Integración Curricular me han permitido visibilizar la factibilidad que tiene nuestra legislación en comparación con otras legislaciones extranjeras de regular la adopción prenatal como institución jurídica de Derecho, en concordancia con la casuística tratada y asumiendo que, así como estas noticias planteadas existen sin número de casos similares o incluso más complicados que deben ser atendidos.

Así mismo, se verifico que la sociedad apoya la implementación de la adopción prenatal y sostienen que esta propuesta unida a otros proyectos que inculquen la planificación familiar y las consecuencias de tener hijos a corta edad, etc.; ayudaría considerablemente a la población.

3. Proponer reformas legales sobre la adopción prenatal, acorde a la evolución de la sociedad y legislación extranjera, para garantizar los derechos del ser humano.

Se logra la verificación de este objetivo mediante la pregunta número cuatro de la encuesta y entrevista planteada a profesionales del derecho en libre ejercicio y experto en derecho de familia, establecida de la siguiente manera: ¿Considera usted factible regular la institución jurídica de la adopción prenatal en el Ecuador, atendiendo a la evolución de la misma en varias legislaciones extranjeras, para garantizar los derechos de todos? En donde, la mayoría

de encuestados y entrevistados, está de acuerdo ya que ven esta alternativa como un modo de protección y apoyo tanto a la madre como al nasciturus; considerando así mismo que es una alternativa distinta del aborto y que no perjudica a ninguna de las partes ni vulnera ningún tipo de derecho fundamental, sino más bien ayuda por un lado a los adoptantes que se encuentran el listas de espera para poder adoptar y constituir una familia, a las madres o progenitores al saber que al no poder criarlo ellos como padres al menor, este va a pertenecer a una familia y gozará de todos sus derechos con la dignidad humana que tiene como persona, y finalmente el menor a quien no se le vulnerara su derecho a la vida y los demás derechos que según la normativa se mantienen suspensos hasta el momento del nacimiento.

En cuanto a los casos propuestos, se denota negligencia parental en cuanto al cuidado de los menores, partiendo desde las madres que quedan embarazados por sus propios padres a corta edad, lo cual desencadena desestabilidad emocional y problemas psicológicos tanto para el gestado como para la madre; por otro lado los niños abandonados a quienes se les vulnera como principal su derecho a tener una familia que los proteja y brinde afecto, entre otros tantos problemas de gran impacto que generan que los menores se encuentren institucionalizados en casa hogar como parte de un programa de protección especial incentivado por el estado para brindar lo necesario a aquellos niños desamparados.

Por ello, también contrastamos la verificación de este objetivo derecho comparado, previendo que ya existen varios países que han implementado las reformas necesarias para regular la adopción prenatal y otros tantos países donde esta idea ya ha entrado como proyecto de ley a la Asamblea, puesto que los países consideran no es justo para la criatura por nacer que se despenalice el aborto, y por otro lado no es justo que se vulneren derechos de los menores, y esta alternativa asumen ayudaría a reducir el porcentaje de violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

El presente trabajo de investigación enmarca una hipótesis, la cual se la contrastara a continuación:

“La falta de regulación de la adopción prenatal en la legislación ecuatoriana, vulnera el derecho a la vida del nasciturus, causando efectos negativos en cuanto a la protección de los derechos constitucionales tales como la vida, la salud, integridad física en la madre y el no nato”

Dentro del presente trabajo he presentado la siguiente hipótesis, que se contrasto con ayuda de la pregunta número cinco de la encuesta y entrevista planteada de la siguiente manera: ¿Considera usted que la implementación de la adopción desde el vientre materno ayudaría a reducir la vulneración de los derechos tanto del concebido como de los recién nacidos? Aduciendo que mediante la protección de los derechos constitucionales los abortos reducirían y los niños institucionalizados en casa hogar, o en estado de mendicidad, ayudando esta propuesta como medida parcial, que como ya dije en líneas anteriores de la mano de algunas políticas públicas encaminadas a la reducción de embarazos se entablarían propuestas acordes. Así también tomando en cuenta la regulación de las sanciones o penas en cuanto a la comercialización o trata de menores y el vientre de alquiler como tráfico ilícito de niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo se logró verificar esta hipótesis mediante el marco jurídico y derecho comparado, ya que mediante este estudio se evidencio que nuestra legislación garantiza la protección y fomentación de apoyo de los derechos humanos desde el momento de la concepción, pero ello no asegura que no existan abortos clandestino ni abandonos de niños en situaciones deplorables, se necesita de la regulación de alternativas viables encaminada al cuidado de los prenatales.

Así mismo, es de gran relevancia hablar de los problemas psicológicas o nuevas problemáticas que surgen a raíz de los abortos y abandonos tanto para los progenitores que toman esta decisión como para las menores que en casos en los que se los encuentra con vida estos han pasado una trágica historia y aun que sean recién nacidos esto queda impregnado en su subconsciente, así mismo para la posterior institucionalización del menor en donde no se sabe el tiempo de permanencia o a los cuantos años va a ser adoptado o si no va a ser adoptado marcando significativamente al menor en cuanto se preguntan por qué sus padres los abandonaron, si no los querían; o tantas otras situaciones estigmatizantes que los menores se plantean cuando llegan a las casas de acogida u orfanatos.

Así mediante el análisis de casos de noticias, sobre abandonos se evidencia que los abandonos son cada mes más, mediante un informe emitido por el ECU 911, desde enero hasta junio del 2023, se ha conocido 110 casos de menore que ha sido abandonados repentinamente, lo cual equivaldría a un caso por cada día transcurrido. Tomando como precedente SEGUN estadística del Consorcio Latinoamericano contra el aborto inseguro (CLACAI), en nuestro país se evidencia una mayor tendencia de abortos clandestinos en Latinoamérica. Ya que un

aproximado de noventa y cinco mil mujeres interrumpen su embarazo mediante este método, así mismo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) ha indicado que de esta cantidad de abortos tan solo un aproximado de 200 son legales, es aquí que se evidencia la gran cantidad de abortos practicados de manera clandestina, los cual trae consigo la vulneración del derecho a la salud e integridad de las mujeres, con afecciones graves incluso contra su propia vida.

Es por ello que la Organización Mundial de la Salud, habla sobre estadística de mujeres gestantes muertas a causa del aborto oculto en condiciones que no son las adecuadas, el cual es del trece por ciento, provocadas en gran mayoría por hemorragias.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

La vida es un derecho fundamental, necesaria para poder llevar a efecto todos los demás derechos universales, estos derechos forman parte de nuestra Constitución de la Republica del Ecuador, y son estos derechos y los principios son los que les dan el carácter de la norma de más jerarquía entre todas las normas del país, estos derechos se encuentran investidos de protección legal y por ende se consideran inviolables, les corresponden a todas las personas sin distinción alguna. Es obligación de los distintos ordenamientos jurídicos velar por que estos derechos sean una realidad, por medio de programas de protección que fomenten los ámbitos normativos de la sociedad actual.

Al referirme a los derechos humanos, se hace alusión a que estos se enmarcan en la vida privada de las personas de ámbito individualista, que para su eficaz protección se requiere de los poderes públicos, a fin de asegurar la no vulneración o violación de los mismos y que se dé un ejercicio legítimo por parte de los titulares de derecho.

Cuando hablamos del derecho a la vida, hacemos alusión a todos los demás derechos ya que con este inicia el efectivo goce de estos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es la primera norma en establecer el reconocimiento del derecho a la vida “24 horas antes, el 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, dos años después se reconoce en la Convención de Roma sobre los derechos del hombre” (Galiano Maritan, 2019, pág. 76). En tal sentido, nuestra Constitución de la Republica de 2008, establece el derecho a la vida en el artículo 66 primer inciso, en concordancia con el artículo 45 del mismo cuerpo legal en el primer inciso manifiesta los siguiente: “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección

desde la concepción” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, 2008). Es decir, desde el momento de empezar su formación dentro del vientre materno el nasciturus también se lo reconoce dentro de la Constitución en cuanto a la protección de su vida.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), también establece el reconocimiento y protección de este derecho en el capítulo segundo denominado: “Los delitos contra los derechos de libertad” en su Sección Primera denominada delitos contra la inviolabilidad de la vida” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2021). Este derecho adquiere su esencia distintiva en cuanto no puede cederse, enajenarse o renunciarse ya que si esto se diera perdería su caracterización distintiva, es por ello que nuestro país no admite la eutanasia, la pena de muerte o el aborto mismo ya que a este método no pueden acceder todas, sino que es excepcional para determinados casos. Atendiendo a la necesidad de que si bien el Estado garantiza y reconoce los derechos de los menores desde la concepción esto no se cumple.

La Fundamentación Jurídica de esta Propuesta Normativa se enmarca en proteger el derecho a la vida considerando el Interés Superior del Menor, a todas las personas desde el momento de la concepción, al adecuar la normativa vigente, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 163 primer numeral, que prohíbe la adopción de la criatura que esta por nacer, reformándola con el propósito de que si se puedan dar las adopciones desde el momento de la gestación de la madre, bajo la voluntad y conocimiento de los padres o madre biológica en el caso de estar soltera, para iniciar la tramitación e inicio de las diferentes fases del procedimiento de adopción; administrativa, judicial, seguimiento post adoptivo.

Ello en consideración de los delitos cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, abortos, abandono, maltrato, violencia sexual, venta de menores, regalar sus propios hijos sin saber el fin que se le va a dar, criaturas recién nacidas en basureros, terrenos baldíos, puentes, veredas, etc. Menores que al no poderse desarrollar en espacios adecuados, entornos donde tengan una familia que les brinde seguridad y fomente su integridad personal. Así mismo, se encuentra una mayor factibilidad de adopción de los menores cuando estos son pequeños es decir son bebés y niños, niñas de hasta tres años, ya que según los adoptantes a esta edad es más fácil acceder a ellos afectivamente y educarlos, así mismo la creación de vínculos padres-hijo/a para que se sientan protegidos y sobre todo amados.

A diferencia de cuando con mayores y han atravesado situaciones difíciles, ellos recuerdan estos momentos y crean dificultades emocionales, lo que se desencadena en aislamiento, timidez, pérdida de afecto, miedo, enojo, y en muchos de los casos a causa de ello

se desencadena la desviación social de ellos perteneciendo a bandas que les enseñan el cometimiento de delitos que van desde los más leves robando, hurtando, hasta delitos graves.

Esta propuesta considero, debe ser regulada a través del Estado, que tiene como función la emisión de leyes, previendo que la Asamblea General estudie la propuesta en cuanto conocimientos, beneficios, ventajas, desventajas, quienes son los sujetos que se direccionan en la investigación, la cual de acuerdo a derecho y norma aprobaran o negaran la propuesta atendiendo al interés superior del menor y derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes y disminuir las tragedias que produce el hombre a través de la evolución de la sociedad.

La Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidades Multicompetentes, en la cual la función de toma de decisiones en cuanto a los casos planteados dentro de la presente investigación son los jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes asumen la fase judicial del tramita adoptivo, son los intérpretes de las leyes, por ello, con la implementación y fortalecimiento a favor de los niños, niñas y adolescentes por cuanto pertenecen a grupo de prioritaria atención, aportaría para que se tomen decisiones satisfactorias en cuanto a la vida de los nasciturus y las familias con idoneidad para adoptar.

Considero, que la Propuesta de Reforma legal si es factible, en razón de los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada mediante las encuestas y entrevistas a abogados en libre ejercicio de su profesión y jueces expertos en la materia, es así que se ha verificado que sería favorable para este grupo de atención estudiado una alternativa que asegure sus derechos.

Así como, el debido acompañamiento post adoptivo tanto para los adoptantes como para los padres biológicos en cuanto a su estabilidad psicológica emocional. Sería ideal por cuanto, las mujeres en estado de gestación ya que al tener alguna duda o no saber qué hacer con el menor, esta alternativa la mantendrá acompañada a lo largo del procedimiento voluntario de adopción para que no se sienta confusa, ya que se le asegurara que su hijo al momento del nacimiento pasara a formar parte de una familia idónea que ha pasado los procesos y tramites respectivos. Lo cual a su vez ayudaría a tener más eficacia y celeridad en cuanto a los procesos de adopción, evitando la comercialización y trata de niños.

8. Conclusiones

1.- El proceso actual de adopción consta de tres fases: la primera es la fase administrativa de la cual se ocupa la Unidad Técnica de Adopciones y es donde se determina la idoneidad de los adoptantes, la segunda judicial es aquella que se la trabaja en cooperación de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las Unidades Multicompetentes de la Función Judicial esta fase tiene como fin la declaratoria de adoptabilidad emitida por juez competente, y la tercera fase del seguimiento post adoptivo que se realiza un análisis y evaluación de la adaptabilidad y vínculos que se crearon entre el menor adoptado y la familia adoptante ayudándoles a que esta relación parental se fortalezca.

2.- Los menores institucionalizados en casa hogar, por diferentes situaciones de maltrato, considerando las formas de maltrato desde la sobreprotección hasta el abandono son acogidos institucionalmente con el objeto de procurar la reinserción niño a la sociedad ya sea por mayoría de edad o con una familia legalmente establecida, creando y fortaleciendo vínculos familiares. La institucionalización a mi parecer crea desventajas en torno al desenvolvimiento del menor ya que no pueden compartir en familia, ni en sociedad más que el entorno en el que viven, lo que provoca una carencia afectiva con su familia directa, muchas de las veces tienen que soportar el mal manejo del personal de la institución. Lo cual conlleva en efectos psicológicos negativos a los menores tales como: depresión, discriminación, agresividad, ansiedad y aislamiento.

3.- La Institución Jurídica de la adopción, protege el interés superior del menor, definiéndose como un proceso mediante el cual los niños niñas y adolescentes menores a dieciocho años de edad, que por diferentes circunstancias se encuentra en situación de vulnerabilidad, es decir aquellos niños que han sido abandonados en diferentes sitios de las maneras más degradantes e inconcebibles, problemas de patria potestad por violencia o abuso sexual; y los progenitores se encuentran en centros de rehabilitación social privados de la libertad, cuando los progenitores tengan algún tipo de enfermedad catastrófica, adicciones, consumos, o situaciones donde los progenitores o la madre en si decide dejar al menor en casas de acogida con el propósito de que alguien más los adopte y los cuide ya que por algún motivo ellos no se ven en las condiciones de suplir las necesidades básicas del menor.

4.- En doctrina se evidencio la presencia de dos tipos de adopción la simple y plena, la simple ha desaparecido con el paso de los años ya que esta no garantizaba la protección y cuidado de los menores. Nuestra legislación contempla la adopción plena tanto nacional e

internacionalmente, puesto que la adopción plena se enmarca dentro del cumplimiento de garantizar la efectiva protección de los menores, así como sus derechos y obligaciones de ambas partes, enmarcadas en las normas. Internacionalmente la adopción se da con los países que se encuentran suscritos a Convenciones y Tratados Donde nuestro país también sea suscriptor con el requisito de que los solicitantes a adopción deben ser domiciliados en uno de los países suscriptores.

5.- A lo largo del presente Trabajo de Integración Curricular se denoto que nuestra Constitución de la Republica del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención de los derechos del Niño, Convención de la Haya sobre protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconocen y protegen el derecho intrínseco a la vida, como derecho indispensable para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales.

6.- Actualmente nuestro país ha implementado un nuevo programa de adopción que tiene como finalidad agilizar la tramitación de la adopción de menores, dentro del cual se establece un término de nueve meses para determinar la idoneidad de las adoptantes determinando su capacidad, salud y estabilidad tanto física como psicológica y no poseer antecedentes penales, acatando el procedimiento y requisitos pertinentes; dos semanas es el tiempo máximo para culminar la etapa judicial que anterior a este programa duraba meses y en algunos casos años; y finalmente la fase de seguimiento después de la adopción que mantiene una duración de dos años reglamentariamente y en casos excepcionales más tiempo, todo depende del caso y situación concreta de cada menor.

7.- La Adopción desde el vientre materno debe considerarse una medida de protección para los nasciturus, en situaciones en sus progenitores recalcan no poder asumir las responsabilidades por distintas situaciones y bajo el designio de las autoridades pertinentes optar por este medio. Haciendo evidente que su regulación permitiría al concebido, poder formar parte de una estructura familiar legalmente establecida lo cual le permitiría un pleno goce de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones. Medida sobre la cual los menores serian protegidos de la violación de su derecho a la vida, salud, a tener una familia y la integridad que toda persona se merece y garantiza la Constitución de la Republica del Ecuador, tales como el maltrato, aborto no legal, abandono, etc.

8.- Mediante la investigación y estudio de Derecho Comparado de Argentina, Chile, México, Estados Unidos, España, he considerado acertado tomar como referencia la ley de adopciones 19620 de Chile, la cual detalla en su parte pertinente que el o los progenitores pueden dar a su hijo voluntariamente en adopción siempre y cuando se cumplan con los requerimientos y estipulaciones señaladas a lo largo de este trabajo, así también se señala que el tiempo para la adopción prenatal, está definido de la siguiente manera; se puede adoptar en cualquier etapa del periodo de gestación, será prenatal siempre y cuando el trámite de adopción haya iniciado antes del nacimiento. Siempre y cuando este trámite sea patrocinado y realizado por la Unidad de tramites correspondiente que acredite que la adopción es idónea y legal.

9. Se promueve la importancia de la implementación de la adopción prenatal, ya que actúa como un mecanismo, alternativa o medio jurídico legal que prioriza la vida, salud y demás derechos, tanto de la madre como del prenatal en toda etapa del embarazo. Cabe recalcar que todo proceso que verse sobre menores de edad se atenderá de acuerdo a las normas que más les favorezcan, atendiendo al interés superior del menor ya que este grupo de atención es prioritario en nuestra legislación, haciendo posible el goce efectivo de sus derechos tanto los generales como los específicos de su edad, y velar por ellos en todo momento para que sus derechos no sean vulnerados.

9. Recomendaciones

1.- Al Ministerio de Inclusion Económica y Social, supervisar y controlar la relación de tutores de cuidado con los menores dentro de los centros de institucionalización, puesto que al descuido de las autoridades en ocasiones puede provocar un desbalance en los menores.

2.- A las autoridades competentes en cada área o departamento agilizar los procesos y tramites de cada fase, ya que los niños no dejan de crecer, y van perdiendo su oportunidad de ser adoptados, en razón de que las parejas adoptantes optan por adoptar niños, niñas de entre uno a tres máximo cinco años, posterior a esta edad pasan a formar parte del grupo de los menores de difícil adopción y por lo general ya no son adoptados y terminan por criarse en estas casas hogar y salen exclusivamente por haber cumplido la mayoría de edad. Ya que los adoptantes, comentan que hasta esta edad es idóneo crear vínculos parentales con los niños y forjarlos en familia, a diferencia de los adolescentes con los cuales les da miedo fracasar en la formación de vínculos emparentamiento

3.- A las Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidades Multicompetentes de la Función Judicial, acatar los tiempos del nuevo programa de adopción implementado por el Ministerio de Inclusion Económica y Social, donde se estipula dos semanas para la finalización de esta fase, ello con el fin de proporcionar mayor eficiencia y eficacia de cada proceso.

4.- De acuerdo, al Seguimiento Post Adoptivo se recomienda que, se evidencie y controlen las visitas por el tiempo estipulado y si el caso lo amerita como estipula la norma se extenderá por más tiempo, ya se ha dado conocimiento de algunos casos donde no se ha cumplido ni con los dos años mínimos y los adoptantes esperan se les brinde este apoyo en cuanto al apego y creación de lazos fraternos y convivencia.

5.- A las casas de Acogida Familiar, que los niños con declaratoria de adoptabilidad, se le permita realizar sesiones o visitas de convivencia con los adoptantes, para que el niño no se vaya adaptando y no tenga percances psicológicos en cuanto al impacto de salida del centro de acogimiento.

6.- A la Asamblea Nacional, visibilizar y analizar una reforma legal propuesta al Código de la Niñez y adolescencia, en cuanto a la adopción del no nacido, considerando que nuestra sociedad cambia constantemente nuestra normativa debe ajustarse a la realidad actual.

7.- Al Estado en conjunto con la Unida de Tramitación de Adopciones fomentar las adopciones en nuestro país puesto que, existen muchos niños y niñas que a la espera de poder ser adoptados han cumplido la mayoría de edad sin cumplir sus sueño de tener una familia y desarrollarse íntegramente dentro de este núcleo, lo cual afecta a los menores de forma significativa en lo emocional, psicológico, al no contar con ningún apoyo, ni consejos de familia, con la esperanza he idea frustrada de que algún día iban a poder pertenecer a una familia que le brinde amor y protección

8.- Al Comité de Asignación Familiar en conjunto con la Unidad de tramitación de adopción, hacer los trámites de idoneidad de los adoptantes, tanto a parejas como a personas solas ya que al final lo que cuenta es la capacidad y deseo de adoptar para ser padres o madres dentro de nuestra sociedad.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta al mismo como un país “constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”, Es por esto que es obligación de la sociedad cumplir y acatar las garantías que establecen el obligatorio cumplimiento de derechos y obligaciones de la sociedad ecuatoriana.

Que, el artículo 3 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los deberes primordiales del Estado en su numeral primero establece “garantizar sin

discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, Con respecto a los derechos que establece este numeral, el Estado como ente regulador, deberá satisfacer la necesidad humana de las y los ecuatorianos.

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece coercitivamente que “todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.”

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza enfáticamente que “derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en los numerales 2,3, 4 que “2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y

de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su numeral 1 “el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.”, numeral 9 establece que “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”, numeral 10 establece que “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”

Que, el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 1 la protección de los derechos de los integrantes de la familia que “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la

Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece iniciativa de presentación de proyectos de ley corresponde a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos”.

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Que, en el artículo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Que, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Políticos, establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, indica que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Que, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos económicos, prescribe que “todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta a los administradores de justicia emitir sentencias, las mismas deberán gozar de “los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo

de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.”

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral sexto, faculta a la Asamblea Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

Que, el artículo 1 de la Ley N.º19.620, establece como objeto principal; “Velar por el interés superior del adoptado, y ampara su derecho a vivir y desarrollarse, en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o los adoptantes, en los casos y requisitos establecidos”.

En uso de sus atribuciones contemplada en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expida la siguiente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 151.- Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al prenatal, niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 158 por. - Aptitud legal del prenatal niña, niño y adolescente para ser adoptado, El juez solo podrá declarar que el prenatal, niña, niño o adolescente está en aptitud para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos. Además, también se incorpore un numeral que digan:

En el caso de que el o los progenitores atraviesen alguna de las siguientes situaciones: violación, discapacidad, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, enfermedades catastróficas de los progenitores, mendicidad o situación de calle probada.

Art.3.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 163, por lo siguiente:

1.- De la criatura que esta por nacer, excepto:

Cuando, cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente. Procederá en los casos de violación, discapacidad, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, enfermedades catastróficas de los progenitores, mendicidad o situación de calle probada.

Los padres que hayan manifestado su decisión voluntaria de dar en adopción al menor por no encontrarse en situaciones económicas y emocionales plenas, para satisfacer las necesidades elementales del menor, para lo cual tienen un plazo de treinta días para la respectiva confirmación o revocatoria de la declaración de voluntad manifestada antes el juez competente. Puesto que si este plazo vence los padres no podrán hacer uso de este derecho.

Para lo cual se lleva a cabo el siguiente procedimiento:

El procedimiento para la Adopción prenatal podrá iniciarse en cualquier etapa dentro del periodo de gestación, se denominará prenatal siempre y cuando el inicio del procedimiento se dé antes del nacimiento del menor. Este proceso será válido siempre y cuando sea controlado y autorizado por las entidades u organismos acreditados. En el caso de que se tenga conocimiento de alguno de alguna de las situaciones establecidas, mediante el Ministerio de Inclusion Económica y Social y las Unidades Técnicas de Adopción se planificara la provisión inmediata de una familia calificada como idónea para el prenatal.

La Declaratoria de Adoptabilidad del prenatal, al haber iniciado la respectiva tramitación de adopción prenatal por parte de la o los progenitores respectivamente; al ser receptado el consentimiento de dar en adopción al nasciturus por parte del juez, según la ley y mediante las entidades y organismos acreditados ante la ley. Una vez finalizado el plazo para revocar el consentimiento, se dictará la declaratoria de adoptabilidad del prenatal con la presencia del menor y la Unidad Técnica de Adopción con los respectivos representantes.

En caso de que exista revocatoria del consentimiento se tendrá un plazo máximo de treinta días, contados desde la audiencia de consentimiento de adopción del menor, por lo cual se suprimirá los efectos jurídicos no deseados o con los cuales no están de acuerdo las partes se entenderá por desistida la decisión y se podrá solicitar la entrega inmediata de su hijo, pero ello no limitara a que se realicen los seguimientos de verificación en cuanto el menor se desarrolle en un ambiente propicio. Efectuando los tramites que correspondan quedando pendiente la legalización de la o los progenitores según sea el caso. Vencido este plazo, no se podrá de

ninguna manera retractar o revocar la decisión. En el caso de que se dé la oportuna ratificación de la voluntad de los progenitores, se dictara audiencia de juicio dentro de los cinco días siguientes.

Si la progenitora o progenitores llegasen a fallecer, será suficiente el consentimiento voluntario que conste en el proceso de adopción del menor.

Art. 4.- Forma de otorgar el consentimiento para la adopción prenatal. - será directo, libre y voluntario, este será otorgado durante el tiempo de gestación de la madre, explicando los motivos por los cuales toman esa decisión.

Art. 5.- Prohibiciones en cuanto a las adopciones prenatales:

- Beneficios económicos ilícitos
- Tramitaciones de Adopciones prenatales ilegales, ya sea porque no se realiza mediante las instituciones acreditadas o que esta haya sido realizada con documentos o corrompidos, condicionamiento lucrativo a través del consentimiento

Serán sancionados de la forma prevista en la norma.

Art. (...). - Requisitos para la Adopción Prenatal. -

- Informe médico especializado cualitativo y valorativo, en cuanto a el estado de gestación;
- Los adoptantes que han sido calificados, deberán cumplir con todos los requisitos generale y específico del caso de adopción estipulados tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia como en el Código Civil.

Nota: el siguiente numeral no será modificado y la numeración de los artículos siguientes quedará igual.

Artículo Único: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma de Ley.

Disposición Final: La presente Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto del 2023.

f.

Presidente Asamblea Nacional

f.

Secretario/a

10. Bibliografía

- ADOPCIÓN DE MENORES.* (26 de julio de 1999). Obtenido de Ley N.º19620: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20\(2\)/GABY/ley_19620_adopcion_chile.pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20(2)/GABY/ley_19620_adopcion_chile.pdf)
- Agualongo Agualongo, G. L. (25 de noviembre de 2020). *Eficacia en la situación actual de la Adopción como Institución.* Obtenido de Universidad Central del Ecuador : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5850/1/T-UCE-0013-Ab-047.pdf>
- Arango Restrepo, P. (2016). Estatuto del Embrión Humano. *ESCRITOS*, 307-318. Obtenido de STATUS OF HUMAN EMBRYO: <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v24n53/v24n53a05.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas.* (10 de diciembre de 1948). Obtenido de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos: : <https://www.un.org/es/aboutus/universal-declaration-of-human-rights>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.* (10 de diciembre de 1948). Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Asamblea General de los Derechos Humanos.* (10 de diciembre de 1948). Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.* (2008). Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20\(2\)/GABY/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20(2)/GABY/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador.* (2022). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- Aveledo De Luigi, I. G. (1986). *Lecciones de Derecho de Familia. 7ma edicion.* Valencia-Venezuela: Vadell hermano. Obtenido de <https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-2-13.-El-matrimonio.pdf>
- Barrón, A. H. (s.f.). *Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco.* Obtenido de <http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/mujeres/tripticoMUJERE S.pdf>
- Bernal, E. (18 de enero de 2022). *Ministerio de Inclusión Económica y social.* Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/el-programa-abrazo-de-adopcion-realiza-la-primer-formacion-a-familias-interesadas-en-el-proceso-que-apunta-a-9-meses/>

Bravo, L., Feliu, A., Matienzo, J., & Valdés, C. (2018). *La asistencia a la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad y la pobreza interpersonal*. Obtenido de Maternar. Programa modelo de asistencia integral a la mujer embarazada: <https://www.teseopress.com/5congreso2018/chapter/313/#:~:text=El%20embarazo%20en%20situaci%C3%B3n%20de,%2C%20educacional%2C%20afectivo%2C%20etc.>

Caparrós Civera, N. (marzo de 2021). *Capítulo 3.- Derecho a la Salud*. Obtenido de Situación de infancia: programas: <file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Dialnet-LaProteccionEnElDerechoALaSalud-5527281.pdf>

Castán Vásquez, J. M. (2022). *La Patria Potestad*.

Cea, J. (2004). *Derecho Constitucional Chileno. Tomo II*. Santiago: Universidad Católica de Chile.

Chávez Asencio, M. F. (1985). *La familia en el derecho (Relaciones jurídicas paternos-filiales)*. Primera Edición. Porrúa.

Chávez Fernandez. (2012). *La Dignidad como fundamento de los Derechos Humanos en las Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: Palestra.

CÓDIGO CIVIL. (14 de marzo de 2022). Obtenido de Registro Oficial Suplemento: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20\(2\).pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20(2).pdf)

CÓDIGO CIVIL. (14 de 03 de 2022). Obtenido de Registro Oficial Suplemento - 46: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20\(2\).pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_CIVIL%20(2).pdf)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (11 de agosto de 2017). Obtenido de De las Personas Físicas: https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodCivilFam/22Codigo_CE_Qro.pdf

Código Civil y Comercial de la Nación. (01 de agosto de 2015). Obtenido de Comienzo de la existencia: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#10>

Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994. (08 de octubre de 2014). Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>

CODIGO DE HAWAII. (2017). Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23458/1/DanielaAnahi_BalcazarReategui.pdf

CODIGO DE HAWAII. (18 de 02 de 2020). Obtenido de CONSENTIMIENTOS 26-10A: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23458/1/DanielaAnahi_BalcazarReategui.pdf

Codigo de la Niñez y Adolescencia. (29 de 03 de 2023). Obtenido de Capitulo III, Fase Judicial: file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA.pdf

Codigo de la Niñez y Adolescencia. (29 de 03 de 2023). Obtenido de Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- : file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (29 de 03 de 2023). Obtenido de Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20\(2\)/GABY/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA.pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20(2)/GABY/Z-ONE-CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA.pdf)

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (17 de febrero de 2021). Obtenido de Los delitos contra los derechos de libertad: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP. (29 de marzo de 2023). Obtenido de Oficio No. SAN-2014-0138: [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP%20\(2\).pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP%20(2).pdf)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. (20 de 10 de 2008). Obtenido de [file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20\(2\)/GABY/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf](file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta%20(2)/GABY/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (7 al 22 de noviembre de 1969). Obtenido de Pacto de San José de Costa Rica. artículo 4 #1: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (junio de 1946-2006). Obtenido de Unido por la Infancia UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO-UNICEF. (20 de noviembre de 1989). Obtenido de artículo 8: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CUIDATE PLUS. (2022). Obtenido de Aborto:
<https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/embarazo/diccionario/aborto.html>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (10 de diciembre de 1948). Obtenido de Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III):
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Derecho a la Salud. (04 de marzo de 2017). Obtenido de Code Vida. ¿Qué es el Derecho a la Salud?:
<https://www.codevida.org/derecho-a-la-salud-y-la-vida/que-es-el-derecho-a-la-salud>

EL NIÑO Y SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EN LATINOAMÉRICA. (2018). Obtenido de Aldeas Infantiles SOS Internacional: https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf

El personal de healthwise. (20 de octubre de 2022). *Cigna Healthcare.* Obtenido de Maltrato y abandono de menores: <https://www.cigna.com/es-us/knowledge-center/hw/temas-de-salud/maltrato-y-abandono-de-menores-tm4865#:~:text=El%20abandono%20de%20un%20menor,bajo%20o%20tener%20mucho%20sobrepeso.>

Evans, E. (2004). *Derechos Constitucionales. Tomo I.* Santiago: Jurídica .

Facultad de Medicina-Clinica Alemana-Universidad del Desarrollo-Centro de Bioética. (17 de mayo de 2017). Obtenido de Glosario para Discusion sobre el Aborto: <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>

Figuroa García, H. R. (2013). El Derecho a la Salud. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca*, 283-332. Obtenido de Estudios Constitucionales. Vol 11, núm. 2.

Galiano Maritan, G. (2019). Revista Jurídica Piélagus. *EL Derecho a la Vida como Derecho Fundamental en el Marco Constitucional*, 71-85. Obtenido de EL Derecho a la Vida como Derecho Fundamental en el Marco Constitucional:
<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287>

García Huidobro, R. F. (2014). CONCEPTO DEL DERECHO A LA VIDA. *Revista IUS ET PRAXIS*, 261-300.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (febrero de 2022). Obtenido de abortos: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/613/661#:~:text=Seg%C3%BAn%20CLACAI%2C%20Ecuador%20es%20el,mujeres%20interrumpen%20sus%20embarazos%20anualmente.>

- Kukso, F. (18 de marzo de 2018). *Breve Historia del Aborto*. Obtenido de La Capital: <https://gk.city/2016/08/15/las-escalofriantes-cifras-del-aborto-ecuador-me-convirtieron-pro-choice/>
- Lell, H. (2017). La controvertibilidad del concepto jurídico de persona y el fundamento de los derechos humanos. *Profesional*, 94-108.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*. (22 de marzo de 2023). Obtenido de Consejería de Presidencia Comunidad de Madrid: <file:///D:/USUARIO/Nueva%20carpeta/normativa.pdf>
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*. (22 de marzo de 2023). Obtenido de Comunidad de Madrid: http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=13166&eli=true#no-back-button
- Machado, J. (20 de mayo de 2023). *PRIMICIAS*. Obtenido de Las casas de acogida están llenas de niños víctimas de negligencia: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-violencia-negligencia-casas-acogida/>
- Martín, A., & Gil, A. (14 de 10 de 2020). *HUMANIUM*. Obtenido de Derecho a la Vida: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
- Martinez Reyes, B., Pérez, C., & Ibarrola, L. (1959). *HUMANIUM*. Obtenido de Declaracion Universal de los Derechos del Niño: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)*. (18 de enero de 2022). Obtenido de Procedimiento administrativo: <https://www.inclusion.gob.ec/3-procedimiento/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social*. (10 de junio de 2022). Obtenido de Requisitos para la Adopción Nacional: <https://www.inclusion.gob.ec/1-requisitos-fase-administrativa/>
- Ministerio de Salud Pública*. (4 de agosto de 2017). Obtenido de aclara los alcances de memorando sobre atención de mujeres que llegan con abortos en curso y secuelas de abortos: <https://www.salud.gob.ec/ministerio-de-salud-aclara-los-alcances-de-memorando-sobre-atencion-de-mujeres-que-llegan-con-abortos-en-curso-y-secuelas-de-abortos/>
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS*. (18 de sep de 2022). Obtenido de Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human->

11. Anexos

Anexo 1. Asignación del director de Trabajo de Integración Curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, veinte de junio de dos mil veintitrés, a las ocho horas con cinco minutos. La certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.20
09:09:59 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 20 de junio de 2023, a las 09H01. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ESTUDIO DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA ADOPCIÓN PRENATAL, EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", de autoría de la Srta. GABRIELA LEONOR INÍGUEZ TENICELA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado, Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científica-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 20 de junio de 2023, a las 09H02. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., para constancia suscriben;



Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.,
DIRECTOR TIC

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.20
09:10:07 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,
SECRETARIA ABOGADA



Elaborada por: Nancy Rodríguez Armijo

C.C. Srta. Gabriela Leonor Iníiguez Tenicela
Expediente de Estudiante

Anexo 2.Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA ADOPCIÓN PRENATAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar, es que dentro de nuestra legislación se vulnera el derecho constitucional a la vida del nasciturus, debido a que las madres gestantes en situaciones precarias no cuentan con alternativas viables; a falta de recursos tanto materiales como afectivos, ven como única solución los abortos clandestinos y abandonos en situaciones degradantes vulnerando más derechos constitucionales.

1. **¿Cree usted que la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de abandono en situaciones degradantes o abortos practicados en clínicas clandestinas, pueden controlarse o reducirse con la adopción prenatal como alternativa viable?**

SI () NO ()

Porque

.....

2. **¿Considera que la falta de normativa expresa, respecto de la adopción prenatal vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer?**

SI () NO ()

¿Porqué?

.....

3. **¿Piensa usted que la falta de regulación de la adopción prenatal en nuestra legislación crea efectos negativos y vulnera derechos constitucionales tanto para la madre como para el no nato?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

4. **¿Considera usted factible regular la institución jurídica de la adopción prenatal en el Ecuador, atendiendo a la evolución de la misma en varias legislaciones extranjeras, para de esta manera garantizar los derechos del ser humano?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

5. **¿Considera usted que la implementación de la adopción desde el vientre materno ayudaría a reducir la vulneración de los derechos tanto del concebido y los recién nacidos?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

Gracias por su colaboración

Anexo 3. Formato de Entrevista a Profesionales de Derecho



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a):

Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA ADOPCIÓN PRENATAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar, es que dentro de nuestra legislación se vulnera el derecho constitucional a la vida del nasciturus, debido a que las madres gestantes en situaciones precarias no cuentan con alternativas viables; a falta de recursos tanto materiales como afectivos, ven como única solución los abortos clandestinos y abandonos en situaciones degradantes, vulnerando el interés superior del menor.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de abandono en situaciones degradantes o abortos practicados en clínicas clandestinas, pueden controlarse o reducirse con la adopción prenatal como alternativa viable?
2. ¿Considera que la falta de normativa expresa, respecto de la adopción prenatal vulnera el derecho constitucional a la vida del que esta por nacer?
3. ¿Piensa usted que la falta de regulación de la adopción prenatal en nuestra legislación crea efectos negativos y vulnera derechos constitucionales tanto para la madre como para el no nato?
4. ¿Considera usted factible regular la institución jurídica de la adopción prenatal en el Ecuador, atendiendo a la evolución de la misma en varias legislaciones extranjeras, para de esta manera garantizar los derechos del ser humano?
5. ¿Considera usted que la implementación de la adopción desde el vientre materno ayudaría a reducir la vulneración de los derechos tanto del concebido y los recién nacidos?
6. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Anexo 4. Certificación de Traducción del Resumen de “Abstract”



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 15 de enero de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular **ESTUDIO DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA ADOPCIÓN PRENATAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, cuya autoría de la estudiante Gabriela Leonor Iñiguez Tenicela, con cédula 1150359782, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

Firmado digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
Fecha: 2024.01.15
17:08:59 -05'00'

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora freelance

Full text translator: servicios de traducción

Anexo 5. Certificado de Aprobación por Parte del director



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Hurtado Herrera Guilber Rene**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA ADOPCIÓN PRENATAL, EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**, perteneciente al estudiante **GABRIELA LEONOR IÑIGUEZ TENICELA**, con cédula de identidad N° **1150359782**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



Integración Curricular por:
GUILBER RENE
HURTADO HERRERA

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000241

1/1
Educamos para Transformar

Anexo 6. Declaratoria de Aptitud de Titulación



UNL Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.
Paulina Moncayo.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1792 de 04 de octubre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. IÑIGUEZ TENICELA GABRIELA LEONOR** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150359782**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. IÑIGUEZ TENICELA GABRIELA LEONOR**.

Notifíquese con el presente al interesado.

Loja, 04 de octubre de 2023.



ROSAÑO ROSARIO PAULINA
MONCAYO CUENCA

Paulina Moncayo Ph.D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Iñiguez Tenicela Gabriela Leonor.**
Carrera de Derecho.
Secretaría General.
Expediente estudiantil.

Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

Anexo 7. Oficio de Designación del Tribunal de Trabajo de Integración Curricular



UNL Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a las diez horas con veintiséis minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.10.17 12:27:15
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 17 de octubre de 2023, a las 10H26.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Dióscrafo Chamba Villavicencio Ph.D, Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Gabriela Leonor Íñiguez Tenicela**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro, Ph. D.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.**, y **Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



DIOSGRAFO TULTIO
CHAMBA
VILLAVICENCIO

Dióscrafo Chamba Villavicencio Ph.D,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 17 de octubre de 2023, a las 10H27.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la postulante, personalmente y firman.



SHANDRY VINICIO
ARMIJOS FIERRO

Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro, Ph. D.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.,
VOCAL



GABRIELA LEONOR
ÍÑIGUEZ TENICELA

Srta. Gabriela Leonor Íñiguez Tenicela,
ASPIRANTE



NANCY MIREYA
JARAMILLO

Elaborado por: Nancy Mireya Jaramillo



FAUSTO NOE ARANDA
PENARRETA

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.,
VOCAL

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.10.17
12:27:24 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

072 - 545177

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 8. Oficio de Cambio de presidente



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada el día de hoy, uno de noviembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas con veintiocho minutos.- Lo certifica.- La Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.11.06 09:49:36
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 01 de noviembre de 2022, a las 09H29.- En vista que el Doctor Shandry Vinicio Armijos Fierro, Ph. D., quien se encontraba presidiendo el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular de la señorita Graciela Leonor Ñíguez Tenicela; y, al haberse acogido a la jubilación; el Señor Doctor Díosgrafo Chamba Villavicencio Ph.D, Director de la Carrera de Derecho, designa en su reemplazo al señor docente: Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado, Ph. D.; para efectos de ley NOTIFIQUESE.



Firmado digitalmente por
DIOSGRAFO TULTO
CHAMBA
VILLAVICENCIO

Díosgrafo Chamba Villavicencio Ph.D,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 01 de noviembre de 2022, a las 09H40.- Notifiqué con el decreto que antecede al docente señor Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado, Ph. D.; a fin de que, en calidad de Presidente del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, de la Señorita Graciela Leonor Ñíguez Tenicela, integren el mismo. Notifico vía electrónica y se suscribe de igual manera (firma electrónica)



Firmado digitalmente por
FRANSINL ALCIVAR
CASTILLO PRADO

Dr. Fransinl Alcivar Castillo Prado, Ph. D.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado
digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2023.11.06
09:49:44 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Firmado digitalmente por
GABRIELA LEONOR
ÑIGUEZ TENICELA

c.c. Srta. Graciela Leonor Ñíguez Tenicela
Expediente



Firmado digitalmente por
NANCY MIREYA
JARAMILLO

Elaborado: Nancy Mireya Jaramillo

072 - 545177

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 9- Noticias en medios de Comunicación sobre Abandonos, Abuso o Violencia Sexual, Maltrato y Negligencia Parental.



EL UNIVERSO



EL UNIVERSO  INICIAR SESIÓN

Abandonados

Una bebé aún conectada al cordón umbilical fue hallada con vida en una esquina del suburbio de Guayaquil



El neonato, que estaba envuelto en una sábana, sería prematuro y fue hospitalizado por problemas respiratorios.

Ecuatoriana enfrenta cargos por abandonar a bebé y provocar su muerte en Estados Unidos



Una bebé fue encontrada con un contenedor de basura, en Quito



Organismos de socorro brindaron atención a la niña que se encontraba con el cordón umbilical.

Ya hay 1.290 reportes de personas desaparecidas en Ecuador y apenas se ha iniciado el tercer mes de 2023



Por: **Xavler Ramos**

De este total, 964 ya fueron localizadas y 326 siguen sin ser encontradas. Los familiares piden acciones de búsqueda más efectivas.



Ya hay 1.290 reportes de personas desaparecidas en Ecuador y apenas se ha iniciado el tercer mes de 2023

Por: **Xavler Ramos**

De este total, 964 ya fueron localizadas y 326 siguen sin ser encontradas. Los familiares piden acciones de búsqueda más efectivas.

¿Es difícil adoptar a niños grandes en Ecuador?: el camino de los menores que pasan temporadas largas en casas hogares



El número de niñas, niños, y adolescentes a nivel nacional que cuentan con una declaratoria de adoptabilidad con corte a diciembre del año 2022 es de 264.